TOMO LIX — Montevideo, Viernes 7 de Mayo de 1920 — Núm. 4261

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Decreto. Acéptanse las propuestas para la provisión de cargos, elevadas por el Consejo Directivo de la Administración de Correos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 788|1919).

Vistas las propuestas elevadas por el Consejo Directivo de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 14 de su ley orgánica, para la provisión de los cargos vacantes que indica,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase las referidas propuestas, y desígnase, en consecuencia: Jefe de la Sección Valores al guardalibros don Manuel B. Cordero; guardalibros al señor Humberto Chiappe, que venía desempeñando ese cargo en comisión; Jefe de la Sección Giros al cajero de la misma oficina don Ignacio Martínez, y cajero, en sustitución de este último, al recibidor de la misma Sección don José Quiroga.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nómbrase una Comisión encargada de estudiar y redactar definitivamente el Reglamento de Licencias y Asistencia de los empleados públicos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 67|1920).

Vistas las observaciones formuladas por diversos jefes de oficinas dependientes de este Consejo al proyecto de Reglamento de licencias y asistencia de los funcionarios públicos a sus empleos, proyecto que les había sido sometido a estudio en oportunidad por disposición de esta rama del Poder Ejecutivo;

Considerando: Que si bien dichas observaciones no afectan fundamentalmente el conjunto de las distintas disposiciones que comprende aquel proyecto, es conveniente tomarlas en cuenta en detalle y estudiar su general aplicación;

Considerando: Que la mejor forma de poder apreciar esas observaciones, sus conveniencias, facilidad de aplicación en general, de modo que rijan por igual las disposiciones para todas las dependencias, y prever, en cuanto sea posible, los distintos casos que pudieran presentarse en la práctica, es la de constituir una Comisión compuesta por todos aquellos jefes de oficina que, por la índole de los cometidos a sus respectivos cargos, puedan llevar a colación el mayor número de soluciones a los distintos casos presentables, de modo que haga posible llegar a conclusiones uniformes,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase en comisión a los Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Instrucción Pública y de Industrias, conjuntamente con el Director de Impuestos Internos, Secretario de la Inspección Nacional de Enseñanza Industrial, Secretario del Consejo Superior de Enseñanza Primaria y Normal, Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y del médico oficial de los empleados para que, tomando en consideración las observaciones formuladas, procedan al estudio y redacción definitiva del referido proyecto.

Art. 2.o Señálase a la Comisión el plazo de quince días para expedirse.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
RICARDO VECINO.
RODOLFO MEZZERA.
HUMBERTO PITTAMIGLIO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Parfums D'Hortys».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 754|1920).

Vistos y resultando: Que el 16 de Abril de 1918 el señor Max Reidelberg de Neuilly Sur Seine (Francia), solicita el registro de la marca "Parfums D'Hortys" para amparar los artículos incluídos en la categoría VII, clase 58;

Que la oficina del ramo, en su precedente informe, manifiesta que el interesado, a pesar del largo tiempo transcurrido, no ha hecho hasta la fecha las publicaciones en el "Diario Oficial" determinadas por la ley de Marcas vigente;

Considerando que esta circunstancia debe determinar el rechazo de la gestión por falta de cumplimiento a la ley,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de registro de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase el registro de la marca «Sheykh».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 753|1920).

Vistos y resultando: Que el 13 de Septiembre de 1918 la Tootal Broadhuert Les, Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicita el registro de la marca "Sheykh" para distinguir artículos comprendidos en la categoría VI, clase 47;

Que el 1.o de Octubre siguiente, Barclay y Compañía, de esta plaza, manifiestan que siendo propietarios con anterioridad (15 de Enero de 1909) de la marca "El Beduino", que cubre los mismos artículos que los que pretende amparar la marca "Sheykh", se oponen a dicho registro, en razón de que ambas marcas están caracterizadas por un busto de un árabe como elementos dominantes de las mismas;

Que la Cámara de Comercio, a fojas 20 vuelta; manifiesta que dado los elementos componentes de ambas marcas considera fundada la oposición deducida por Barclay y Compañía;

Que la Tootal Broadhuert, a fojas 21, manifiesta que en vista de la oposición interpuesta eliminan el diseño causa de la misma, pidiendo tan solo el registro de la denominación "Sheykh";

Que la Oficina de Marcas, la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno están concordes en que eliminada la etiqueta primitiva nada obstaculiza el registro de la expresada denominación;

Considerando: Que habiéndose hecho nuevas publicaciones relativas al registro de la denominación "Sheykh" para amparar los artículos de la clase 47 citada, no se ha producido oposición alguna,

SE RESUELVE:

Autorizar el registro de la denominación "Sheykh", destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría VI, clase 47, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declárase planteada la industria que se indica.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 1428|1915).

Visto el escrito presentado el 17 de Junio de 1919 por el doctor Florencio Martínez y Rodríguez, solicitando declaración de planteamiento de industria para el privilegio número 764 que para un "Aparato para marcar animales por medio del tatuaje" le fué concedido el 7 de Diciembre de 1915, y pidiendo, a la vez, se le autorice a abonar las anualidades que por olvido adeuda;

Atento el informe favorable producido por la Inspección dt Minas e Industrias y lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Considerando: Que aun cuando el peticionario se ha presentado fuera del término pidiendo la citada declaración de planteamiento de industria, ha justificado con los documentos de fojas 16, 17, 18 y 19 y el informe de la Inspección de Minas e Industrias que dicho planteamiento lo hizo dentro de los dos años que al efecto le fijó el Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

Declarar planteada en el país la industria a que se refiere el presente privilegio, admitiéndose, en consecuencia, el pago de las anualidades que adeuda.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «La Candelaria».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 752|1920).

Vistos y resultando: Que con fecha 23 de Octubre de 1919 se concedió a los señores Fontana y Candela la propiedad de la marca "La Candelaria", presentada a registro el 17 de Julio del año citado, destinada a distinguir los artículos de la clase 64, y consistente en la enunciada denominación y la reproducción gráfica de una figura de mujer con un tarro en la mano izquierda, sosteniendo con la otra un cabestro que sujeta una vaca;

Que con fecha 29 de Octubre próximo pasado los señores Marti Hnos., propietarios de la marca "Vaca", piden la anulación del registro de Fontana y Candela por entender que las figuras simbólicas de ambas marcas son semejantes, prestándose, en consecuencia, fácilmente a confusión;

Considerando: Que aparte de ser completamente distintas las denominaciones de dichas marcas "La Candelaria" y "Vaca", los elementos distintivos de ambas son muy diferentes, por cuanto la marca "Vaca" es representada por la sola figura de este animal, careciendo en absoluto de los demás atributos que presenta la marca "La Candelaria";

De acuerdo con la opinión emitida por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno a fojas 14,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de anulación de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Establécese el alcance de las franquicias concedidas a los aparatos destinados al descorne de los bovinos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 437|1917).

Vistos estos antecedentes relacionados con una gestión de la Dirección General de Aduanas en el sentido de que se modifique la resolución del 8 de Mayo de 1917, que declara comprendidos entre las maquinarias que gozan de derechos de importación y patente adicional a los aparatos destinados al descorne de animales bovinos;

Considerando: Que sólo por un error pudo, al dictarse la referida resolución, hacerse extensiva la liberación de derechos a la patente adicional, ya que la ley del 11 de Enero de 1912, que es la aplicable al caso, limita tan sólo la franquicia a la liberación de derechos generales;

Oídos la Inspección de Minas e Industrias y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Declarar que las franquicias de que deben gozar los aparatos destinados al descorne de los bovinos sólo alcanzan a los derechos de importación, quedando sin efecto, en consecuencia, la resolución del 8 de Mayo de 1917, en cuanto hace extensivas esas franquicias a la patente adicional.

Comuníquese, y vuelvan estos obrados al Ministerio de Hacienda a sus efectos, y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese a la Asociación de Pensionistas Civiles y Militares la personería jurídica que solicita.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 634|1920).

Vista la solicitud de la Asociación de Pensionistas Civiles y Militares, presentando sus Estatutos al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Con el señor Fiscal dictaminante,

SE RESUELVE:

1.o Conceder a la Asociación de Pensionistas Civiles y Militares la personería jurídica que solicita, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, aprobándose los Estatutos presentados.

2.o Que previa reposición de sellado y timbres que correspondan, se expidan los testimonios que se soliciten, se notifique, se publique y archive.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese el privilegio de invención solicitado por el señor Emilio Loven.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 749|1920).

Vista la gestión iniciada por el señor Emilio Loven solicitando patente de invención para un "Nuevo sistema de percha plegadiza en forma de compás";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea privilegiar reune las condiciones exigidas para el caso por el artículo 4.o de la ley de Privilegios vigente;

Atento los términos favorables de la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención que se solicita, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros, por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese:

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la etiqueta especial que se indica.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 748|1920).

Vistos y resultando:

Que el 2 de Diciembre de 1915 se presentan los señores H. K. Nulford, Compañía de Filadelfia (Estados Unidos de Norte América), solicitando el registro como marca de una figura de fantasía, etc., (etiqueta especial), destinada a proteger los artículos incluídos en la categoría IX, clase 79;

Que la Oficina de Marcas, en su precedente informe, manifiesta que los interesados, a pesar del largo tiempo transcurrido, no han hecho hasta la fecha las publicaciones en el "Diario Oficial" determinadas por el artículo 18 de la ley de la materia;

Considerando que la falta de cumplimiento a dicha disposición legal es razón más que suficiente para determinar el rechazo de la gestión,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina de procedencia para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución: No se hace lugar al registro de la marca «Etiqueta Especial».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 749|1920).

Vistos y resultando: Que el 29 de Marzo de 1916, los señores Evans Sons Lascher Webb Limited, de Liverpool (Inglaterra), solicitan el registro de la marca "Etiqueta especial", para distinguir los artículos comprendidos en las categorías I a IX, clases 1 a 80, inclusive;

Que la Oficina de Marcas manifiesta en su informe precedente que los interesados, a pesar del largo tiempo transcurrido, no han hecho en el "Diario Oficial" las publicaciones que exige el artículo 18 de la ley de la materia;

Considerando: Que en modo alguno puede prosperar la gestión de que se trata, por cuanto no se ha llenado el expresado requisito,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de registro formulado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina de procedencia para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declárase caducado el privilegio número 482.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 1488|1918).

Vistos y resultando: Que el 22 de Octubre de 1910 se le concedió al señor Pablo Tagliaferro patente de invención para un aparato denominado "Deliedoigts Tagliaferro";

Que la oficina competente informa que el referido señor adeuda el pago de ocho anualidades;

Que del examen de estos antecedentes resulta que no ha sido planteada la industria a que se refiere la patente otorgada;

De acuerdo con lo dispuesto por la ley respectiva,

SE RESUELVE:

Declarar caducado el privilegio número 482, debiendo volver estos antecedentes a la oficina de procedencia para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Reconsidérase la resolución que declaró caducado el privilegio de invención para una "Máquina perforadora para coser suelas", etc.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 756|1920).

Vistos y resultando: Que los señores Norman Fraser, Patrick Fraser y Gordon Scott Fraser, de Escocia (Inglaterra), a quienes por resolución del 6 de Noviembre de 1917 se les declaró caducado el privilegio de invención que para una "Máquina perforadora para coser suelas trenzadas para botines y zapatos" se le había concedido el 4 de Junio de 1915, solicitan reposición de la primera de las resoluciones citadas, fundándose en lo dispuesto por el artículo 307 del Tratado de Paz de Versailles;

Considerando: Que, en efecto, el último apartado del artículo 307 del referido Tratado establece que el período comprendido entre el 1.o de Agosto de 1914 y la entrada en vigencia de dicha Convención (10 de Enero del corriente año) no se contará, a los efectos del plazo fijado, para los planteamientos de industrias;

Considerando: Que en el presente caso procede la aplicación de la cláusula enunciada, por cuanto se trata de un invento de procedencia escocesa, acordado en Junio de 1915;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Reconsiderar la referida resolución del 6 de Noviembre de 1917, concediendo a los interesados un plazo de un año para la puesta en práctica de su invento, plazo que deberá concederse hasta el 10 de Enero próximo pasado, en un todo de acuerdo con lo establecido en el referido Convenio de Versailles.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declárase al establecimiento del señor Carlos Young comprendido dentro del inciso B) de la ley de 7 de Diciembre de 1916.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 370|1920).

Vista la solicitud del señor Carlos E. Young pidiendo se exonere a su establecimiento de campo, situado en la 11.a sección del Departamento de Canelones, del impuesto al ausentismo, creado por ley 14 de Enero de 1916;

Oída la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura;

Resultando: Que el Inspector Agrónomo de Canelones arriba en su informe a las siguientes conclusiones aceptadas por la citada Inspección:

A) Que la cabaña de caballos de carrera, principal explotación del establecimiento, y casi podría decirse, hoy por hoy, única, del señor Carlos Young, es modelo dentro de las de su género;

B) Que la superficie destinada a la agricultura, en cuya rotación de cultivos se da preferencia a los forrajes por las características de la explotación y que se aumenta cada día, es una enseñanza, y la rotación es racional, pudiendo servir de modelo no sólo en Canelones, sino en el país;

C) Que en el Departamento de Canelones, donde hay muchos establecimientos de ganadería, no se conoce otro que cubra el 20 por ciento de la superficie total con agricultura. Para 1.104 hectáreas, cuenta el establecimiento 200 hectáreas repartidas entre los medianeros y 18 hectáreas, de las cuales 6 de alfalfa separadamente, monte frutal y huerta, y 12 para maíz, grano y avena verde;

D) Que las demás secciones, especialmente el plantel de lecheras, tienen su gran importancia, y aunque hoy no se encuentran a la altura de la cabaña de caballos de carrera, multiplican la actividad del personal, exigen una vigilancia diaria y continua y una dirección superior;

E) Que por estos motivos el establecimiento del señor don Carlos Young puede considerarse como modelo de establecimiento agropecuario a los efectos de lo que dispone la ley de Diciembre 7 de 1916,

SE RESUELVE:

Declarar al establecimiento de campo de propiedad del señor Carlos Young, ubicado en la 11.a sección del Departamento de Canelones, empadronado con el número 3127, dentro de los que contempla el inciso B de la ley de 7 de Diciembre de 1916.

Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a los efectos que correspondan.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese la prórroga solicitada por los propietarios del privilegio número 996.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 1269|1919).

Visto el escrito presentado por los señores Kaufman George y Edward Michaelson Frankel, propietarios del privilegio número 996, concedido el 17 de Julio de 1919 para un "Método y aparato para conservar alimentos", solicitando prórroga de un año al plazo similar que les fué concedido para el planteamiento de la nueva industria en el país;

Considerando: Que los peticionarios invocan en apoyo de su pedido las dificultades habidas con motivo de la pasada guerra europea y que aún perduran en el mundo comercial e industrial, y teniendo en cuenta la circunstancia de que los postulantes han presentado un petitorio dentro del término que indica el artículo 1.o de la ley de 28 de Noviembre de 1916;

De acuerdo con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

Conceder la prórroga de un año solicitada, la que empezará a correr desde el 17 de Julio del corriente año.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Evansol».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 755|1920).

Vistos y resultando:

Que el 29 de Marzo de 1916 los señores Evans Sons, Lescher y Webb Limited, de Liverpool (Inglaterra), solicitan el registro de la marca "Evansol", destinada a distinguir los artículos incluídos en las categorías I al IX, clases 1 a 80 inclusive;

Que la Oficina de Marcas manifiesta en su precedente informe que a pesar del largo tiempo transcurrido los interesados no han hecho en el "Diario Oficial" las publicaciones exigidas por el artículo 18 de la ley de la materia;

Considerando: Que en forma alguna puede prosperar esta gestión, desde que se ha omitido el cumplimiento del expresado requisito,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de registro formulado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina de procedencia para la notificación, reposición de sellos y demás qué corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución sobre aplicación de las cláusulas propuestas por la Legación del Brasil para la extinción de la langosta en la frontera.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 1314|1913).

Vista la precedente nota del Ministerio de Relaciones Exteriores trasmitiendo las cláusulas propuestas para el acuerdo sobre defensa agrícola y extinción de la langosta en la frontera, que le han sido remitidas por la Legación de la República en el Brasil;

Con el debido asesoramiento técnico,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Exprésese al Ministerio de Relaciones Exteriores que por parte del Ministerio de Industrias no media inconveniente, sino que por el contrario entiende que existe interés en que por el órgano que corresponda se concierte con el Gobierno del Brasil la negociación del caso para hacer efectiva la aplicación de aquellas cláusulas, que dicen así:

"A) Habiendo sido constatada la presencia de langosta durante la estación invernal en Río Grande del Sur, el Gobierno brasileño mandará verificar científicamente la naturaleza y proporciones posibles sobre las consecuencias de ese hecho, determinando con la mayor precisión la significación que puede tener esa permanencia allí de la langosta en la referida estación, esclarecidos los procesos biológicos que el insecto sufra en invernada en aquella región, constatando los perjuicios por él mismo causados y el rumbo general que las nubes allí invernadas acostumbran seguir en los períodos de su emigración;

"B) Siendo de notoria utilidad para la adopción oportuna de medidas de defensa la comunicación sistemática y permanente de los movimientos de las nubes de langostas en sus diferentes estados biológicos, especialmente en las comarcas de las fronteras, los dos Gobiernos resuelven: Declarar en pleno vigor para aquellos fines la clave telegráfica aprobada en el Congreso de Defensa Agrícola de Montevideo, debiendo ese servicio de informaciones recíprocas ser organizado con carácter de urgencia antes de llegar al próximo período habitual de las ramas de la plaga;

"C) Siendo de recíprocas conveniencias intensificar cuanto sea posible los trabajos de destrucción de la plaga y facilitar los mismos, permitiendo la concentración del mayor número de elementos en los puntos más atacados, queda autorizada la cooperación de las dos defensas brasileño-uruguaya, pudiendo pasar el personal y material de uno para otro territorio cuando a juicio de las autoridades superiores de las dos defensas eso venga a convenir y pueda ser realizado sin desatender a la defensa de otras localidades invadidas o amenazadas."

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención a que se hace referencia, solicitada por el señor Casimiro Castro.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 7 de 1920.

(Carpeta número 759|1920).

Vistos y resultando:

Que el 22 de Noviembre de 1919 el señor Casimiro Castro se presenta solicitando patente de invención para la fabricación de los artículos que indica, de vidrios obtenidos con salicato de aluminio (arena) y combinaciones métálicas;

Que el 9 de Enero próximo pasado el referido señor Castro solicita que también se le conceda para los mismos y otros objetos que enumera, privilegio industrial, en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley de 14 de Enero de 1919;

Que la Inspección de Minas e Industrias opina que las referidas solicitudes se hallan encuadradas dentro de lo dispuesto por las leyes de 15 de Noviembre de 1885 y 14 de Enero de 1919;

Considerando: Que no obstante lo expuesto, el caso presente debe regirse por la ley de 15 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que, en realidad, dentro de este petitorio se han tramitado dos pedidos de patente de invención para "una materia nueva" para fabricar objetos sanitarios, y también se ha pedido patente de invención para "el empleo del vidrio" para la fabricación de los mismos objetos habiendo sido informados ambos pedido favorablemente por la Inspección de Mi nas e Industrias a fojas 9 vuelta y 10;

Atento la declaración del señor Castr que luce a fojas 11, por la que manifiest explícitamente que renuncia al invento d "la materia nueva" aludida, persistiend tan sólo en su pedido de patente par "un nuevo empleo de medios conocidos" que, para los efectos del caso, denomin "Aracua";

Con la opinión del señor Fiscal de Go bierno de primer turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención qu se solicita, con arreglo a la ley de 1885, tan sólo para caños sanitarios, uniones derivaciones de los mismos, watter closet bidet, ventiladores, aereadores o respira deros de habitaciones y deshollinadores con las reservas de derecho del caso, si perjuicio de terceros y por el término d nueve años, previo pago de la primer anualidad, fijándose un plazo de doce m ses para el planteamiento de la nueva in dustria en el país, dentro de cuyo térm no el interesado deberá presentar al M nisterio de Industrias un ejemplar de ca da uno de los objetos enumerados en l patente que se expide.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficin de Patentes de Invención para la notif cación, reposición de sellos y demás qu corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONE

Ministerio del Interior

Relación de las órdenes de pago exped das con fecha 3 de Mayo de 1920

1—A favor de la Jefatura de Polic de Artigas por cien pesos ($ 100.00), in porte de forrajes adquiridos durante mes de Marzo próximo pasado para la c ballada policial de ese Departamento.

2—A favor de la Jefatura de Colon por ciento noventa y ocho pesos con ci cuenta centésimos ($ 198.50), importe forrajes adquiridos durante el mes Marzo próximo pasado para la caballad policial de ese Departamento.

3—A favor de la Jefatura de Soria por ciento veinte pesos ($ 120.00), ir porte de forrajes adquiridos durante mes de Marzo próximo pasado para la c ballada policial de ese Departamento.

4—A favor de la Jefatura de Salto p cincuenta y un pesos ($ 51.00), impor de la impresión de los balances de ca de esa repartición correspondientes a l meses de Enero, Febrero y Marzo próxin pasados.

5—A favor de la Jefatura de Flor por treinta y seis pesos ($ 36.00), impo te de la impresión de balances de ca de esa repartición correspondientes a l meses de Enero, Febrero y Marzo próx mo pasados.

6—A favor de la Jefatura de Treinta Tres por cuarenta y nueve pesos con trei ta centésimos ($ 49.30), importe que d berá entregar al Concejo de Administr ción Departamental por concepto de limpieza de los pozos negros existentes el local ocupado por esa Jefatura dura te el mes de Marzo y parte de Abril pr ximo pasados.

7—A favor de la Jefatura de Rivera por doce pesos ($ 12.00), importe de la impresión de los balances de caja de esa repartición correspondientes al mes de Noviembre de 1919.

8—A favor de la Jefatura de Paysandú por ciento noventa pesos ($ 190.00), importe de las reparaciones practicadas en el carruaje perteneciente a esa repartición.

9—A favor de la Jefatura de Minas por setenta pesos con veintiséis centésimos ($ 70.26), importe de la adquisición de semillas forrajeras destinadas a la plantación en las chacras policiales de ese Departamento.

10—A favor de la Jefatura de San José por ciento dos pesos ($ 102.00), importe de la adquisición de materiales destinados a la reparación de la red telefónica policial que une esa Jefatura con la comisaría de la 3.a sección urbana.

11—A favor de la Jefatura de Rivera por veintiún pesos ($ 21.00), importe de gastos originados con motivo de la conducción de tres prostitutas enfermas desde Corrales hasta Paso del Cerro y dos altas para la comisaría de la 1.a sección.

12—A favor de la Jefatura de Salto por cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe del servicio de automóvil prestado al Jefe de Policía, médico del Servicio Público y Oficial 1.o, que se trasladaron al paraje donde fué herido el comisario interino de la 2.a sección don Juan A. Zaffaratta.

13—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por veintitrés pesos (pesos 23.00), importe de la adquisición de 50 [illegible] secas marca "Columbia" que fueron remitidas a la Jefatura de Policía de Paysandú.

14—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por diez pesos ($ 10.00), importe de la adquisición de mil píldoras de estricnina que fueron remitidas a la Jefatura de Policía de Rivera para la extinción de perros en ese Departamento.

15—A favor de la Fiscalía e Inspección de Policías por nueve pesos ($ 9.00), importe de la adquisición de dos docenas de silbatos que fueron remitidos a la Jefatura de Policía de Maldonado.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública —Antecedentes relacionados con la expedición de la carta de ciudadanía de José Ame- Ortiz.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura de Montevideo y folletos sobre organización policial.

—A la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado—Nota de la Jefatura de Rivera sobre apertura de calle.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Su nota sobre examen médico al Comisario de Órdenes de la Jefatura de Maldonado, R. Montero.

—A la Jefatura de Montevideo—Escrito del Centro "Sionista del Uruguay" sobre uso de banderas. Nota del Ministerio de Hacienda sobre vigilancia de los locales ocupados por la Contaduría General.

—A la Jefatura de Soriano—Su nota sobre venta de bueyes de propiedad del Estado.

—A la Jefatura de Treinta y Tres—Su nota sobre impresión de balances de caja.

—A la Fiscalía de Policías—Nota de la Jefatura de Rivera sobre contribución al sostenimiento a la banda municipal. Nota de la Jefatura de San José sobre reparación de la ambulancia que utiliza para el transporte de heridos y enfermos. Antecedentes relativos a una denuncia de "La Tribuna Popular" contra la policía de Treinta y Tres.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Soriano sobre nombramiento de portero de la misma. Licencia por dos meses al subcomisario de la 1.a sección de Canelones, P. T. Viñas. Nota de la Jefatura de Salto sobre altas y bajas de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Flores sobre percepción de rentas policiales en Marzo. Nota de la Jefatura de Colonia sobre recaudación del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Nota de la Imprenta Nacional sobre pago de impresiones adeudadas por este Ministerio. Nota de la Agencia Departamental de Rentas de Salto sobre recaudación del 30 o|o del Impuesto General Municipal. Licencia por un mes al subcomisario de la 3.a sección rural de Flores, Asencio Melo. Prórroga de licencia por treinta días al subcomisario de la 12.a sección de Canelones, Gumersindo Cabrera.

—A archivar—Nota de la Jefatura de Florida sobre un supuesto atentado cometido en la persona de Alberto Morán. Denuncia de "La Mañana" contra la policía de Colonia. Nota del Ministerio de Industrias sobre delegación de facultades a los Concejos Departamentales para regular el precio de determinados artículos. Nota del "Diario Oficial" remitiendo un ejemplar del Registro Nacional de Leyes del año 1919. Nota del Círculo de la Prensa sobre constitución de la Comisión Directiva. Nota del Consejo Nacional de Administración acusando recibo del mensaje de la Presidencia de la República sobre toma de posesión del cargo de Ministro de Guerra y Marina por el general de brigada G. Ruprecht. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acusando recibo del mensaje de la Presidencia de la República sobre desempeño del cargo de Ministro Secretario por el doctor Juan A. Buero.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Obras Públicas — Nota sobre haberes del sobrestante de las obras en el "Solar de Artigas", en el Paraguay.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Expediente sobre reparaciones en el edificio que ocupa la escuela urbana número 11 de Carmelo, importante la suma de $ 149.00. Pago de $. 7.50 al señor Anacleto González, propietario del edificio que ocupa la escuela de 1.er grado número 2 de San José. La señora Francisca P. de Mir, maestra de la escuela número 39 de Soriano, solicita el pago de la suma de $ 57.00. La señorita Aide R. Boragno solicita el pago de la suma de $ 18.97, devengados en 9 días de licencia. Pago de $ 8.33 a la señorita Deolina Daray Vera. Pago de $ 15.00 al señor César Ortiz Ayala.

—Al señor Presidente del Círculo Fomento de Bellas Artes — Renuncia del señor José Belloni.

—Al Archivo General Administrativo —Expediente sobre préstamo con el Banco de la República.

—A la Contaduría General de la Nación — Comunicación sobre orden de pago a favor de la Comisión Nacional de Educación Física por el presupuesto de Abril de 1920. Expediente sobre reparaciones en el edificio de la escuela de 2.o grado número 2 de la ciudad de Trinidad. Idem sobre reparaciones en el edificio de las escuelas de 3.er grado número 1 y de 2.o grado número 4 de la Capital. Relación de pasajes por Marzo próximo pasado del Ferrocarril Norte del Uruguay por $ 20.77 y $ 2.00.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente sobre reparaciones en el edificio de la escuela de 2.o grado número 2 de San José.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Jubilación de doña Isabel Rey de González.

—Al Archivo General Administrativo— Resolución del Ministerio de Obras Públicas sobre construcción del edificio destinado al mismo Archivo.

—A la Comisión Nacional de Educación Física — Orden de pago a favor de la citada Comisión por el presupuesto de Abril de 1920.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Autorización para expedir pasajes solicitados por notas números 51, 52, 53, 54 y 55.

—A la Contaduría General — Expediente sobre reparaciones en el edificio de la escuela de 1.er grado número 17, situado en Larrañaga y Aldea. Nota del Instituto Meteorológico Nacional pidiendo autorización para comprar en París aparatos para imprimir películas cinematográficas.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Nota de varios pintores para que se les computen dos años a fin de poder tomar parte en el próximo concurso de pintura y escultura.

—Al Conservatorio Musical "La Lira" —Nota acusando recibo de la de ese Conservatorio adjuntando las actas sobre exámenes de becados.

—A la Contaduría eGneral — Expediente sobre reparación y ampliación del edificio de la escuela de 2.o grado número 1 (Escuela Ramírez), del Departamento de Rocha.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Pedido de la viuda del maestro de música José Strigelli para que se le compre por el Estado una pieza de música titulada: "Saludo a la Bandera Oriental".

—A la Contaduría General — Reparaciones en el edificio que ocupa la escuela rural número 55 en Cerro de las Cuentas (Cerro Largo). Expediente llamando a licitación para los desagües en la Cárcel Preventiva y Correccional de Montevideo. Idem ídem para la construcción del edificio para la escuela rural número 55 en Cerro de las Cuentas (Cerro Largo). Expediente sobre reclamación de haberes de doña Gabina Abalos Almeida y doña Elena Z. de Elgarreta. Expediente sobre reparaciones en el edificio de la escuela rural número 18 de Colonia Belgrano (Colonia). Expedientes sobre cobro de haberes de la señorita Josefina Chechile, señora María A. Vaz Terra, Juan Castillos Vignolo, Enrique Brazeiro, Julián R. Goicoechea, señora Adela D. de Díaz, señora Josefina L. Suárez. Idem sobre pensión de los menores Raúl, Julio y Olga Acosta. Reclamación de haberes de la señora Eufemia J. B. de Vázquez Correa, Pedro Monterrubio, señorita Eulimia Amaro y señora Antonia Cardoso de Corbo. Jubilación de Inés Gié.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal—Transcripción de la resolución en el expediente sobre reclamación de haberes de la señora Antonia Cardoso de Corbo, Julián R. Goicoechea, Eulimia Amaro, Pedro Monterrubio, Adela D. de Díaz Isla, Josefina L. Suárez, Gabina Avalos Almeida. Comunicación sobre pensión a los menores Raúl Ezequiel, Julio César y Olga Esperanza Acosta. Idem sobre jubilaciones de Inés Gié y Pura Rodríguez de Muniz y menores Mahoma, Lisandro, Aurora, Orosmán, Aída, Atahualpa y Romeo Muniz. Transcripción de la resolución en los expedientes sobre reclamación de haberes de Enrique Brazeiro, Eufemia J. B. de Vázquez Correa, Elena

Z. de Elgarreta, Juan Vignolo Castillos, María A. Vaz Terra, Josefina Chechile. Expediente sobre reparación de varios edificios escolares. Seis cuentas presentadas por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Dirección de Avaluaciones—Reparaciones en el edificio que ocupa la escuela de 1.er grado número 23 en el Cerrito de la Victoria.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Reparaciones en el edificio de la escuela de 1.er grado número 51 de Melilla y en el de la escuela rural número 17 de Mata Siete (Canelones).

—Al Ministerio del Interior—Expediente sobre pedido de desalojo de unas piezas en el edificio de la escuela rural número 13 de Tambores (Tacuarembó).

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 7 DE MAYO DE 1920.

1—Declárase caducado el privilegio de invención concedido al señor Pablo Tagliaferro para un aparato denominado "Delie Doigts Tagliaferro".

2—Desestímase la gestión de los señores Evans Sons Lescher y Webb Limitada pidiendo el registro de la marca "Etiqueta Especial".

3—Desígnase al señor José Pedro Mato dibujante de la Sección Marcas y Señales de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

4—Encárgase del Servicio de Desinfección de Vagones de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal al doctor Nicolás Sciandro, quedando sin efecto la resolución de 25 de Septiembre de 1917 que encargaba de dichos servicios al doctor A. Delgado Correa.

5—Autorízase a la Imprenta Nacional para invertir hasta la suma de mil trescientos setenta y siete pesos ($ 1.377) en la adquisición de varias partidas de papel.

6—Desestímase la gestión de los señores H. K. Nulford pidiendo el registro de la marca "Etiqueta Especial".

7—Concédese una prórroga de un año de plazo a los señores Kaufman George Falk y Edward Michaelson Franckel para el planteamiento de la industria a que se refiere el privilegio número 996.

8—Concédese al señor Emilio Leven patente de invención para "Un nuevo sistema de percha plegadiza de forma de compas".

9—Se dispone que la Tesorería General devuelva a la Sociedad Anónima United Shoe Machinery Cía. Argentina la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonó por el registro de la marca "Ribeteado".

10—Se dispone que la Tesorería General disponga a la Sociedad Anónima United Shoe Machinery Cía. Argentina la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonó por el registro de la marca "Cuadrilátero".

11—Concédese a la Asociación de Pensionistas Civiles y Militares la personería jurídica que solicita.

12—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de ciento veinte pesos sesenta y ocho centésimos ($ 120.68), importe de fletes expedidos por la Comisión de Semillas durante el mes de Febrero próximo pasado.

13—Declárase que las franquicias que deben gozar los aparatos destinados al descorne de los bovinos sólo alcanzan a los derechos de importación.

14—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de cuarenta y siete pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 47.55), importe de alumbrado suministrado a este Ministerio durante el mes de Marzo próximo pasado.

15—Desestímase la gestión de los señores Marti Hnos. pidiendo la anulación del registro de la marca "La Candelaria".

16—Declárase planteada la industria a que se refiere el privilegio denominado "Aaparato para marcar animales por medio del tatuaje".

17—Autorízase el registro de la marca "Sheykh" solicitado por la Tootal Broadhurst Lee y Cía de Manchester.

18—Desestímase la gestión del señor Max Reidelberg pidiendo el registro de la marca "Perfums D'Hortys".

19—Desestímase la gestión de los señores Evans Sons Lescher y Webb, pidiendo el registro de la marca "Evansol".

20—Decreto designando jefe de la Sección Valores de la Administración General de Correos al señor Manuel B. Cordero; guardalibros, al señor Humberto Ciappe; jefe de la Sección Giros, al señor Ignacio Martínez, y cajero, al señor José Quiroga.

21—Se asigna al señor Ricardo Artagaveytia la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), por los servicios extraordinarios que prestó con motivo de las controversias de marcas de fábrica.

22—Exonérase del impuesto al ausentismo al establecimiento ganadero que el señor Carlos E. Young posee en la 11.a sección del Departamento de Canelones.

23—Concédese una prórroga de un año de plazo a los señores Norman Frasser, Patrick Frasser y Gordón, para el planteamiento de la industria a que se refiere el privilegio denominado "Máquina perforadora para coser suelas trenzadas para botines".

24—Desígnase al señor Marín Barcelona capataz del depósito de la Defensa Agrícola.

25—Desígnase inspector seccional de la Defensa Agrícola al señor Ramón Iglesias.

26—Acuérdase la exoneración del pago de la patente de giro pedida para el establecimiento que los señores Irastorza y Compañía poseen en la calle Cerro Largo número 1948.

27—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Nacional la suma de setenta y cuatro pesos con sesenta centésimos ($ 74.60), importe de una cuenta que le adeuda este Ministerio por el mes de Marzo próximo pasado.

28—Decreto designando una Comisión encargada de estudiar y redactar definitivamente el proyecto de reglamento de licencias y asistencias de empleados públicos.

29—Concédese al señor Casimiro Castro patente de invención para la fabricación de caños sanitarios, uniones y derivados de los mismos, etc.

30—Desígnase al señor Ramón Marín De-María para encargado del archivo de la Comisión de sueros y vacunas, asignándosele con tal motivo una remuneración de noventa pesos mensuales ($ 90.00).

31—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Voz del Pueblo", que se edita en Sarandí Grande, en la persona del señor Bernardo B. Griego, para la obtención de la libreta de porte pago.

32—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Voz de Pando", que se edita en Pando, en la persona del señor Héctor Platero Rivera, para la obtención de la libreta de porte pago.

33—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por la revista "Cultura" que se edita en esta Capital, en la persona de los señores Castelnuovo y Borchesi para la obtención de la libreta de porte pago.

34—Concédese a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 70.

35—Resolución relativa a las cláusulas propuestas para el acuerdo internacional con el Brasil, sobre Defensa Agrícola.

36—Mensaje a la Honorable Asamblea General acompañando copia del decreto de fecha 4 del corriente, referente a la regulación de precios para la venta de subsistencias.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas e Industrias — Pasan a informe los siguientes expedientes sobre privilegios de invención caratulados: "Sistema Viggiano", de Dominga Viggiano; "Torno automático", de Andrés Desevo; "Chic reclame", de Dalmiro D. Felipone; "Máquina eléctrica destructora de moscas", del señor Carmelo Pandolfo; "Atracción", de Dalmiro D. Felipone; "Mejoras en papel para estarcir" de A. B. Dick C.o; "Mejoras en radiadores de automóviles", de Ottamr George Stark; "S H", de Antonio Banchini. Concédese un término de noventa días a los señores Barboza Caravia y Compañía, para evacuar la vista que le ha sido conferida, en los expedientes sobre registro de las marcas "Knothe", "Satandard Tool C.o", "Koppel U. S. A.", "Haynes", "Gall C re", "Rice Sewing Silk", "Therree in One", "Warren's", "Cleveland", "Rutherford", "Wescott", "Sonora", "Redmano" y "Stanley". Se da vista por el término de diez días, a los señores Barbosa Caravia y Compañía, en los expedientes sobre registro de las marcas: "Gallo", "Ñandú", "Oldsmobile", "Oakland", "Cabeza de León", "Lu[illegible]" y "Victor". Concédese un plazo de noventa días a los señores Grace y Compañía, para que evacuen las vistas que se les ha conferido, respecto del registro de las marcas: "La Noche", "Percala Luto C[illegible]" "El Descubrimiento" y "365". Autorízase la transferencia en favor de los señores Cipriano González y Compañía, de las siguientes marcas: "Compota Rusa", "Lo[illegible]don Dulce", "Compota Turca", "Compota Portuguesa", "Compota Americana", "Petit París" y "Block". Se autoriza la transferencia de la marca "Headine", de los señores Irastorza Hermanos, en favor de la Hunstock Chemical C.o. Se autoriza la transferencia de la marca "Pond's", a favor de la Pond's Extract C.o.

—Al señor Fiscal de Gobierno de primer turno — Se le pasan en vista los siguientes expedientes sobre privilegios de invención caratulados: "Aprovechamiento de las cámaras o tubos interiores de ruedas de automóviles para la fabricación de tiradores, cinturones, ligas y similares"; "Sistema de apertura de sobres "Tot[illegible]"; "Un aro designador para numerar el [illegible]nado en general u otro objeto análogo"; "Procedimiento para la fabricación de [illegible] rivados nitrados complejos, etc.", etc; "Techos y galpones desmontables"; "[illegible] sistema de casas desmontables en cemento armado"; "Mejoras en corsés"; "Perfeccionamientos en cojinetes, de la General Electric C.o" y "Perfeccionamiento en máquinas para moldear tubos metálicos por fuerza centrífuga". Al mismo se pasa en vista el expediente sobre registro de la marca "El Chileno".

—Al Consejo Nacional de Higiene. Se le pasa a informe el expediente sobre privilegio de invención caratulado "[illegible] dinera-tanque". Se da vista a los señ[illegible]

Barclay y Compañía del expediente sobre registro de la marca "500". A Carlisle, Crocker y Compañía se les da vista, por el término de diez días, del expediente sobre registro de la marca "Universal". Se da vista, por el término de diez días, al señor Luis Siemens, del expediente sobre registro de la marca "Devil". Se da vista, por el término de diez días, al señor Félix de la María, del expediente sobre registro de la marca "El Gaitero". Se le da vista, por el término de veinte días, al señor Juan Orts y Galiana, del expediente caratulado "Sistema de hacer playas de baños y fabricar pedregullo y grava". Concédese un plazo de diez días al señor Reginald Beare, a fin de que inscriba su poder para el registro de la marca "Dragón". Concédese al mismo señor un plazo de noventa días para evacuar la vista que le ha sido conferida, del expediente de la marca "Spencer". Se da vista al señor Enrique Delucho del expediente sobre privilegio industrial para aceite de cardo, del señor Pablo Varzi. Concédese un plazo de noventa días al señor D. Jordi, para evacuar la vista que se le ha conferido, del expediente sobre registro de la marca "Byoldi". Se da vista al señor Félix Guerrico del expediente sobre registro de la marca "Llave". Se pasa a informe a la Cámara de Comercio el expediente sobre registro de la marca "León". A la misma se le pasa a informe el expediente sobre registro de la marca "Marta". A la misma se le pasa a informe el expediente sobre registro de la marca "San Bernardo".

—Al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno — Se le pasan a informe los expedientes caratulados: "Mejoras en el procedimiento y aparatos para la fabricación de artículos de metal por medios rotativos o centrífugos", "Marco elástico para la colocación de vidrios y cristales" y "Marca S".

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud del señor Miguel Ferrari, pidiendo autorización para exportar 13.650 kilos de hierro en vigas.

—A la Contaduría General — Pasa el balance de caja por "entradas varias" del Instituto de Geología y Perforaciones, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Pasa a informe la solicitud de la Compañía Uruguaya de Carbón y Sal, pidiendo autorización para exportar, con destino al Brasil, 300.000 kilos de carbón mineral.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Pasa en vista el expediente iniciado por el señor Lusi Schunk, pidiendo se le venda tierras para establecer un campo de experimentación.

—Se dispone la reposición de sellado en la solicitud número 20 de la Frigorífica Uruguaya, sobre franquicias aduaneras.

—Se dispone la reposición de sellado en la solicitud del señor Justo A. Iglesias, sobre exportación de 50.000 kilos de escoria de zinc.

—Se dispone la reposición de sellado en el expediente del señor Alberto Calancha Núñez, sobre exoneración de patente de giro para su fábrica de artículos de caucho.

—Se da vista al señor F. Rocco y Compañía de su solicitud sobre exportación de 134 trozos de tirantes de hierro.

—Se dispone la reposición de sellado en el expediente del señor Juan Mundel y Compañía, pidiendo exoneración del pago de la patente de giro, etc., etc. para su fábrica de sarnífugos.

—Se dispone la reposición de sellado en el expediente del señor Camilo Lay, sobre experiencias oficiales con el sarnífugo "Pasta Wáshington".

—Se dispone la reposición de sellado en la solicitud número 71 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, sobre franquicias aduaneras.

—Se dispone la reposición de sellado en el expediente iniciado por la Central And South American Company, pidiendo autorización definitiva para la explotación de sus cables.

—Se da vista al señor Eulogio Carballo Cao del expediente proponiendo en arrendamiento una barraca para depósito de granos situada en Colonia.

—Se da vista al Frigorífico Artigas de su solicitud número 35, sobre franquicias aduaneras.

—Se da vista a la Compañía Liebig's de su solicitud número 86, sobre franquicias aduaneras.

—Se da vista al señor Claudio E. Bonino de su solicitud, pidiendo autorización para exportar 80.000 kilos de aceitunas frescas.

—Se da vista al señor Juan M. Caballero de su solicitud sobre exportación de 6.000 cajones conteniendo latas vacías.

La Secretaría.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"La Toja" — De Polledo y Cía., de Buenos Aires.

"El Diamante" — De Kropp y Cía., de Montevideo.

"The Niágara" — Re H. R. Waterfall y Barber, de Shefield (Inglaterra).

"Golden Gloss Shine" — De B. Heller y Cía., de Chicago.

"Vermífugo de Kemp" — De Lanman y Kemp, de Nueva York.

"Nka" — De la Nordiska Kullager Akt. de Gotemburgo (Suecia).

"Thermosine Larochette" — De Benoit Mulsant, de Villefranche Sux Saone (Francia).

"La Thermosine" — Del mismo.

"Wetminster" — De la Simons Hardware Co., de St. Louis.

"Silco" — De la International Silver Co., de Nueva York.

"Oikos" — De Galiano y Cía., de Buenos Aires.

"Alkia" — De Mendel y Cía., de Buenos Aires.

"Ondine" — De Rodríguez Anido y Camacho, de Montevideo.

"Dominó" — De Juan Brea, de Montevideo.

"Granja Reims" — De Juan P. Fabino, de Montevideo.

"Acco" — De la Armstrong Cork Co., de Pittsburg (Estados Unidos de América).

"Ferrun" — De la Ferrun Industria Argentina de Metale, Sociedad Anónima, de Buenos Aires.

"Mensajeros Rodó" — De Pedro Suárez, de Montevideo.

"Motorol" — De la New York Jersey Lubricany Co., de Nueva York.

"Velox" — De Acquarone y Russo, de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se transcribe a la Contaduría General de la Nación la nota de la Dirección de Hidrografía relacionada con los viajes de excursión del vapor "Paz" por los ríos San José y Santa Lucía.

—Se dispone proveer en oportunidad el puesto de guardián número 4 de La Teja.

—Se resuelve equiparar el sueldo del empleado de la Dirección del Puerto Américo Morás con el sueldo de los demás empleados de su misma categoría.

—Se acusa recibo a una nota de la Oficina de Crédito Público a la que acompaña la suma de $ 9.213.47, importe de la venta de títulos de la Deuda de Obras Públicas afectados a las obras del Asilo Piñeyro del Campo.

—Se resuelve tener presente en su oportunidad el pedido de aumento de sueldo formulado por el Oficial 1.o de la Sección Navegación del Interior de la Dirección de Hidrografía.

—Se aprueba la permuta de puestos solicitada por los peones de la Dirección de Vialidad Isidro García y Gustavo Rodríguez.

—Se acusa recibo de la nota de la Federación Rural por la que comunica el nombramiento de la nueva Comisión Directiva.

—Se resuelve no hacer lugar al pedido del Ministerio de Guerra y Marina para que se le cedan los tirantes de hierro del ex Palacio de Gobierno, en virtud de ser ellos necesarios a este Ministerio.

—Se comunica a la Contaduría General de la Nación que la licencia del ingeniero Luis Magnocavallo empieza a regir desde el 26 de Abril próximo pasado.

—Se nombra interinamente a Braulio Guerrero para ocupar el puesto de Tenedor de Libros de la Subinspección de Saneamiento de Mercedes mientras dure la enfermedad del titular Antonio Sifredi.

—Se conceden quince días de licencia, por enfermedad, al empleado de la Contaduría del Ministerio don Ricardo Domínguez.

—Al Concejo Departamental de San José se remite el expediente relacionado con el plano regulador de esa ciudad solicitado por ese Concejo.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados a la Dirección de Hidrografía en Enero próximo pasado, que asciende a $ 5.68.

—Al Guardaalmacén se remite un pedido de útiles formulado por la Administración de Faros.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta por suministro de pedregullo a la Dirección de Vialidad por el señor José Capel.

—A informe de la Contaduría pasa una cuenta del diario "La Defensa" por publicación de un aviso llamando a licitación para las obras del puente sobre el Yaguarí, que asciende a $ 54.00.

—A informe de la Contaduría pasa una cuenta del diario "La Defensa" por publicación de un aviso llamando a licitación para las obras del puente de la Picada de Varela, que asciende a $ 21.00.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente relativo a las obras de reparación del edificio de la escuela de primer grado número 51 de Melilla.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se pasa el expediente sobre pago de $ 23.34 que adeuda a los talleres del Ministerio por trabajos ejecutados por cuenta del citado Ministerio.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando un folleto que contiene la relación de todos los navíos con bandera portuguesa.

La Secretaría.

CAJA DE PENSIONES MILITARES

BALANCE GENERAL DE CAJA DESDE SU INSTALACIÓN HASTA EL 31 DE MARZO DE 1920

DEBE

A *Pensionistas en el extranjero*

Deducido a pensionistas el 50 % de sus pensiones líquidas .... $ 934 54

» *Pensiones de Auxilio*

Devolución de montepíos, etc., de causahabientes, a los cuales se les acordó el auxilio de 4 pagas íntegras .... » 148 96

» *Sueldos y pensiones de la Nación*

Recibido del Estado por concepto de sueldos y pensiones de ausentes, etc. .... » 1.773 66

» *Presupuesto de pensionistas*

Recibido del Estado el servicio de pensiones por gracia especial a su cargo .... $ 1.158 45
Devolución de sueldos de pensionistas fallecidas .... » 132 85
Deducido a pensionistas la acumulación percibida de otras Instituciones .... » 2.414 84 » 3.706 14

» *Sellos de Cédulas de Pensión*

Percibido el valor del sello de las expedidas hasta la fecha .... » 1.314 —

» *Pensiones de ausentes y fallecidos*

El importe de las pensiones impagas por las causas expresadas .... » 3.504 74

» *Anticipos a pensiones* (artículo 45)

Reintegrado por pensionistas que disfrutaron de anticipos .... » 7.176 31

» *Estampillas de Montepío Militar*

Percibido el importe de lo recaudado por dicho concepto .... » 13.029 75

» *Sellos de patentes y diferencias por ascensos*

Percibido lo descontado por dicho concepto... » 39.147 86

» *Retenciones a pensionistas*

Deducido a pensionistas por varios conceptos.. » 45.389 20

» *Sobrantes de sueldos de soldados*

Percibido por dicho concepto hasta la fecha.. » 29.175 08

» *Caja Nacional de Ahorros y Descuentos*

Percibida la cuota del 5 % sobre las utilidades líquidas durante los ejercicios de 1911 a 1919 » 37.100 98

» *Montepío de Viudas y Menores*

El 5 % deducido por dicho concepto a pensionistas .... » 88.513 95

» *Reintegro de Viudas y Menores*

Devoluciones en efectivo ...... $ 1.837 62
El 10 % deducido por dicho concepto a pensionistas .... » 175.785 48 » 177.623 10

» *Intereses*

Percibido hasta la fecha sobre títulos de Deuda Pública, etc. .... » 158.558 11

» *Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles*

Devoluciones por concepto de los proventos establecidos en el artículo 34 de la ley...... » 16.289 42

» *Anticipos del Estado*

Percibido del Estado en calidad de anticipos sobre proventos varios asignados a la Institución .... » 137.000 —

» *Montepío de Jefes y Oficiales*

Descontado por dicho concepto desde Marzo de 1911 .... » 641.246 62

» *Reintegro de Jefes y Oficiales*

Descontado por dicho concepto desde Enero de 1912 .... » 420.924 93

» *El Estado*

Percibido el importe de la 1.a a la 9.a anualidad con que el Estado contribuye a la formación del tesoro de la Institución....... » 340.000 —

» *Ley de herencias*

Percibido el importe de las asignaciones mensuales hasta el corriente mes, que dicha ley acuerda a la Institución .... » 132.000 —

» *Ley 19 de Marzo de 1835*

Recibido de la Nación de acuerdo con las leyes de 7 de Enero de 1918 y 22 de Octubre de 1919, por concepto de montepío, etc., de jefes y oficiales indebidamente comprendidos en aquella ley .... » 170.000 —

» *Deuda Pública*

Vendido al Estado títulos de las siguientes:

Deuda Consolidada del Uruguay —£. 48.720, valor nominal, son $ 228.984, a $ 74.758 %..... $ 171.183 86
Empréstito de Conversión — Frcs. 1.206.000, valor nominal, son $ 224.919, valor nominal, a $ 93.50 %............. » 210.299 26

Amortizadas por sorteo:

Deuda Usinas Eléctricas del Estado—$ 7.000, valor nominal, a 100 % .... » 7.000 — » 388.483 12

$ 2:853.040 47

HABER

Por *Descuentos*

Descontado por la Tesorería General de la Nación sobre liquidaciones .... $ 7 87

» *Montepío de Viudas y Menores*

Lo deducido sobre pensiones de fallecidas, reintegrado .... » 6 64

» *Reintegro de Viudas y Menores*

Lo deducido sobre pensiones de fallecidas, reintegrado .. $ 13 29
Devoluciones en efectivo ..... » 68 36 » 81 65

» *Derecho de Giros*

Pagado por dicho concepto sobre remesas de campaña .... » 45 —

» *Depreciación de moneda*

Pagado por conversión de plata a oro.... » 79 78

» *Comisiones*		
Pagado por cobro de intereses sobre títulos de Deuda Pública	»	783 79
» *Reintegro de Jefes y Oficiales*		
Devoluciones por dicho concepto	»	3.399 45
» *Montepío de Jefes y Oficiales*		
Devoluciones por dicho concepto	»	3.379 36
» *Retenciones a pensionistas*		
N/entrega a varias, de las practicadas por varios conceptos	»	45.389 20
» *Gastos de instalación*		
Pagado por dicho concepto	»	193 87
» *Pensiones de auxilio* (artículo 15)		
Pagado por concepto de 4 pagas íntegras	»	2.092 —
» *Gastos de oficina*		
Pagado por dicho concepto	»	1.533 43
» *Gastos generales*		
Pagado por dicho concepto	»	4.102 84
» *Libros y útiles*		
Pagado por dicho concepto	»	2.446 65
» *Muebles y útiles*		
Pagado por los adquiridos para instalar las oficinas	»	2.338 28
» *Alquileres*		
Pagado por dicho concepto hasta el corriente mes	»	8.588 33
» *Presupuesto de Oficina*		
Pagado por sueldo a empleados	»	55.721 85
» *Anticipo a pensiones* (artículo 45)		
Pagado por dicho concepto	»	9.762 31
» *Banco de la República Oriental del Uruguay*		
N/Saldo en cuenta corriente	»	53 84
» *Presupuestos de pensionistas*		
Descargo de pensiones impagas por concepto de ausentes y fallecidos ... $ 3.504 74		
Pagado a cuenta de presupuestos liquidados hasta el 31 de Enero último ... » 1.774.156 29	»	1.777.661 03
» *Sobrantes de sueldos de soldados*		
Devoluciones por dicho concepto	»	69 98
» *Anticipos del Estado*		
N/devolución a cuenta de los acordados sobre proventos asignados a la Institución	»	135.000 —
» *Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles*		
Sus versiones de acuerdo con el artículo 34 de la ley, acreditadas a los rubros respectivos	»	16.289 42
» *Deuda Pública*		
Pagado por adquisición de títulos de las siguientes:		
Deuda Consolidada del Uruguay — £ 48.720, valor nominal, son $ 228.948, su costo ... $ 170.706 15		
Empréstito de Conversión — Frcs. 1.206.000, valor nominal, son $ 224.919, su costo ... » 220.352 23		
Usinas Eléctricas del Estado — $ 438.900, valor nominal, al 88.50 % ... » 388.426 50	»	779.484 88
» *Sellos de patentes y diferencias por ascensos*		
Devoluciones por dicho concepto	»	848 50
» *Saldo*		
Existencia en caja en la fecha	»	3.680 52
	$	2:853.040 47

S. E. ú O.

Montevideo, Abril 7 de 1920.

A. F. Lambrechts, Subsecretario Tesorero.

V.° B.°: *Lyons*, Tesorero.

Emilio Amoretti, Subcontador.

V.° B.°: *Goyret*, Contador.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

El Comité Ejecutivo, en sesión de la fecha (Acta número 218), resolvió:

Aprobado, publíquese.

Segundo Bazzano, Presidente.

J. Carrasco Galeano, Secretario.

6586-v.my.7.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

BALANCE DE SALDOS DEL MES DE OCTUBRE DE 1919

Debe

Caja	$	56.409 88
Sucursal del Banco de la República en Rocha—Cuenta plata	»	1.200 —
Elementos de salvataje	»	14.067 84
Varadero	»	142.000 —
Deuda Nacionalización del Puerto	»	1:313.900 —
Material de incendios	»	8.050 97
Material flotante	»	1:064.735 08
Material rodante de explotación	»	54.234 —
Estación Radiotelegráfica	»	3.966 03
Utiles y material de reparación para la flota	»	4.386 49
Construcciones en proyecto	»	9.000 —
Obligaciones a cobrar	»	2.770 —
Flota	»	60.219 51
Obras de pavimentación	»	174.489 86
Casillas y construcciones	»	36.967 37
Subusina Eléctrica del Puerto	»	63.000 —
Alojamiento de pescadores	»	39.917 14
Instalaciones eléctricas y aguas corrientes	»	3.876 39
Ferrocarril portuario	»	388.345 40
Material fijo de explotación	»	664.765 28
Administración	»	57.535 94
Almacenes	»	18.371 07
Deuda Nacionalización del Puerto — Amortizaciones	»	6.000 —
Deuda Nacionalización del Puerto—Fondo amortizante	»	928 49
Muebles y útiles de oficina	»	37.793 19
Bomberos	»	38.842 96
Buques alemanes	»	8.413 43
Banco de la República — Cuenta plata	»	17.147 10
Sucursal del Banco de la República en Rocha — Cuenta oro	»	600 —
Deuda Nacionalización del Puerto—Servicio de intereses	»	34.891 50
Agencia en Rocha	»	246 31
Deuda Nacionalización del Puerto—Transferida	»	700 —
Deudores varios	»	279.508 93
	$	4:607.280 16

Haber

Capital	$	4:113.477 71
Acreedores varios	»	126.177 36

Intereses y descuentos	»	1.770 10
Créditos dudosos	»	10.000 —
Diferencia de colocación y rescate de la Deuda Nacionalización del Puerto	»	150 —
Mejoramiento de los servicios portuarios	»	44.161 15
Explotación	»	140.223 10
Depositantes en garantía	»	4.281 —
Fondo de reserva	»	18.710 15
Liquidación en 1.o de Febrero de 1917	»	101.092 86
Banco de la República — Cuenta oro	»	36.260 62
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	»	5.844 35
Asistencia Pública Nacional	»	2.221 76
Agencia en Maldonado	»	1.115 41
Caja de auxilios	»	1.794 59
		$ 4:607.280 16

Montevideo, Octubre 31 de 1919.

Alfredo Labadie, Presidente. — *Eduardo Rousse*, Contador General.—*Vicente Borro*, Secretario General.

6064-v.my.7.

MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

MOVIMIENTO HABIDO

Museo Nacional de Bellas Artes.

Montevideo, Mayo 4 de 1920.

(Número 383).

Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera.

Excmo. señor:

Tengo el agrado de comunicar al señor Ministro que el movimiento de visitantes habido en esta Institución durante los 25 días en que permaneció abierto al público en el mes de Abril próximo pasado, alcanzó a un total de 804 personas, divididas en la forma siguiente: señores, 522; señoras, 195, y 87 niños.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.

Domingo Laporte.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 5 de 1920.

Enterado, publíquese y archívese.

Por el Ministro:

Machado, Subsecretario.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. DISPONE QUE SE EFECTÚE UNA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS JUZGADOS DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.

En Montevideo, a cinco de Mayo de mil novecientos veinte, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Prosecretario, dijo:

Que considerando útil, para el mejor servicio de la Administración de Justicia, conocer la forma en que se desenvuelve la actuación de los Jueces de Paz, dispone, en uso de la superintendencia que le acuerda el artículo 121 de la Constitución sobre todos los Tribunales y Juzgados de la República, y, limitando, por ahora, los efectos de este acuerdo a los Juzgados de Paz del Departamento de Montevideo, que se efectúe una visita de inspección en estos últimos, de la manera y por los magistrados que a continuación se expresan:

El Juez Letrado Correccional de primer turno efectuará la inspección de los Juzgados de Paz de la 1.a, 2.a y 3.a secciones; el Correccional de 2.o turno, los de la 4.a, 5.a y 6.a; el Juez Letrado Departamental de primer turno, los de la 7.a, 8.a y 15.a; el Departamental de segundo turno, los de la 10.a, 18.a y 19.a; el Juez Letrado de Instrucción de primer turno, los de la 11.a, 12.a, y 14.a; el de Instrucción de segundo turno, los de la 9.a, 13.a y 16.a, y el de Instrucción de tercer turno, los de la 17.a, 20.a y 21.a secciones.

Los Jueces comisionados para la referida inspección examinarán el libro de Conciliaciones, los expedientes para comprobar si éstas se han tramitado con las formalidades que prescribe la ley procesal, si se han tasado en forma las costas y distribuído de conformidad con las planillas respectivas, y si el sellado ha sido repuesto.

Del resultado de la inspección cada Juez informará circunstanciadamente a esta Corte, haciendo mención expresa de las faltas y vicios que hubieren advertido, indicando las medidas que a su juicio sean conducentes a evitarlos y corregirlos.

Los Jueces de Paz deberán dar cumplimiento a la obligación que les impone el artículo 78 del Código de Procedimiento Civil, remitiendo a la Corte las listas generales de las causas que hayan conciliado, lo que se les hará saber por circular.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—CUÑARRO.—GARZÓN. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — PINTO.

Enrique Geille, Prosecretario.

ACUERDO. NOMBRA JUEZ DE PAZ DE LA 6.a SECCIÓN DE FLORIDA Y TENIENTES ALCALDES PARA DIVERSOS DEPARTAMENTOS.

En Montevideo, a cinco de Mayo de mil novecientos veinte, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Benito M. Cuñarro, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Prosecretario, dijo:

Que nombra para desempeñar el Juzgado de Paz y las Tenencias Alcaldías que a continuación se expresan, a los siguientes ciudadanos:

Departamento de Florida — Juez de Paz de la 6.a sección, don Lesmes N. Calleros.

Departamento de Artigas — Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección, don José María Acuña.

Departamento de Colonia — Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 8.a sección, don Mario Pizurnia.

Departamento de Maldonado — Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 5.a sección, don Francisco Sención.

Departamento de Paysandú — Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 6.a sección, don Abundio Mario Echeverry.

Departamento de Soriano — Teniente Alcalde del 10.o distrito de la 2.a sección, don Pablo Sugo.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—CUÑARRO.—GARZÓN. — ROMEU BURGUES. — BASTOS. — PINTO.

Enrique Geille, Prosecretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Mayo de 1920

Trámite judicial — Eduardo S. Bertrand contra Eloísa de la Llosa, recurso extraordinario de nulidad notoria. Agustín Bazano y otro contra Agustín Lens, investigación de la paternidad. Scoffianza contra Belloni. Tres providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Diez y nueve resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, 13; ídem rubricados, 16. Oficios librados, 15. Legalizaciones, 2. Acordadas, 2. Nombramientos, 5. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; ídem administrativos, 7. Expedientes entrados: en consulta, 6; ídem administrativos, 9. Relaciones quincenales pasadas al archivo, 21.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Juana Ignacia Otegui contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. José Gascue contra Elisa Sasiain de Vega y otros. Ciria Souza contra Rafaela Padrón de Conde. Dos en causas criminales por delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Pérez Juana contra la Empresa Médica "La Tutelar". Anso Francisco M. contra Pérez y Villarreal. Mackinon y Coelho contra Herrera y Cabrera.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — La sucesión de Manuel Núñez contra José Ramón Mendoza, incidente mandado seguir por separado. Sucesión de Agustín Luasa y Amina Martínez contra la sucesión de Manuel Fernández. Emilio Pissio, Ramón Freire y otros contra la Empresa de F. Mercantil. Sucesión de Juan Nicanor Zavala. Sucesión de Severino Balverde. Antonio Choo y Ricardo Díaz contra Mario Gimelo y Josefa Ferrero de Remili. Antonio Domínguez contra la Empresa de Tranvías La Transatlántica. Sucesión de Elvira Pereira de Barrera. Martina Isosi de Robrado. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, en autos sucesión de Juan Bideau. Sucesión de Carlos Feeny. Federico Gómez contra la Compañía de Tranvías La Transatlántica. Ramón C. Vázquez contra Jerónimo Carbajal. Sucesión de Juan F. Baigorria. Emilia Moghoto de Pandolfo y otros contra Antonio Montero. Testamentaría de Juan Itzoina. Sucesión de Vicente Teodoro Suayo. Sucesión de Bautista Golón. Eliseo García contra la sucesión de Rosa Poggi. Celia Laviña deduce tercería en autos Enrique Laviña contra Santiago Barreiro.

Interlocutorias — Sucesión de José Díaz. Sucesión de Juana Sánchez de Binezzi, incidente de inventario. Emilio Fiozzo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Raimunda Barona contra Oscar Santos. Sucesión de Cristóbal Diez. Américo Pedragosa Sienra y Federico Ferolla contra la sucesión de Mar-

tín F. Pereira. Sucesión de Josefa Bellmunt Golorons de Semper.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite—Sucesión de Narcisa F. G. de Fondo. Testamentaría de Ambrosio J. Gómez. Testamentaría de José F. Fernández. Sucesión de Braulia A. de Pírez. Testamentaría de Armando Rodríguez (2). Sucesión de Raymundo A. dos Santos. María E. Iriarte. Testamentaría de Ursula Ferrer Comas. Sucesión de Guillermo Coelho, incidente. Testamentaría de Remigio Castellanos (2). Sucesión de Pedro Barrére, incidente. Juan Olivieri. Testamentaría de Florisbina A. de Irrazábal. Teresa Flores. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Sucesión de Pedro L. González. Concepción M. de Farachio. María A. L. de Maneiro. Sucesión de Juan Calone. Banco Hipotecario con Lilia I. Mendoza Megget y otra. Guillermo Harispuru con Braulio M. Goñi. Sucesión de Andrés Pérez Casavalle.

Interlocutorias — Testamentaría de José Garibotto, incidente. Sucesión de Alberto Salvagno. Diógenes Santos con Urta y Compañía.

Definitivas — Enriqueta B. de Moreira. Carolina L. de Regules. Elena S. de Martínez. María E. S. M. de Zufriategui. Celia G. de Cabrera.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 6

Trámite — Sucesión Angel Zito. Sucesión Francisco Pérez Rodríguez. Sucesión Adrián Arbifenille. Sucesiones Hermenegildo Aramendi o de Aramendi y otro. Sucesión Eugenio Legrand. Sucesión José Tocavent. Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo. Sucesión Omar Ismael Velázquez. Testamentaría José Laborde. Sucesión Francisco María Yelpo. Sucesión Angel Zito, rectificación de partidas. Sucesión Luis Servetti, conocido también por Luis Servetti Golosso. Sucesión Clara Coppa de Manetti. Sucesiones Lucas Lecocq y otros. Francisco Gálvez. Sucesión Andrés E. Ferrea. Julio O. Itoch. Andrés J. Chiozza con la sucesión de Dolores Baillo y Menéndez (3). Adolfo Mendiguibel con Manuel Do Pazo. Movimiento administrativo. Antonio Rodríguez. Antonio Ramos con la sucesión de Lorenzo Ures. Angel Mango con Mario Varangot. Alberto Dicono. R. B. de Peñafort con Antonio Ramos. Compañía de Materiales de Construcción con la sucesión de Eduardo S. Casanova. Antonio Ramos con Raymundo B. Peñafort. Intestado Vicente Rodolfo Ferreira. Marta Morini de Barreiro y otra.

Interlocutorias — Juan S. Figari con Rosa Figari de Platero y otros. Esteban Toyos con Agustín Mezzano. Donato Balbuena con la sucesión de Teresa Mascaró de Amuedo. Sucesión de Josefa Oribe de Urtubey.

Definitivas — Sucesión de Francisca Vilar de Casal.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 6

Trámite—M. José G. Beherán y otros denuncian la mina Solís. La Dirección General de Aduanas con Luis Parma Cornelio Jorge José G. Beherán y otros, denuncian la mina Las Flores. La Dirección General de Impuestos Internos con Pedro Elichalt. Bernardo William Ritso denuncia las minas Pampa, Delma, Nilda y Bernardo. Oficio del Juzgado Departamental de 2.o turno en autos del Banco Territorial del Uruguay con Elizagaray y Elizalde. Oficio del mismo Juzgado en autos Banco de Crédito con Elvira Carrara de Casalia y Federico Casalia. Antonio Francisco Mariante en autos con la Dirección General de Aduanas. El Estado con Vidal y Battestin. El Estado con E. Vidal. Sumario instruído por él apresamiento de tres fardos de mercaderías en la Receptoría de Fray Bentos.

Definitivas — La Dirección de Aduanas con la Sociedad Anónima de Lanchajes.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Enrique G. Lages con Abraham Requena Muñoz, incidente Pedro Denis Teppi. Francisco Siri y Julio De Simoni con Juan Carlos Silva Ferrer, incidente Buenaventura Silva. Vicente A. Staiff con Arturo Arraga, incidente Félix Illa y Cándido Arroyo. Juan Janssens con Teófilo A. Missa y Angela B. de Missa. Manuel Maqueira, quiebra, incidente sobre calificación. Ovidio Gastón Cáceres y Alfredo De Munno con Pedro J. Pochintesta. Arnavasso y Cía., matrícula. Oficio de la Capitanía General de Puertos comunicando la colisión entre los vapores ingleses "Andes" y "Marconi". Celia Carbajal, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Otero y Castro. Salvo, Campomar y Cía. con Pablo Xiviller. Alfredo Trujillo con el Banco de Seguros del Estado. Maura Carbajal solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Otero y Castro. Sociedad Anónima Guillermo Johnston y Cía., solicitando la inscripción de las modificaciones de sus estatutos.

Interlocutorias — Rodríguez Anido Hnos. con José Montes. Bautista Dahetzo con Magin Sala.

Definitivas — Conrado Nin Lavalleja con José Caramés y Guillermo Bongoli.

Libros rubricados — Nueve.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Enrique Barthe y Compañía, matrícula. Rodríguez Anido Hermanos con Lorenzo Manfredi. Juan Cuello, matrícula. Ramón Hernández, ídem. Boado y Ottonello con Héctor Gómez. Anselmo Rodríguez, título de corredor y rematador. La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Francisco y Emilio Avegno de Avila. Trabucati y Compañía con Ignacio. Aromi y Compañía. Oficio del Juzgado de Paz de la 5.a sección de Cerro Largo. Banco de Crédito con Teodoro y Andrés Siutto y Manuel Ageitos. Ruiz, Nadal y Galfeti con Banco de Seguros del Estado. Victorio Deri con Natividad Torres. Juan Andrés Martínez con Pascual Faccio. Juan Restelli (hijos) con Lupercio Giacosa. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Banco Español del Río de la Plata con Rafael Méndez Rodríguez y Orfilia Williams de Méndez Rodríguez. Castelli Penela y Compañía, matrícula. José L. Tejera con el Frigorífico Uruguayo. Faustino Martínez con el Frigorífico Uruguayo. Banco Popular del Uruguay con Julio C. Ipata. Julio C. Díaz con Carlos A. Berro. Trabucati y Compañía con Augusto Vescia. Juan Intraina con Luis Valls. Santiago Mario con Julio César de Azevedo. Arturo Molins con Julio César de Azevedo. Salvador Zamora con Américo Moreira.

Interlocutorias — Clemente Pannella con Antonio Satriani. Tomás F. Benvenuto con Arturo Acosta.

Definitivas—Hugo Amenèzazzi y Compañía, matrícula. Regusci y Voulminot con Benito Díaz, tercería Carlos Rama.

Reservadas —Tres.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Casaña María Marta con José Bilbao, divorcio unilateral. Vareilland Carlos con Enrique Pera, cobro de pesos. Arreguy Francisca, auxiliatoria de pobreza, dos porvidencias. Saco Rosa con José Baccini, divorcio unilateral. Urreta de López Catalina y Sabina Salbasagaray, incapacidades. Pérez Dolores con José Golpe, alimentos. Becker Juan Federico Francisco con Irma Brener, conversión al divorcio absoluto. Gallinal Alejandro con Emilia Schmidt, desalojo. Fynn Enrique con Alcira Sastre, divórcio. Estomasa Irene, antecedentes de esta menor. Antón María con Elías Fioravanti Suligán, divorcio. Roig Soler Faustino con María Francisca Contreras, divorcio. Arias José M., con Faustina Mazzatti y José Alvarez, posesión treintenaria. De Clerck José con Adolfina Wilkes, divorcio por mutuo consentimiento. Simón Juan, inscripción de su defunción. Santana Cáceres Angel, reconocimiento de hijo natural. De Maio Fortunata, auxiliatoria de pobreza. Piedra Pedro, inscripción en el Registro del Estado Civil. De Vita Pablo, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Santos José, solicitando se le nombre tutor de los menores Margarita y Juan Flores. Carpanetto Fortúnato Timoteo Francisco, inscripción en el Registro del Estado Civil. Cordero Ramón S. con Antonio Gaspari, cobro de pesos. Exhorto número 39 del Departamento de Rocha. Caprario María Mercedes con Juan Antonio Escudero, divorcio unilateral. Meneses Escolástica con Tomás Páez, divorcio. Fernández de Fernández Jesusa con Doroteo Castañeda, divociro. Marán María Julia con Carlos Goicochea, divorcio unilateral. Podestá José con Leoncio Gandós, desalojo. Oddone José con Amelio Binerbo, desalojo. Martini de Falagián Silvina, suc. Sabatino Pablo Gualterio con Josefina Eugenia Villín, divorcio. Igounet Julián Eduardo, venia. Barreiro Rosendo con Filomena Etchegaray, divorcio.

Interlocutorias — Depólito Elena, auxiliatoria de pobreza. Pallas de Borelli Vicenta, auxiliatoria.

Ciudadanías — Karachis Jorge, Felette Domingo, Samosa Enrique, Guerrero Francisco, Vila Rigo Francisco.

Audiencias—Nueve.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 6 de Mayo de 1920

La presión atmosférica en descenso. La temperatura baja lentamente en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 20 y 10; Paso de los Toros, 23 y 5; Punta del Este, 18 y 10; Rocha, 20 y 9; Melo, 22 y 6; Rivera, 20 y 7, y Fray Bentos, 20 y 11. Dominan

vientos débiles del Oeste al Sur con recorridos horarios de 5 a 10 kilómetros en el río de la Plata, del Este en la costa del Atlántico, y de dirección e intensidad variables, en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 406 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 759.35.

Temperatura: Normal, 18°00; a la intemperie, 19°50; máxima, 20°00; a la intemperie, 22°80; mínima, 10°00; a la intemperie, 8°90.

Viento O. S. O., 8 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 12.35. Humedad relativa o|o: 80.00.

Velocidad máxima del viento: 32 kilómetros a horas: 10.35.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 95 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 3.96.

Temperatura del agua: 18°46.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sur al Oeste con descenso de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 6 de Mayo de 1920

1.100 pesos, al 6 por ciento anual.
600 pesos, al 8 por ciento anual.
25.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.600 pesos, a $ 9.40 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
250 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
46.600 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
6.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 6 de Mayo de 1920

3.460 pesos, casa en la calle Cuñapirú número 1813, 92 metros.

4.000 pesos, casa en la calle Inca número 2173, 217 metros.

3.600 pesos, terreno en la calle Cuareim, 8.a sección, 1.284 metros.

2.000 pesos, casa en el Camino a Maldonado (Toledo), 1.050 metros.

30.000 pesos, casa en la calle José Martí, (Pocitos), 748 metros.

4.500 pesos, casa en la calle Caridad (Bella Vista), 87 metros.

3.700 pesos, terreno en la calle Hocquart (Aguada), 251 metros.

1.739 pesos, terreno en Malvín, 10.a sección, 599 metros.

1.600 pesos, casa en la calle 2 de Abril número 1615-19, 116 metros.

24.000 pesos, casa en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2165, 240 metros.

1.600 pesos, terreno en Nuevo París, 1.007 metros.

3.163 pesos, terreno en La Chacarita, 2.342 metros.

1.800 pesos, terreno en Punta Carretas, 462 metros.

68.362 pesos, campo en la 8.a sección del Departamento de Tacuarembó, 1.008 hectáreas, 7.400 metros.

4.430 pesos, campo en la 3.a sección de Canelones, 32 hectáreas, 8.690 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 6 de 1920

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
3.170 50	para el 7 de Mayo	83 10
3.636 75	ídem ídem	83 10
3 730	ídem ídem	83 10
9.325	para fin de Junio	83 40
9 325	ídem ídem.	83 30
	Títulos Hipotecarios serie J	
1.600	para el 7 de Mayo	98 —
	Títulos Hipotecarios serie T	
11.500	al contado.	96 70
1 200	para el 7 de Mayo	95 60
2 100	ídem ídem.	96 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para el 7 de Mayo	63 20
4.700	para fin de Junio	63 60
4 700	ídem ídem.	63 60
23.500	ídem ídem.	63 60
4.700	ídem ídem	63 60
23.500	ídem ídem	63 60
9.400	para fin de mes	63 30
4.700	ídem ídem.	63 30
4.700	ídem ídem.	63 30
23.900	para fin de Junio	63 60
4.700	para fin de mes	63 20
4.700	para el 7 de Mayo	63 —
	Empréstito de Conversión	
1.865	para el 7 de Mayo	83 —
3.730	ídem ídem.	83 —
	Títulos Hipotecarios serie L	
1.100	para el 7 de Mayo	97 70
	Títulos Hipotecarios serie M	
2.500	para el 7 de Mayo	98 —
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.000	para el 7 de Mayo	98 —
	Títulos Hipotecarios serie R	
1.000	para el 7 de Mayo	96 50
4.000	ídem ídem.	96 60
1.300	ídem ídem.	96 50
1.700	ídem ídem.	96 60
	Títulos Hipotecarios serie T	
4.000	para el 7 de Mayo	96 50
2.000	ídem ídem	96 50
1.000	ídem ídem.	96 60
4.000	ídem ídem.	96 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 6 de Mayo de 1920

Regino Fonsalia, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.

Julián López, oriental, 48 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Pedro Branquichella, oriental, 16 años, soltero, Hospital Maciel.

Silvia Míguez, oriental, 16 meses, Zabala 1217.

Jorge Alberto Gastambide, oriental, 3 meses, Lavalleja 1730.

Fermina Larrea, argentina, 55 años, viuda, Mauá 12.

J. Martínez Arce, oriental, 37 años, casado, Hospital Maciel.

Juana Echart de Ortiz, oriental, 54 años, casada, Hospital Maciel.

María Emilia Palombo, oriental, 4 meses, Tacuarembó 1660.

Isolino García, oriental, 3 meses, Paraguay 1534.

Eduardo Scapusio, oriental, 44 años, soltero, Patria 1746.

Benito Martínez, español, 62 años, casado, Rondeau 1866.

Alfredo Deique, oriental, 32 años, soltero, Melilla.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

23.ª SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 30 DE 1920

PRESIDEN LOS SEÑORES DOCTOR JOSE ESPALTER Y DON MANUEL STIRLING

(Conclusión. -- Véase el número 4260, Poder Legislativo, página 420)

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Canessa—Las asignaciones leídas son mensuales.

Señor Presidente—Se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Narancio — Hago notar, señor Presidente, — porque no pienso hacer la modificación, desde que el asunto ya ha sido sancionado en la otra Cámara, — que hay un sueldo de 36 pesos, que me parece demasiado pequeño para la época en que vivimos; pero, repito, no voy a hacer la modificación porque este asunto tendría que volver a la otra Cámara y retardarse.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero vale la pena modificar la ley. Al fin y al cabo, las enmiendas pueden ser fácilmente aceptadas por la otra Cámara.

Señor Narancio—Yo estoy tentado de modificarla, porque a la verdad...

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Canessa—Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

6

Se va a considerar el proyecto por el que se acuerda un subsidio de cinco mil pesos al Comité del Congreso de Bellas Artes y Arquitectura, previo informe verbal de la Comisión.

Señor Canessa—Pido la palabra.

El Comité Ejecutivo que tuvo a su cargo la organización de la Exposición y Congreso de Arquitectura, llevado a feliz término el trabajo que le fué encomendado, como es de pública notoriedad, con resultados casi inesperados para los mismos gestores de ese Congreso, se encuentran hoy con una serie de gastos que no puede solventar por falta de emolumentos, a pesar de haber recibido del Estado un subsidio de cinco mil pesos. Con este motivo se presenta a la Asamblea General, solicitando un nuevo subsidio de cinco mil pesos, a efecto de cubrir esas cuentas impagas, y, a la vez, hacer la publicación de las actas del Congreso, que, por cierto, prestigiarán la acción del país dentro del orden de que trata esta clase de Congresos.

El asunto, fué considerado, por la Cámara de Representantes y aprobado sin discusión.

La Comisión que lo ha estudiado, propone también al Honorable Senado que preste su aprobación a este subsidio.

Con estas breves palabras, dejo informado el asunto.

Señor Presidente — Léase el proyecto.

(Se lee):

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración, a tomar de Rentas Generales, la cantidad de $ 5.000, que se entregará como subsidio complementario, al Congreso Pan Americano de Arquitectos, celebrado en Montevideo, con la obligación de rendir cuentas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de Abril de 1920.

CARLOS MARÍA SORÍN,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — Está en discusión.

S va a votar, si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

7

Está en discusión el proyecto de ley sobre desalojos.

Como deseo tomar parte en la discusión, rogaría al señor Vicepresidente que, si no tiene inconveniente, ocupe la Mesa.

Señor Mendívil — Yo también tendré, probablemente, que decir algo en defensa de lo propuesto por la Comisión.

Señor Narancio — Yo propondría que el señor Stirling pasara a ocupar la Presidencia. — (Apoyados).

Señor Presidente — *¿Está inhabilitado* el señor Vice?

Señor Mendívil — No, pero también

tendría que decir algo en defensa de lo acordado por la Comisión.

Señor Presidente — Si no hay observación, se prescindirá de la votación, e invito al señor Stirling a ocupar la Presidencia.

Señor Stirling — Pero estando presente un Vicepresidente, me parece que lo lógico sería que la ocupara él.

Señor Narancio — Está inhabilitado, porque va a tomar parte en la discusión.

Señor Presidente—Invito al señor Stirling a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Stirling).

Señor Jiménez de Aréchaga — Pide la palabra.

Mociono para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general, y ya que ha sido repartido y todos los señores senadores bien lo conocen.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor senador por Flores.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto remitido por la Cámara de Representantes y el aconsejado por la Comisión de Hacienda del Senado cuya lectura se suprimió, son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil en el siguiente sentido:

"Artículo 1258. Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo por haberse cumplido el término estipulado en el contrato, señalará el plazo de un año, si se trata de una finca para habitación; de tres meses, si de un establecimiento mercantil y de tres meses si de un establecimiento rural; pero tratándose de un terreno de labranza dicho plazo será de un año."

"Artículo 1259. Si no existiese contrato escrito, y de consiguiente no se acredita que haya término estipulado para el inquilinato o arrendamiento, el Juez, al decretar el desalojo que el propietario solicita, no obstante él estar pagado el alquiler o renta, señalará los plazos que se determinan aquí:

1.o Un año cuando el destino de la casa arrendada sea para habitación.

2.o Seis meses cuando ese destino fuese para algún otro giro comercial o industrial.

3.o Seis meses si se trata de un terreno de estancia o predio rústico, exista en él o no establecimiento comercial o industrial; y

4.o Dos años tratándose de predio rústico en que exista un establecimiento agrícola.

Estos términos son improrrogables.

Art. 2.o En los casos de desalojo por mora en el pago del arrendamiento, tratándose de casas para habitación, el Juez apreciará las circunstancias de las mismas, y podrá extender el plazo de desalojo hasta seis meses.

Art. 3.o Considérase incurso en mora el arrendatario que no pague la cuota de alquiler, dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del mismo, siempre que se pruebe que se ha requerido el pago por notificación judicial.

Art. 4.o Lo dispuesto por el artículo 1259 del Código de Procedimiento Civil, regirá también en el caso previsto por el artículo 1790 del Código Civil.

Art. 5.o Esta ley regirá por el término de tres años, a partir desde la fecha de su promulgación.

Art. 6.o Para las intimaciones de los desalojos que aún no se hubieran efectuado, el plazo se considerará prorrogado por los nuevos términos fijados en esta ley.

Art. 7.o Regirá el término de tres meses, cuando se trate de desalojos de propiedades urbanas que se solicitan con el fin de efectuar reconstrucciones completas para dar mayor capacidad locativa al edificio.

Los propietarios que se encuentren en esa situación, la justificarán con la presentación de los planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales y el recibo de los impuestos correspondientes.

Los propietarios que hayan solicitado el desalojo, amparándose en esta excepción, estarán obligados, una vez de obtenido el desalojo, a iniciar las obras en el plazo de treinta días bajo pena de mil pesos de multa, en beneficio de la Asistencia Pública Nacional.

Mientras no se realicen aquellas obras, no podrá tampoco arrendarse u ocuparse esa casa durante el término de vigencia de esta ley.

Los propietarios tendrán la obligación de hacer saber a los inquilinos su propósito de reedificar, tres meses antes de la intimación del desalojo.

Regirá el plazo de seis meses cuando el propietario solicite el desalojo para destinar la casa a su propia habitación. La propiedad desalojada no podrá ser ocupada ni arrendada durante el término de esta ley, bajo pena de las mismas sanciones establecidas en el caso de reedificación.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, a 14 de Abril de 1920.

CARLOS MARÍA SORÍN,
Domingo Veracierto,

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil en el siguiente sentido:

"Artículo 1258. Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo por haberse cumplido el término estipulado en el contrato, señalará el plazo de seis meses, si se trata de una finca para habitación; de tres meses, si de un establecimiento mercantil y de tres meses si de un establecimiento rural; pero, tratándose de un terreno de labranza dicho plazo será de un año."

"Artículo 1259. Si no existiese contrato escrito, y de consiguiente no se acredita que haya término estipulado para el inquilinato o arrendamiento, el Juez, al decretar el desalojo que el propietario solicita, no obstante el estar pagado el alquiler o renta, señalará los plazos que se determinan aquí:

1.o Un año, cuando el destino de la casa arrendada sea para habitación.

2.o Seis meses cuando ese destino fuese para algún otro giro comercial o industrial.

3.o Seis meses si se trata de un terreno de estancia o predio rústico, exista en él o no establecimiento comercial o industrial.

4.o Dos años tratándose de predio rústico en que exista un establecimiento agrícola.

Estos términos son improrrogables.

Art. 2.o En los casos de desalojos por mora en el pago del arrendamiento, tratándose de casas para habitación, el Juez apreciará la circunstancia de las mismas y podrá extender el plazo de desalojo hasta tres meses. El plazo será de cuarenta días cuando la finca sea propiedad única de quien la reclame para ocuparla.

Art. 3.o Considérase incurso en mora el arrendatario que no pague la cuota de alquiler, dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del mismo, siempre que se pruebe que se ha requerido el pago por notificación judicial.

Art. 4.o Lo dispuesto por el artículo 1259 del Código de Procedimiento Civil, regirá también en el caso previsto por el artículo 1790 del Código Civil.

Art. 5.o Esta ley regirá por el término de tres años, a partir desde la fecha de su promulgación.

Art. 6.o Para las intimaciones de los desalojos que aún no se hubieran efectuado, el plazo se considerará prorrogado hasta completar los nuevos términos fijados en esta ley.

Art. 7.o No existiendo contrato escrito regirá el término de seis meses, cuando se trate de desalojos de propiedades urbanas que se solicitan con el fin de efectuar reconstrucciones completas para dar mayor capacidad locativa al edificio.

Los propietarios que se encuentren en esa situación, la justificarán con la presentación de los planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales y el recibo de los impuestos correspondientes.

Los propietarios que hayan solicitado el desalojo, amparándose en esta excepción, estarán obligados, una vez de obtenido el desalojo, a iniciar las obras en el plazo de noventa días, bajo pena de cien a mil pesos de multa, en beneficio de la Asistencia Pública Nacional.

Mientras no se realicen aquellas obras, no podrá tampoco arrendarse esa casa durante el término de un año a contar desde su desalojo.

Regirá el plazo de seis meses cuando el propietario solicite el desalojo para destinar la casa a su propia habitación. La propiedad desalojada no podrá ser arrendada durante el término de un año, bajo pena de las mismas sanciones establecidas en el caso de reedificación.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

J. E. Jiménez de Aréchaga — E. Martínez García — Hipólito Gallinal — Javier Mendívil — Manuel B. Otero."

Señor Presidente — Está en discusión general el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

Se leyó.

En discusión.

Señor Mendívil — Hay que leer el de la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo, que bastaría con indicar, que la Comisión ha propuesto una enmienda en el plazo otorgado por el artículo 1258,...

Señor Narancio — En lugar de un año, seis meses.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... en lugar de un año, seis meses.

Señor Mendívil — Para los desalojos de contratos vencidos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Cuando ha mediado contrato. En cuanto a lo demás, el artículo es exactamente el mismo.

Señor Espalter — Pido la palabra.

Antes de entrar a proponer al Senado que adopte algunas modificaciones en el artículo leído, deseo que el señor miembro informante aclare alguna expresión de este artículo, que me parece equívoca; por ejemplo, en la parte primera del artículo leído, en que se refiere al artículo 1258, se dice que el plazo será de tres meses, si se trata de un establecimiento

mercantil; yo quiero saber si la palabra "mercantil", en este caso, está dada en un sentido no específico, si no genérico, es decir, si abraza cualquier establecimiento industrial, no solamente los establecimientos comerciales, sino también los industriales.

Me parece que está tomado en este último sentido.

Señor Jiménez de Aréchaga — En este último.

Señor Espalter — Nada más tengo que decir a este respecto.

Señor Mendívil — Establecimientos patentados.

Señor Espalter — Así lo pensaba, pero pedía que fuese ractificado por la Comisión.

Otra rectificación puramente de forma voy a hacer.

El mismo artículo que se discute, en la parte última en que se refiere al artículo 1259, precisamente el inciso 2.o, dice así, hablando también del término: "seis meses cuando ese destino fuese para algún otro giro, comercial o industrial".

Me parece que el pronombre "otro" está demás, porque anteriormente no se ha hablado de ningún giro.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tiene razón.

Señor Espalter — Ahora voy a entrar en materia.

Señor Narancio — ¿Me permite?

Ya que estamos haciendo correcciones de forma, la verdad es que donde dice: "después de alquiler o renta señalará los plazos que se determinan "aquí", podría decirse: "a continuación", que creo, sería mucho más correcto. Estamos haciendo modificaciones de forma.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se ha conservado la redacción originaria del Código. El Código dice: "Se señalarán los plazos que se determinen aquí". De modo que como las leyes no han hecho más que modificar los términos acordados por la ley de procedimientos, se ha mantenido la redacción, por más que fuera deficiente.

Señor Mendívil — Bastaría la tradición, porque parece que se le quiere dar un significado distinto, y no es ese el propósito de los que han proyectado esta legislación de plazos complementarios.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y en cuanto a lo de los establecimientos mercantiles, es exactamente la expresión aludida en el Código de Procedimiento.

Señor Espalter — No hago cuestión, mucho menos después que la Comisión ha aceptado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es el concepto que hasta ahora ha venido considerándose como el concepto de la misma ley.

Señor Espalter — Voy al grano, señor Presidente.

El proyecto de la Cámara de Representantes establecía que, hubiera o no hubiera contrato con término para desalojar a los habitantes de una finca, el término sería de un año; establecía un término de un año, repito, tanto en el caso que hubiera contrato, como en el caso de que no lo hubiera.

La Comisión informante ha establecido una distinción; en el caso que no hay contrato, establece el plazo de un año; en el caso que no lo hubiera, establece el plazo de seis meses.

Alcanzo todas las razones jurídicas que ha tenido la Comisión para establecer esa distinción. Me parece que, efectivamente, es razonable, en situaciones normales, del punto de vista jurídico, esa distinción que establece; cuando no hay término, natural que el plazo sea más largo que cuando lo hay, en que las partes mismas han previsto y determinado el fin del contrato.

Pero esto, en las circunstancias generales; pero esta ley no es una ley que pueda engranar en el cuerpo de nuestro derecho; es una ley de emergencia, de excepción, que prevé circunstancias excepcionales y extraordinarias y que se aparta de los principios normalmente consagrados.

Señor Mendívil — Con ese criterio, en todos los casos habría que igualar los plazos.

Señor Espalter — Nó: una cosa es un

Señor Espalter — No: una cosa es un plazo para las habitaciones.

Señor Narancio — Es claro.

Señor Espalter — Aquí, de lo que se trata es de contemplar esa necesidad grande que hay de amparar a los habitantes de las casas que no encuentran dónde ir, que son los más, la infinita cantidad.

Este carácter tiene ese proyecto de ley. La distinción jurídica que el derecho acepta, en el caso no debe aplicarse. Yo creo que el criterio jurídico, que debe informar las disposiciones de este proyecto de ley, es el criterio de la utilidad pública; más digo: el criterio de la necesidad.

Es necesario hacer tal cosa; pues se hace, aun cuando nos desviemos de los principios, aun cuando hagamos caso omiso de las soluciones normales del derecho.

Señor Narancio — Muy bien!

Señor Espalter — El límite de esta acción debe ser el límite de esa necesidad misma; claro está, siempre que no se atente injustamente o inicuamente contra el derecho de las personas, como no se hace en el caso.

Se dice en un diario de la Capital, en el número de hoy, precisamente, que desde hace meses la mayor parte de los propietarios han establecido contratos con términos breves, y es verdad; y resultará, entonces, que la mayor parte de los individuos domiciliados en las fincas para habitación no se ampararían en el plazo largo con que ha querido ampararlas esta ley, sino que disfrutarían del exiguo plazo de seis meses, dentro del cual no puede suponerse que haya mejorado esta situación tan difícil y tan angustiosa.

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vea a dónde lo lleva ese criterio. Es lo que decía el doctor Mendívil: uniforma los plazos para todo el mundo, aunque en un año no se resuelve el problema de la edificación.

Señor Espalter — En un año no se podrá resolver el problema de la edificación, pero mucho menos en seis meses.

Señor Narancio — En seis meses hay apenas un principio de solución al problema. Dentro de un año se habrá llegado a la solución o ésta se hallará en vías de realización.

Señor Espalter — Estoy seguro que en un año se podrá hacer algo en el sentido del aumento de las viviendas; pero estoy seguro que en el plazo de seis meses no se hará nada absolutamente.

Me parece, pues, razonable ampliar el plazo en los dos casos a un año. Claro está que en la fijación de todo término hay cierta arbitrariedad. ¿Por qué ha de ser doce meses y no trece o catorce meses, o diez u once el término? No hay que encarar así la cuestión; hay que juzgar con arreglo a los hechos, a las contingencias de la actualidad. Y yo digo que es necesario amparar a todos, amparar a los que no tienen contrato y a los que lo tienen, y de algún tiempo acá, estos últimos son los más.

Hay que amparar a todos.

Señor Jiménez de Aréchaga — En general...

Señor Mendívil — Hacía la referencia de que el dato no es exacto; que haya contratos, es cierto; generalmente hay contratos, pero son contratos de fianza en los que no se establece término; son sin término...

Señor Narancio — Hay muchísimos.

Señor Mendívil — Son excepción.

Señor Jiménez de Aréchaga — La generalidad son sin término.

Señor Espalter — Hasta hace poco la mayor parte de los contratos no tenían término; pero desde que se votó la primera ley de emergencia, en que precisamente se establecía un término corto para los que tuvieran contrato, la mayor parte de los propietarios exigieron el contrato para ampararse a aquella ley.

Señor Mendívil — Pero si hace seis meses que se dictó la ley!

Señor Narancio — Sí, pero todos los contratos se han renovado a plazo fijo.

Señor Espalter — Precisamente eso corrobora lo que digo.

Señor Mendívil — Entonces no valdría la pena hacer contratos. Hay que mantener la distinción: si el contrato sólo se hace para beneficiar a los inquilinos y no a los propietarios, éstos no tendrían interés alguno en estipularlo en cuanto al término.

Hay que respetar la voluntad de las partes.

Señor Espalter — Déjeme explicarme; después, me contestará.

La ley de emergencia dió plazo mínimo de desalojo en el caso de fijación de término.

Esa ley levantó la perdíz, por así decirlo; esa ley le ofreció una perspectiva a la que se han acogido todos los propietarios exigiendo contrato; y digo que eso es verdad, que es desde entonces aquí que la mayor parte de los arrendamientos tienen término.

Señor Narancio — Es así, es cierto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Para darle tanta trascendencia al argumento sería necesario suponer que todos los contratos vigentes en el momento de sancionarse aquella ley hubieran caducado en el curso de seis meses, lo que no es verosímil.

Señor Mendívil — Eso sería negar todos los distingos jurídicos, basados en la dudosa naturaleza o modalidad de los contratos y de las costumbres. De otra manera los contratos para nada o poco servirían.

Señor Espalter — Yo no quiero hacer sutilezas, y digo que si se invoca el derecho de los propietarios en el caso de que se haya establecido término, hay que invocarlo también en el caso en que no lo hubiera establecido, porque al fin y al cabo un individuo que arrienda sin término se remite a los principios generales de la ley e implícitamente habrá establecido los términos que fija el Código de Procedimiento. En caso en que no haya contrato, se modifica esos plazos, se anulan, se alargan cuanto se quieran y en el otro caso también; porque en caso en que no haya término expreso, hay término implícito, al fin y al cabo tan respetable como el término expreso que se haya establecido en el término escrito. — (Muy bien).

Cuando no hubiera contrato establecido, el Código da dos meses para desalojo en el caso de que el inquilino fuera buen pagador.

Señor Mendívil—Hay un término implícito; cuando no hay contrato, no hay nada.

Señor Espalter—No ha alcanzado el señor senador las consideraciones que hago.

Señor Narancio — El contrato vence cuando el propietario pide la casa, en caso de que no hay contrato firmado.

Señor Espalter—Déjenme hablar los señores senadores. Les ruego que no me in-

terrumpan; sino, no es posible exponer nada metódicamente.

En los casos en que no hay contrato con término, las partes, a falta de contrato, se han atenido a la ley misma, al Código de Procedimiento, y ese es el término de desalojo del contrato: esa disposición del Código de Procedimiento es un contrato implícito.

Y bien: ese derecho es tan respetable, en todo caso, como el de quien establece un término para la cesación del contrato, y si no hay inconveniente en modificar los términos, en el primer caso, del punto de vista jurídico, tampoco debe haberlo en el segundo. Ese es mi argumento.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Y cuando el arrendatario tiene contrato?...

Señor Mendívil—No tiene fuerza ese argumento.

Señor Jiménez de Aréchaga—... tiene también término; además del término expreso del contrato, el término implícito de la ley, que son ocho días. Lo que quiere decir que ese término para el contrato es otra cosa.

Señor Espalter—Eso no contesta nada.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Cómo no! Encuentra diferencia de días, pero del punto de vista jurídico...

Señor Espalter—Bien; voy a continuar. Yo no voy a hacer una cuestión jurídica. Pero sí, repito, que esa ley de los principios jurídicos se separa, en cuanto a los términos, y se separa en otros puntos también.

En nuestro Código mismo, en el Código Civil, en el Código de Procedimiento, se establece un término mayor para el desalojo de una finca comercial que para el de una finca personal, porque en las circunstancias ordinarias el legislador ha supuesto que es más difícil trasladar un comercio que trasladarse personalmente.

Pues bien; esto está retrovertido en este proyecto de ley, en que el término para el desalojo de una persona es mucho mayor que el término para el desalojo de los establecimientos comerciales e industriales.

No se me venga, pues, a argumentar con los principios del derecho ordinario que rigen en la legislación, en este momento que sancionamos una ley de emergencia y de necesidad pública.

Yo, poniéndome en medio de los hechos, dentro de la realidad, creo que es necesario establecer el plazo de un año, como lo ha hecho la Cámara de Representantes en el proyecto que nos ha remitido, tanto para el caso que se hubiera estipulado un término, como para el caso en que no se hubiera estipulado término alguno.

El criterio, lo repito, que determina mi actitud, en este caso, es el de la necesidad. Creo que es necesario hacerlo así, y así debe hacerse.

Por consecuencia, propongo, en esta parte, al Senado, que adopte la solución sancionada por la Cámara de Representantes,...

Señor Narancio—Apoyado.

Señor Espalter—... y que en lugar de establecerse lo que se ha establecido en el proyecto de la Comisión, se establezca el término de un año para todos los casos.

Ruego al señor Secretario se sirva tomar nota de esta indicación que manifiesto.

Algo más tengo que proponer y ya no, en este caso, sólo en el proyecto de la Comisión de Legislación, sino en el de la Cámara de Representantes también.

Yo creo que es necesario prever una situación que no está prevista en el proyecto de ley. Tanto en la Cámara de Representantes, como en la Comisión de Legislación, se ha establecido que si se trata de una finca para establecimiento mercantil, el plazo será de tres meses.

Bien; es necesario distinguir situaciones. Hay fincas arrendadas o alquiladas única y exclusivamente para radicar en ella establecimientos comerciales o industriales; pero hay fincas, muchas fincas, en las cuales, al mismo tiempo que está radicado un establecimiento comercial o industrial, vive el dueño del establecimiento y su familia. Esto es muy común en las ciudades: en los salones de frente están los negocios, están los comercios, y en el fondo, detrás de la cortina, está la familia del comerciante.

Y bien; yo creo que es necesario contemplar esa situación tan corriente.

Señor Narancio—Apoyado.

Señor Espalter—Eso es algo así como una finca mixta de comercio y de habitación.

Yo no le daría, en ese caso, el plazo de un año; me parecería demasiado largo, pero, por lo menos, le daría un plazo mayor que el de tres meses; yo le fijaría un plazo de seis meses en el caso de que el dueño del comercio viviera con su familia.

Señor Mendívil — Habría en esos casos varias circunstancias concurrentes y debería dejarse a la apreciación del Juez la fijación del plazo; entre el plazo mayor y el menor, el Juez siempre elegirá el mayor.

Señor Espalter—El Juez no puede dar un plazo mayor que el que fija la ley. Los plazos son improrrogables.

Señor Mendívil—Habría que dejarlo a la apreciación del Juez.

Señor Espalter—Ahora, si el señor senador quiere proponer una modificación, en hora buena, que la haga.

Señor Mendívil—Bajo el régimen del Código de Procedimiento no puede presentarse el caso.

Señor Espalter—Yo digo que la ley, aquí, fija tres meses para el caso de un establecimiento comercial, y el Juez no podría aplicar un plazo mayor sin violar la ley. Yo digo que tres meses es poco, cuando en un establecimiento comercial reside la familia del comerciante.

Yo propongo al Senado que adopte el término de seis meses en este caso, y, al efecto, voy a dictar a la Mesa la siguiente modificación.

Señor Mendívil—Eso es casuismo.

Señor Espalter—No es casuismo; es una situación corriente; hay millares de personas en la ciudad de Montevideo y en la República en esa situación.

Esto, en realidad, es extender el favor de la ley a una gran cantidad de personas que lo necesitan tanto, absolutamente tanto como los que viven exclusivamente en una casa en que no haya ningún establecimiento.

No es casuismo, absolutamente. Es colocarse en la realidad, en la verdad; es prever necesidades urgentísimas; es proceder con equidad.

Al final del artículo 1258 se podría poner un inciso que dijese así: "Si el inquilino habitase en la finca donde tuviese un establecimiento mercantil o rural, el plazo será de seis meses".

Para terminar, voy a proponer una modificación puramente de forma. Desearía que se eliminase una cláusula que a mí me parece absolutamente redundante.

Dice en la parte final del artículo que se ha leído, que está a consideración del Senado: "estos términos son improrrogables" No es necesario que se diga, porque desde que se fija el plazo, se sabe que es improrrogable. La ley establece un plazo y el Juez no puede hacer otra cosa que someterla a la ley. Es una cláusula enteramente redundante. En general lo que abunda no daña, pero en lo posible conviene no introducir redundancias manifiestas en el texto de la ley. Yo la suprimiría sin más trámite.

Nada más tengo que decir respecto del artículo en cuestión.

He concluído.

Señor Mendívil—Yo voy a decir simplemente dos palabras para sostener la enmienda propuesta por la Comisión de Legislación.

No se trata aquí solamente de mantener porque sí un distingo jurídico que ya viene de la vieja legislación española, trasplantado a nuestro Código de Procedimiento. La razón para hacer el distingo de cuando hay contrato y no lo hay, está basada en la naturaleza de las cosas y los hechos.

Cuando no hay contrato, el inquilino no tiene por qué prever a cada momento que le van a pedir la finca ni debe tampoco preocuparse de buscar otra habitación para trasladar sus muebles; mientras que en el caso en que hay contrato con plazo, la misma estipulación obliga al inquilino a tener cierta previsión. De manera que el término que se señala para el caso es, en realidad, un término extraordinario, de complacencia o de favor, y el inquilino está obligado a defenderse, dentro de la previsión, dentro de su conveniencia; sabe que en tal fecha termina su contrato y que debe desalojar la finca. Está, pues, obligado a prever esa circunstancia.

Señor Narancio—¿Y qué hace con preverla?

Señor Mendívil—Busca de antemano.

Señor Narancio—Pero, ¿busca, qué?

Señor Roxlo—Una casa.

Señor Narancio—Es buscar un pájaro determinado dentro del bosque. El señor senador sabe que en Montevideo no hay casas desalquiladas a ningún precio.

Señor Mendívil — Entonces ese argumento es aplicable para todos los casos.

Señor Narancio — Pongámonos en los términos de la realidad. Un sujeto tiene un contrato...

Señor Mendívil — El término mayor se justifica cuando se trata de personas que no están obligadas a prever que les van a pedir la casa hoy o mañana; pero el que está obligado a prever, el que sabe que debe cumplir con lo pactado, no tiene por qué tener un término igual, porque entonces el contrato no serviría para nada, o sólo serviría para los inquilinos.

Señor Narancio — Hay un señor que hace dos años ha hecho un contrato para alquilar una casa. Se le vence ahora. El contrato es por treinta pesos. Se ha doblado, se ha triplicado el alquiler de la propiedad, en muchas casas.

En el momento actual no encuentra ninguna casa. ¿Qué hace?

Señor Mendívil — Debiera de haberse preocupado con anticipación.

Señor Narancio — Es inútil preocuparse.

Lo mismo ocurrirá con el que tiene contrato. ¿Qué hace un individuo al que se le vence el plazo y no encuentra casa?

Si el señor senador hubiera seguido la marcha de la edificación en Montevideo, hubiera notado que durante cinco años,—a pesar de que la población ha aumentado en ocho mil y pico de habitantes,—las construcciones, en cambio, no han marchado paralelamente, debido al valor de las materias primas, debido, en fin, a todas las contingencias que ha traído la guerra. Por lo tanto, no se ha construído en Montevideo, y, en cambio, la población, lo afirma la estadística, ha aumentado en más de ocho mil habitantes.

Señor Mendívil — La diferencia que hay en que cuando existe contrato, uno está obligado a prever, y cuando no hay contrato, no lo está.

Señor Narancio — ¡Pero es inútil prever!

Señor Mendívil — ¿Cómo va a ser inútil la previsión? Entonces los contratos también son inútiles. Las cosas que deben necesariamente suceder, deben preverse.

Señor Narancio — Suponga el señor senador un sujeto que está buscando casa desde hace seis meses, que se ha largado a recorrer los Bancos de Locaciones y que no ha podido encontrar una casa.

Señor Roxlo — El señor senador por Colonia está exagerando; yo he buscado y he encontrado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo busqué ocho días y encontré dónde meterme.

Señor Narancio — Pero no son esas las casas a que yo me refiero. Esas son casas de ochenta, cie no más pesos, y yo estoy hablando de casas para los empleados de comercio, para los empleados públicos, a los que, a seguir así, el alquiler de la casa les insume el sueldo entero!

Señor Mendívil — El término que le acuerda el Código de Procedimiento es de ocho días, que son más que suficientes. La ley de emergencia del año pasado acordó un mes y nosotros indicamos un plazo de seis meses, es decir, veinticuantas veces mayor que el plazo acordado por el Código de Procedimiento. ¿Por qué se va a necesitar un plazo cuarenta tantas veces mayor, como lo pretende el señor senador?

Señor Narancio — Porque el que tiene contrato está en iguales condiciones que el que no lo tiene, porque los propietarios están acechando el momento de terminar el contrato...

Señor Mendívil — Entonces no se mudarían nunca, porque estarían esperando siempre que vengan leyes de emergencia que los amparen.

Señor Narancio — Los que tienen contrato se encuentran en esta situación todavía más difícil que los que no lo tienen. Los que no lo tienen se les ha ido subiendo el alquiler de a diez y quince pesos mensuales, y si pagaban treinta, ahora pagan sesenta. La suba ha sido escalonada y prevista. Pero el que tiene contrato no está en la misma situación, porque el propietario está a la espera del vencimiento para echarlo a la calle o triplicarle el alquiler.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y el inquilino para sacarle el cuerpo.

Señor Mendívil — Por eso digo que el inquilino tiene que prever la situación de que puede ser obligado a dejar la casa al vencimiento del término.

Señor Narancio — La Cámara acaba de aprobar un artículo 1.o de una ley en que se fija como valor máximo de los alquileres el de dos años atrás.

Señor Mendívil — El señor senador va contra toda la previsión humana. En materia de contratos de campos, en la generalidad de los contratos se establece la cláusula por la cual el propietario y el inquilino se obligan a resolver si el contrato se renueva o no, con cierta anticipación, porque nadie quiere llegar a ese momento y encontrarse en la calle. Hay una previsión que establece el mismo contrato...

Señor Narancio — Pero no olvide que la previsión rige para el inquilino.

Señor Mendívil — No debemos dejar al propietario a merced del inquilino.

Señor Narancio — La prolongación del contrato, es a base de un común acuerdo, y aquí, en este caso, el propietario no está de acuerdo, porque no puede prolongar un contrato que ha hecho hace dos años cuando las casas pagaban un interés justo de 6 o 7 por ciento.

Señor Mendívil—Si no están de acuerdo dentro del contrato, en su prolongación, el inquilino tiene tiempo o plazo dentro del mismo para buscar casa. Cuando no hay término, el caso es completamente distinto y hay que hacer alguna distinción, si no queremos trastornar todo nuestro régimen legal.

Señor Narancio — Ese es un error.

Señor Mendívil — Se está exagerando.

Señor Narancio — El señor senador Espalter notaba, con toda razón, que el régimen está completamente cambiado.

Señor Mendívil — El señor senador Espalter, hablando de la ley de la necesidad y de la ley de emergencia, se va a contradecir en lo que ha dicho hace un rato, porque tenía el propósito de proponer la disminución de los plazos para los malos pagadores, y entonces, ante la necesidad, tendría lógicamente que proponer plazos largos para unos casos y otros, porque la dificultad de encontrar casas es igual para todos y mayor para los malos pagadores.

Señor Espalter — Vamos a ver en cuánto me contradigo!

Señor Narancio — Para ese caso, habría que aprobar el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, pidiendo techos.

Señor Mendívil — La razón de que hay cierta dificultad para encontrar casa, no es una razón que pueda llevarnos a adoptar medidas extremas o extraordinarias, sino a atenuar simplemente el rigor de los plazos ordinarios, si se quiere también garantir el derecho de los propietarios, que es un derecho tan sagrado como el de los inquilinos a obtener plazos razonables subordinados al derecho de propiedad. Hay que contemplar el derecho de todos.

Señor Espalter — Yo soy enemigo de las interrupciones, pero ya que me ha hecho una alusión el señor senador, tengo que interrumpirlo, para decirle que no me parece muy parlamentario argumentar con lo que uno va a decir y no con lo que ha dicho.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo le voy a argumentar con lo que ha dicho.

(Los señores senadores Jiménez de Aréchaga y Etchevest piden la palabra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿El señor senador por Flores es el miembro informante?

Señor Canessa — Coadyuvante.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es imposible combatir la argumentación del señor senador por Rocha, porque empieza por afirmarnos que esta cuestión tiene que sacarla del terreno jurídico, es decir, que esa distinción que viene desde lejos entre el patrón y el inquilino que no tienen contrato, no hay para qué pensar en ella, y su argumentación central, digamos, es esta: la ley que vamos a dictar es una ley de necesidad, y frente a la necesidad no hay contrato que valga. En síntesis, la argumentación del señor senador por Rocha, es esa.

Pero contra esa argumentación, yo me hago esta otra: esta ley, como la ley que ditamos hace seis meses, son mal llamadas de emergencia, porque no son leyes de emergencia. Tengo la convicción absoluta de que los términos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, para los desalojos, no volverán a regir jamás en el país.

Señor Espalter — Será de un año.

Señor Jiménez de Aréchaga — Será, no sé de cuánto, pero lo positivo es que estamos haciendo una revolución en nuestro Derecho Civil bajo el nombre de leyes de circunstancias, creando un régimen nuevo, que lo haremos permanente con prórrogas, a medida que vayan venciendo los términos acordados para su vigencia, y en ese caso, el señor senador Espalter nos propone la creación de un nuevo régimen de Derecho en el cual el contrato no tiene absolutamente ningún valor.

Señor Espalter — Es hacerme decir algo que no he dicho.

Señor Jiméez de Aréchaga — Ya lo creo que lo ha dicho, y la prueba de que sustituye el viejo criterio del Código de Procedimiento Civil, por lo arbitrario, está en las proposiciones de enmiendas sometidas al Senado por el señor senador por Rocha.

El señor senador sostuvo que la dificultad de obtener viviendas justificaba la equiparación de los inquilinos, tuvieran o no tuvieran contratos, a los fines del desalojo.

Sin embargo, no obstante haber fijado como término necesario un año para el desalojo, en uno y otro caso, — en una situación que, del punto de vista de la necesidad, no ya dentro de un criterio jurídico, no tiene absolutamente ninguna diferencia con las que él ha identificado anteriormente, — nos propone un término de seis meses.

Señor Espalter — Muy distinto.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Qué quiere decir? Que el término es absolutamente arbitrario, y tan no es distinto, que le voy a decir al señor senador lo que ocurre en este caso.

El Código de Procedimiento Civil no tenía que prever, para la fijación de plazos de desalojos, la situación de las casas destinadas al mismo tiempo a comercio y a vivienda, por una razón muy sencilla: porque como la recordaba el señor senador, dentro del Código, el término para el desalojo de comercios era mayor que el de los desalojos para las viviendas, y entonces las viviendas se encontraban amparadas, así, con la protección especial de la ley vigente para establecimientos de comercio.

Señor Mendívil — Es natural.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es por eso que el señor senador por Rocha tiene razón al decir que es una imprevisión de la Cámara de Diputados, y aún de la Comisión de Legislación, — y estoy de acuerdo con él, — al no encarar este caso en esta ley que se llama de emergencia. Estas situaciones deben ser previstas. Pero aquí ahora tiene que ocurrir exactamente lo mismo que ocurría respecto a la diferencia que las leyes deben determinar entre las casas destinadas a comercio y las casas destinadas a habitación.

No es el comercio el que predomina: es la habitación. Entonces, no hay razón alguna para que el señor senador por Rocha nos proponga un año para las viviendas y seis meses para las viviendas que al mismo tiempo son comercios.

Señor Narancio — Es que yo también pensaba proponerlo, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador estaría más en lo lógico que el señor senador por Rocha.

Pero esto quiere decir,—y es lo que tengo interés en hacer resaltar,—que es un criterio de absoluta arbitrariedad.

Señor Mendívil — Por eso decía que primaba el plazo mayor.

Señor Jiménez de Aréchaga — El que se fije, si no ha de mantenerse en sus líneas generales, los conceptos jurídicos preexistentes. Por algo está en nuestra legislación, regular, para la vida ordinaria, esta distinción del plazo, por la existencia o no existencia de los contratos; y tiene razón de ser así, por las razones que aducía el doctor Mendívil.

De modo que yo me opongo a la modificación que propone el señor senador por Rocha, porque creo que es indispensable mantener la distinción dentro de estas leyes, que, en definitiva, van a quedar subsistentes.

El señor senador por Rocha quiere conciliar sus razones de necesidad con sus propias razones jurídicas, — porque

no las ha desconocido, — lo lógico no sería proponer la equiparación de los plazos y fijar un año para todos los casos, sino establecer un año, un año y medio, pero entonces nos vamos demasiado lejos.

Yo creo, pues, rechazando la primera enmienda del señor senador por Rocha, que es lógica la segunda, y que debe fijarse seis meses, porque debe equiparar-se también el caso de las casas que sean comercio y vivienda, al caso de las casas que sean exclusivamente viviendas; y como nosotros aconsejamos seis meses para esta situación, debe establecerse también seis meses para la otra.

Señor Espalter — Pido la palabra si es que ha terminado el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — No pensaba decir nada más sino que encontraba que efectivamente tenía razón el señor senador por Rocha, al proponer la supresión del último apartado del artículo 1.o.

Señor Presidente — Había pedido la palabra antes el señor senador por el Salto.

Señor Etchevest — Si el señor senador por Rocha tiene que hacer alguna aclaración, se la cedo con mucho gusto.

Señor Espalter — Pensaba contestar muy brevemente a los señores senadores que acaban de hablar, y le agradezco al señor senador su deferencia.

Yo, desde el primer momento, dije que esta era una ley de necesidad; que es una ley de emergencia, y estoy dispuesto a probarlo.

Creo que algunas de las disposiciones de la ley perdurarán en la legislación común, en la legislación ordinaria, pero no todas ellas, porque en realidad son subversivas de los principios jurídicos; desde que se hace caso omiso de la voluntad de las partes, se hace caso omiso de los contratos expresos e implícitos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y ese criterio lo van a confirmar nuevas leyes.

Señor Espalter — Sólo puede hacerse eso, para atenderse necesidades inmediatas, como las necesidades de la hora presente.

Yo creo que poniéndose en la realidad de las cosas, no debemos establecer, e insisto nuevamente, lo repito, distinciones entre los casos de términos de contrato y los casos en que no haya términos.

Tengo que repetir todavía, que desde hace algunos meses a esta parte, casi todas las propiedades, las fincas que estaban arrendadas sin término, se han arrendado con término en muchos casos por exigencia de los mismos inquilinos; y no sólo por exigencia de los propietarios, porque no es exacto lo que ha manifestado el señor senador por Paysandú, que el término generalmente se hace por exigencia del propietario para determinar el fin del contrato.

Señor Mendívil—Yo no he dicho nada de eso. Yo trato de contemplar los derechos y los intereses de todos, los del propietario y los del inquilino. No me haga decir cosas que no he dicho.

Señor Espalter—Sí, lo dijo: "para hacer cesar el contrato, se fija el término"; lo insinuó, por lo menos.

Señor Mendívil—Dije que los contratos en general no establecían término.

Señor Espalter—Dijo el señor senador por Paysandú, siempre en el mismo pensamiento, que los inquilinos que hacían contratos, han podido prever el término del arrendamiento, y han podido prepararse para mudarse a otro lado.

Señor Mendívil—Que están obligados a conocer el vencimiento del término.

Señor Espalter—Y yo digo que no; digo que al fijarse términos, sobre todo de algunos meses a esta parte, no se ha tenido en cuenta para nada esto, que es la verdad, que es la realidad de las cosas: cuándo debería o no mudarse el inquilino.

El inquilino lo ha exigido para que no se le subiera el alquiler durante ese término establecido, y nada más.

De algunos meses a esta parte, el término no ha servido nada más que para eso: para poder rechazar la codicia del propietario.

Señor Mendívil—Y, ¿para qué sirven los contratos?

Para asegurar el término y para asegurar también el precio.

Señor Espalter—No me interrumpa el señor senador; yo no lo he interrumpido.

Por consecuencia, no es exacto que en la realidad y en la verdad, el inquilino que fija un contrato, lo hace con los ojos en ese término, para prepararse y mudarse en los días determinados. No; no ha tenido en cuenta eso, absolutamente: sólo ha tenido en cuenta garantirse un alquiler determinado, durante un término también determinado de tiempo. En esa situación anormal por que atravesamos, esto es lo que ha sucedido y a esto debe proveer el legislador.

Yo sostengo que en la mayor parte de los contratos que se habían establecido sin término desde hace algunos meses, se han renovado con término, y si se establece el término de seis meses, va a resultar que dentro de seis meses deberá desocupar sus habitaciones la mayor par te de los inquilinos de Montevideo.

En el término de un año, algo podr hacerse en materia de vivienda; es pc sible que haya más facilidad para el des alojo y para encontrar casas. Yo no re sistiría el término de año y medio; y quizás no resistiría el término de do años, términos bastantes para pensar qu esta situación que ha determinado la le de emergencia hubiera cambiado, y pc consecuencia no fuera necesaria la le misma que prevé esas necesidades. Per el término de seis meses no sirve absolu tamente para nada.

Señor Narancio—¿Me permite?

Tengo entendido, por noticias que m llegan de la otra Cámara, que se nos est esperando para celebrar reunión de Asan blea General.

Como esta Asamblea General se vier prorrogando desde hace tiempo, pido Honorable Senado que levante la sesió para pasar a ella.

Señor Etchevest—¿Hay número?

Señor Narancio—Lo hay, y lo grave d caso es que va disminuyendo y nos vam a quedar sin él.

Señor Jiménez de Aréchaga — Podr votarse antes este artículo.

Señor Narancio—Creo que va a dar l gar a mayor discusión.

Señor Etchevest — Yo tendría muc que hablar.

Señor Ramasso (don José)—Este es u asunto de tanta trascendencia...

Señor Mendívil—Se puede levantar sesión.

Señor Narancio—Yo propongo que levante la sesión y se continúe discutie do este asunto en la sesión del martes.

Señor Jiménez de Aréchaga—Y que gamos con la misma orden del día en sesión del martes.

Señor Canessa—Respetando las pre rencias ya votadas.

Señor Presidente—En discusión la m ción del señor senador por la Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en p —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 40).

A. Piacenza (hijo).
Jefe de Taquígrafos.

24.ª REUNIÓN ESPECIAL ORDINARIA

MAYO 3 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

A las 17 y 10 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Jiménez de Aréchaga, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Etchevest, Aragón y Etchart, Iglesias, Abellá y Escobar y Narancio.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Gallinal** (don Hipólito), **Mendívil, Ramasso** (don José), **Gallinal** (don Alejandro), **Canessa, Aguirre, Roxlo y Martínez García.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión, ni asuntos de dar cuenta.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo).
Jefe de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

ABRIL 30 DE 1920

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y FELIPE IGLESIAS

En Montevideo, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos veinte, siendo las diez y ocho horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General los señores senadores: Iglesias, Narancio, Etchevest, Martínez García y Abellá y Escobar, y los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel S.), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Buero, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Comas Nin, Coronel; Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferrería, Freire, Frugoni, García, García Morales, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez, Halty, Hierro, Imas, Imhoff, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Manini Ríos, Martínez Laguarda, Mello, Mendiondo, Minelli, Monge, Muñoz, Navarrete, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Salteráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sorín, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 102.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Muñoz Zeballos.

Con aviso, los señores senadores: Otero, Mendívil, Ramasso (don Ambrosio L.), Stirling, Aguirre, Gallinal (don Alejandro), Jiménez de Aréchaga, Gallinal (don Hipólito), Ramasso (don José), Roxlo, Canessa y Aragón y Etchart, y los señores representantes: Brin, Cañizas, Gilbert, Mañé, Mier Velázquez, Miranda, Montaldo, Negro, Ramírez y Rodríguez Larreta (don Eduardo).

Total: 22.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Bellini Hernández, Colistro, Fernández, García Palma, Magariños Veira, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Mibelli, Paseyro, Rossi y Saavedra.

Total: 13.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

Señor Etchevest—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador.

Señor Etchevest—El Consejo Nacional de Administración ha levantado el veto, últimamente, a un número considerable de pensiones. No tenemos elementos de juicio para apreciar las razones que ha tenido para esa determinación.

Yo voy a hacer moción para que se levante el veto a la pensión relativa a una beca para ir a estudiar a Europa a la señorita de Herrera y Reissig. Se trata de la hija única del celebrado poeta que lleva este apellido y que ha tenido intensas vinculaciones en esta sociedad y seguramente con muchos de los miembros del Parlamento.

Se trata de una niña de condiciones excepcionales, que tengo la seguridad que honrará el nombre prestigioso que lleva.

Es por estas breves consideraciones que voy a pedir que se trate sobre tablas el levantamiento del veto sobre el proyecto a que me he referido.

He terminado. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor senador.

Señor Sosa—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sosa — Yo no me voy a oponer, precisamente, a la moción que formula el señor senador Etchevest; pero quiero advertir que podríamos incurrir en verdaderas injusticias si tratáramos fraccionariamente los asuntos comprendidos en el veto global del Poder Ejecutivo.

Tal vez haya muchos casos de tanta equidad como el que señala el señor senador Etchevest, y que, por no promoverse su estudio individualmente, queden en las carpetas condenados a una injusticia irreparable.

Por lo demás, yo aprovecho esta ocasión para declarar que me parece completamente inconstitucional la actitud del Consejo Nacional de Administración, al remitir a la Asamblea un mensaje por el cual observara todas las pensiones votadas el año pasado, y al levantar después, por su sola cuenta, sin que la Asamblea se pronunciara al respecto, los vetos que se refieren a determinados casos de pensiones...—(Apoyados).

El Poder Ejecutivo no puede volver a tratar esos asuntos sin que la Asamblea lo autorice. El ha observado una serie de leyes sobre las cuales la Asamblea debe reiterar su conformidad o su rechazo. A mí me parece, señor Presidente, que no sólo esto es inconstitucional: me parece que es arbitrario y que es antojadizo. Eso de levantar vetos sobre pensiones, según las influencias que graviten en el seno del Consejo de Administración, equivale a sentar un funesto precedente y a cometer, acaso, muchas injusticias. — (Apoyados).

Por eso, yo propondría, en lugar de la moción del señor senador Etchevest, que la Comisión respectiva, que debe informar en estos asuntos, haga una revisión general de todos los casos de pensiones observadas e informe a la Asamblea sobre aquellas en que el veto debe levantarse y sobre aquellas en que el veto debe mantenerse. — (Apoyados).

Además, creo que la Asamblea debería advertir al Consejo Nacional de Administración sobre la inconstitucionalidad que acabo de señalar.

La Asamblea no puede ser así menospreciada por el Consejo Nacional de Administración.

Si él ha vetado una serie de leyes de pensión, es lógico que, hasta por cortesía, espere la decisión de la Asamblea al respecto.

Señor Narancio — ¿Me permite, señor diputado?

Se presta también a sustituir el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo vetando todas las leyes y, después aceptando las que crea conveniente.

Señor Sosa — Las que le conviene!

Señor Cortinas — Pero reconozca el señor diputado Sosa que el vicio de origen, tal vez, está en remitir, como se remitieron, seiscientos proyectos de pensión, juntos, y que tenía que tomarlos en cuenta en diez días. — (Apoyados).

Señor Narancio — Perfectamnte cierto.

Señor Cortinas — Tiene que tomarlas en cuenta...

Señor Narancio — Pero lo que tiene que hacer es vetarlas todas, y despues la Asamblea las levanta en los casos de extrema justicia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Doy la palabra al doctor Rodríguez Larreta, pero antes deseo manifestarle al señor diputado Sosa que el Consejo Nacional de Administración, en todos los casos de levantamiento de veto, se ha dirigido a la Asamblea pidiendo que le remitiera esos proyectos para promulgarlos. La Mesa ha hecho leer, en cada caso, y esos mensajes y ha manifestado que, no habiendo observación, se consideraba autorizada a remitirlos al Poder Ejecutivo. En el primer caso que se presentó, la Mesa, sin consultar a la Asamblea, remitió el mensaje a la Comisión de Peticiones; pero en la reunión inmediata, el señor senador Canessa, en nombre de esa Comisión, manifestó que juzgaba que había que rectificar el procedimiento, que la Mesa tenía facultad para remitir los expedientes o mensajes solicitados por el Consejo de Administración...

Señor Sosa — No es posible, señor.

Señor Presidente — Y así lo ha hecho la Mesa en lo sucesivo, sin ninguna observación de la Cámara.

Señor Sosa—A mi juicio, se ha procedido mal. Es una facultad privativa de la Asamblea, que no puede ser sustituída por la voluntad del Presidente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo, señor Presidente, que el Consejo Nacional de Administración, como el Poder Ejecutivo en el antiguo régimen, está habilitado para retirar un veto o una observación que haya hecho a un proyecto de ley; pero es evidente que la observación no puede levantarse si no tiene en la Asamblea la autorización de los 3|5 de votos ahora, como antes se exigían los 2|3...

Señor Sosa — Es claro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Si se ha procedido así, cosa que no sé, se ha procedido bien...

Señor Sosa — No: la Asamblea no se ha pronunciado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... Ahora, si se ha hecho como

cosa corriente, y se ha devuelto un proyecto ya vetado, me parece que se ha procedido mal.

Señor Sosa — Es claro.

Señor Presidente—Voy a aclarar todavía más.

En un caso ocurrido el año pasado, en el primer caso de retiro de veto que se presentó, la Mesa dió el trámite siguiente: "Pase el pedido de retiro de veto a la Comisión de Peticiones". Bien: en la sesión inmediata a la sesión en que se produjo ese trámite, el señor Canessa, en nombre de esa misma Comisión, manifestó que el trámite dado por la Mesa al asunto no correspondía, que era una cuestión que la Mesa estaba facultada para resolver.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Esa manifestación la hicieron en Asamblea General?

Señor Presidente—Sí, señor: la hicieron en Asamblea; pero sin número...

Señor Sosa—Ah!... ¿Entonces?

Señor Presidente—... manifestó que era una cuestión de trámite...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Cómo ha de ser de trámite!

Señor Presidente — ... y agregó que desde que se retiraba el veto, había que mandar el asunto de todas maneras.

La Mesa entonces, recuerdo los cosas textualmente, manifestó: "Si no hay observación de parte de los señores presentes, se hará así, y remítase al Poder Ejecutivo el proyecto solicitado". Posteriormente se han tramitado varios retiros de igual manera.

Señor Sosa—No había número, ni había casi nadie.

Señor Presidente—Quería aclarar las cosas.

Eso es lo que ha sucedido.

Señor García Morales—Yo creo que la cuestión constitucional que provoca el señor diputado Sosa debería ser estudiada por la Comisión respectiva.—(Apoyados).

Señor Sosa—Si la Comisión de Peticiones procede en este caso como en el de los vetos!...

Señor García Morales — Tengo graves dudas de si es o no constitucional el procedimiento, y se me ocurre, para defender la tesis que parece sustentar el Consejo de Administración, que lo único que quiere la Constitución para que exista ley, es la conformidad entre las decisiones del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

Como, por otra parte, ninguna resolución que dicta el Poder Ejecutivo es irrevocable, el Poder Ejecutivo que hoy opone el veto, dictando la resolución pertinente, a una ley sancionada por la Asamblea, puede mañana revocar dicha resolución. Entonces, el acuerdo está producido y la decisión de la Asamblea queda convertida en ley. No sostengo esta opinión de un modo categórico, pues no quiero hacer debate en este momento, pero creo que el punto es más que discutible.

Señor Sosa—Pero olvida el señor diputado la Constitución de la República, que le pone término al Poder Ejecutivo para el cúmplase de las leyes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es un caso sometido a la Asamblea.

Señor Sosa—Después de los diez días, si el Poder Ejecutivo ha sometido a la Asamblea el caso, no puede tratarlo más, a menos que ésta lo autorice.

Señor García Morales—Se le pone término para oponerse. Si a los diez días no se ha opuesto, la ley existe, como lo dice la Constitución.

Señor Sosa — Es claro! ¿Y si se ha opuesto?

Señor García Morales—Limita el derecho para oponerse; pero si se ha opuesto, el desacuerdo producido entre los dos Poderes puede aún evitarse si el Poder Ejecutivo revoca su primera resolución.

Yo no quiero entrar de inmediato al debate, por más que creo que el asunto es muy discutible, y el hecho de sustentar esa tesis el Consejo de Administración, entiendo que por unanimidad de opiniones, porque no ha trascendido ninguna oposición al respecto, y es sabido que las sesiones del Consejo Nacional de Administración se realizan con mucha publicidad...

Señor Sosa—Con ninguna publicidad, señor diputado! Habría que hacer públicas las deliberaciones del Consejo.

Señor García Morales — Con bastante publicidad.

Señor Sosa—Con ninguna publicidad..

Señor Mibelli—Son casi clandestinas.

Señor García Morales—Con mucha más publicidad de la que había en el Poder Ejecutivo viejo, desde que a la salida del Consejo los representantes de los diarios pueden obtener informes amplios sobre todos los asuntos.

Señor Sosa — Está equivocado. El señor diputado no habrá ido a pedirlos.

Señor García Morales — Esa es mi opinión personal. Yo no voy a hacer cuestión sobre este segundo incidente que provoca el señor diputado Sosa...

Señor Sosa — Yo no lo provoco, es el señor diputado, que habla de la publicidad de las sesiones del Consejo.

Señor García Morales — Insisto, pues, en que este asunto debe ser estudiado por la Comisión de Legislación.

Señor Sosa — Yo no me opongo a eso.

Señor García Morales — Pero mi objeto, al hacer uso de la palabra, era otro, quería levantar un cargo que considero absolutamente injustificado y que el señor Sosa ha emitido contra el Consejo Nacional de Administración.

Dice el señor diputado Sosa que se levantan los vetos opuestos a las leyes de pensión atendiendo influencias personales. Yo creo que eso no ocurre así.

El Poder Ejecutivo se encontró con que en el espacio de quince o veinte días se le remitían seiscientos proyectos de ley. Había dos circunstancias que lo obligaban al veto. Primero una razón de orden financiero: eran 200.000 pesos más que recargaban las clases pasivas, y el Erario se encontraba en una situación difícil.

Señor Sosa — Yo no entro a tratar eso.

Señor García Morales — Por otro lado, en diez días, era absolutamente imposible realizar un estudio de todas las pensiones remitidas para saber si realmente las decisiones de la Asamblea habían sido justas o no.

De ahí el veto. Pero el levantamiento del mismo se produce, precisamente, mediante ese estudio que no pudo realizar el Poder Ejecutivo dentro de los diez días que le marca la Constitución, y yo he tenido ocasión de comprobar, en casa de uno de los señores consejeros, cómo ese estudio se realiza en la forma más minuciosa. Tengo la convicción de que los vetos se levantan atendiendo la justicia de cada ley, y no por simples influencias personales.

Señor Sosa — Yo no sé eso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que estamos discutiendo en el aire. No puede suponer el Consejo Nacional de Administración que, opuesto un veto, está en su voluntad retirarlo y hacer ley lo que ya no es ley.

Varios señores representantes — Es claro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Seguramente ha levantado la observación para que la Asamblea sepa que ha cambiado de opinión y que eso pueda influir en el voto de la misma Asamblea, pero son necesarios los tres quintos de votos para levantar el veto. Esto es indispensable.

Señor Sosa — Es claro. Eso es evidente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y así ha de creerlo el Consejo Nacional de Administración.

Señor Narancio — Yo pediría que se pasara el asunto a la Comisión de Legislación, como lo propone el señor García Morales.

Señor Presidente — Siento la necesidad de aclarar todavía un poco más las cosas.

Señor Sosa — A mí me parece que no va a aclarar nada.

Señor Presidente — Como lo ha dicho ya la Mesa dos veces, el Consejo de Administración, en cada caso de levantamiento de veto, ha dirigido mensaje a la Asamblea diciendo que había resuelto levantar el veto y pidiendo que se le remitiera el asunto que la Asamblea tenía para promulgar la ley;...

Señor Sosa — Y la Asamblea no resolvió nada.

Señor Presidente — ... y la Mesa...

Señor Sosa—Y la Mesa no es la Asamblea.

Señor Bacigalupi — Y el Consejo levanta el veto sin la intervención de la Asamblea.

Señor Presidente — ... a indicación de algunos señores senadores y sin observación ninguna, en cada caso, ha remitido los antecedentes para su promulgación al Poder Ejecutivo. Eso es lo que ha habido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sin hacerle cargo a la Presidencia de la Asamblea, yo creo que procedió mal, que debió consultar a la Asamblea General en forma y, siendo autorizada la Mesa por los tres quintos, sólo entonces devolver el asunto.

Señor Sosa — El mensaje viene dirigido a la Asamblea y no al Presidente de la Asamblea.

Señor Presidente — Me adelanto a manifestar que en el primer caso que se produjo, la Mesa lo pasó a la Comisión de Peticiones, pero luego, a indicación que se le hizo, y sin observación de ningún miembro de la Asamblea, adoptó el otro procedimiento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no hago cargo a la Mesa...

Señor Sosa — Yo no hago cargo a la Mesa tampoco. Es un error que ha cometido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... La Mesa, naturalmente, supuso que, levantando el veto, la Asamblea no tendría observación que hacer; pero lo correcto hubiera sido eso.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich — Yo, señor Presidente, no me voy a referir a la cuestión constitucional planteada en el seno de la Asamblea.

Comparto la opinión del señor diputado García Morales en cuanto a que no ha existido por parte del Poder Administrador influencias ilegítimas que puedan haber imperado para aprobar tal o cual pensión antes vetada. Creo, como el señor diputado García Morales que, dada la cantidad excesiva de pensiones votadas por el Parlamento en breve término, sin casi estudio realizado, el Poder Administrador se vió en la disyuntiva o de aprobarlas todas o de oponerles el veto provisorio en la intención de realizar después un estudio detenido. Pero no es esta la cuestión a que me quería referir.

Yo voy a votar en contra de la moción del señor senador Etchevest, porque encierra un caso de excepción que, a mi modo ver, no está justificado. En Julio de 1907 el Parlamento dictó una ley cuyo

artículo 1.o dice lo siguiente: "Créanse seis becas para pensionados en Europa con el fin de perfeccionar sus estudios en algunas de las siguientes materias: pintura, escultura, piano, música y canto. Dichas becas gozarán de una asignación de 960 pesos anuales durante cuatro años, que se liquidarán por trimestre adelantado.

"Artículo 2.o Cométese al Poder Ejecutivo la designación del número de becas que debe corresponder a cada materia, teniendo en cuenta la calidad y número de aspirantes y demás circunstancias que apreciará debidamente.

"Artículo 3.o Para tener derecho a una beca será preciso obtenerla por oposición, a cuyo fin el Poder Ejecutivo llamará a concurso con anticipación de seis meses, previo nombramiento del Jurado", etcétera.

Quiere decir, pues, que todo aspirante a una beca, debe, a mi entender, someterse a la ley establecida.

Señor Etchevest — ¿Quiere decirme cuántos becados hay en Europa en virtud de esa ley?

Señor Narancio—Está entrando al fondo de la cuestión el señor diputado, y no discutimos esa cuestión en este momento. Se discute si se va a tratar o no el levantamiento del veto ese. Mientras no se discuta la cuestión, no convendría entrar al fondo.

Señor Lussich—Yo insisto en mi voto en contra de la moción del señor senador Etchevest, sosteniendo que esa moción no tiene razón de ser, porque crea un caso de excepción ya previsto que debe estar dentro de la ley.

Señor Etchevest—Yo le he preguntado al señor diputado cuántos becados hay en Europa en virtud de esa ley.

Señor Lussich — No es mi obligación contestar al señor senador.

Señor Etchevest—Eso le demuestra que la ley nunca se cumplió, nunca se puso en práctica. Por eso ha sido necesario dictar una ley especial para un caso excepcional de alta justicia. Si el señor diputado conociera los antecedentes de esta cuestión, estoy seguro, porque lo creo un hombre de conciencia, que en ninguna forma se opondría a la sanción de este proyecto de ley.

Señor Lussich—El señor senador me ha invitado a que le diga cuántos pensionados hay de acuerdo con esa ley. No puedo contestarle con respecto a esta ley, pero puedo decirle que existen leyes similares que hacen relación con carreras científicas de otro orden y con arreglo a las cuales se envían a Europa becados que gozan de los beneficios de la ley. Eso pasa en la Facultad de Medicina, en la Facultad de Derecho y en la Facultad de Ingeniería.

Señor Etchevest — Muchas veces grandes incapaces se mandan a Europa por simple recomendación.

Señor Lussich — Está completamente equivocado. Han sido enviados de acuerdo con esa ley los estudiantes más distinguidos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero lo que estamos tratando es la moción de que el asunto vaya a Comisión.

Señor Lussich—Pero como este asunto ha sido provocado por la moción del señor diputado Etchevest, es por eso que hago referencia a ella.

Señor Narancio—¿Me permite el señor diputado Lussich?... ¿Usted no cree que hay mayor interés en que ahora la Asamblea, ya que hemos podido conseguir quórum, se dedique a la cuestión del alcoholismo?

Señor Lussich—Yo fundo mi voto en contra de la aprobación de una moción propuesta por el señor senador Etchevest y que ha sido el punto de partida de esta discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—La moción que debe votarse, lo sabe el señor Presidente, es la previa de que el asunto vaya a Comisión.

Señor Etchevest—Yo me felicito de haber provocado esta cuestión. Creo que algún beneficio va a resultar, y ese beneficio no puede ser otro, como lo indicaba el señor Sosa, que la Comisión de Peticiones se aboque al estudio de las pensiones vetadas por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Las tiene a estudio ya desde hace un mes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Las tiene a estudio, pero no las estudia.

Señor Sosa—Pero no se ha reunido siquiera.

Señor Etchevest—Entonces, sería el caso de recomendar a la Mesa que exhortara a esa Comisión el pronto despacho, que se expida a la mayor brevedad posible.

Señor Presidente—Lo hará así la Mesa. ¿Insiste el doctor Etchevest en su moción para que se trate sobre tablas?

Señor Etchevest—No insisto.

Señor Presidente—¿Y el señor diputado Sosa?

Señor Sosa—Yo he adherido a la moción del doctor García Morales.

Señor Presidente—Para que pase a la Comisión de Legislación.

Señor García Morales — Para que la cuestión constitucional propuesta por el señor Sosa pase a estudio de la Comisión de Legislación, pidiéndole que se pronuncie para la próxima reunión de la Asamblea.

Señor Vicens Thievent—Por lo tanto, la Comisión de Peticiones no puede expedirse hasta que no se resuelva el punto. —(Murmullos).

Señor Presidente—Se va a votar la moción formulada por el doctor García Morales.

Señor Vicens Thievent—Queda bien entendido que la Comisión de Peticiones no puede pronunciarse sobre el caso concreto de los vetos levantados por el Poder Ejecutivo hasta tanto la Comisión de Legislación no se expida sobre la cuestión constitucional.

Señor García Morales—Por eso se ha pedido que se pronuncie para la sesión próxima, con el fin de apresurar el estudio.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción del doctor García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a entrar a la orden del día, que la constituye el veto puesto por el Poder Ejecutivo a la ley sobre exoneración de derechos aduaneros y adicionales a las bebidas sin alcohol que no se fabriquen en el país.

Yo deseo hacer uso de la palabra, y como no hay ninguno de los Vicepresidentes para reemplazarme, habría que designar uno "ad hoc". Me permito indicar al señor Iglesias.—(Apoyados).

Si no hubiera oposición, lo invitaría a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el doctor Felipe Iglesias).

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador.

Señor Espalter—En la sesión anterior, recuerdo que el señor senador por la Colonia hizo moción para que se diera el punto por suficientemente discutido. Esa moción, no se discute, señor Presidente, se vota, pero yo creo que la Asamblea me hará gracia de no clausurar el debate sin antes oirme sobre el asunto otra vez más. Yo soy el autor de la moción, respecto a la cual se ha hecho proposición para que se dé el punto por suficientemente discutido. En el Reglamento se establece que los autores de los proyectos tendrán la facultad de hablar los primeros y últimos. Aquí no se trata de un proyecto de ley: se trata de una moción, pero por analogía creo que tendría ese derecho de hablar al fin.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo creo que la Asamblea debe autorizar al señor senador para que hable todas las veces que quiera.

Señor Frugoni—Pero ese debate ya está agotado.

Señor Espalter—Yo creo que no está agotado el debate, y aún juzgo útil y quizá necesario insistir todavía en el asunto con tanta mayor razón cuanto que en este caso no ha habido informe de ninguna Comisión. Es un asunto al cual se abocó la Asamblea directamente, y que debe ser convenientemente dilucida.

Señor Frugoni—Pero hemos tenido dos brillantes discursos del señor senador, que sustituyen con ventaja todo informe.

Señor Espalter — Bien; agradezco las expresiones amables; pero la verdad es que tengo necesidad de decir algo todavía.

Yo expuse la cuestión; algunos señores legisladores me contestaron; yo repliqué; ellos contestaron la réplica; creo del caso hacer todavía una contrarréplica muy breve.

Señor Frugoni—Después vendría una recontrarréplica.

Señor Espalter—Yo, señor Presidente, no voy a repetir las consideraciones que se han hecho ni los argumentos que se han dado.

Hablo no para repetir las mismas cosas que otros hayan dicho ni menos las que yo mismo haya dicho, sino para decir cosas nuevas o para ocuparme de las cosas nuevas que hayan dicho otros. El señor diputado Rodríguez Larreta, en una de las sesiones anteriores, hace quince días o un mes...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Qué memoria tiene el señor senador!

Señor Espalter—... porque realmente este es un debate por entregas, cada quince días o un mes nos ocupamos del asunto, recogía uno de los argumentos que juzgaba más débiles, el más débil, de toda mi argumentación.

Pues en la contestación de un argumento, el menos fuerte de todos los que hice, el señor diputado Rodríguez Larreta, no ha tenido absolutamente éxito.

Establecía la comparación entre los conflictos ocurridos entre las dos Cámaras, y este conflicto aquí ocurrido entre la Asamblea y el Poder Ejecutivo, a propósito del veto. Yo decía que cuando hay un conflicto entre las dos Cámaras se encuentran frente a frente dos proyectos de ley, y por consecuencia, es racional suponer que pueda adoptarse un tercer proyecto como fórmula de transacción o de conciliación entre los dos proyectos en pugna, que aquí no había dos proyectos, el uno frente al otro y no se concebía ni conciliación ni transacción alguna. Y me contestaba el doctor Rodríguez Larreta que es cierto, que no había en el caso dos proyectos en pugna, pero que había, por una parte, un proyecto y por otra observaciones o consideraciones que hacían las veces de proyecto, y que, por consecuencia, lo mismo en este caso que en aquel otro, podía concebirse una tercera fórmula de transacción. Pero, yo contestaré ahora que las observaciones del Poder Ejecutivo en el caso de veto, no constituyen ni en el fondo ni en la for-

ma proyectos de ley. Esas observaciones no son sino simplemente argumentos.

En el caso, el Poder Ejecutivo ha objetado los artículos 4.o y 6.o del proyecto que se halla a consideración de la Asamblea, pero él no lo ha hecho, lo repito, a la manera de consideraciones o de argumentos.

No puede sostenerse que por el hecho de que el Poder Ejecutivo haya considerado inaceptables los dos artículos mencionados haya considerado aceptables los demás del proyecto de ley. Las leyes que el Poder Ejecutivo veta son indivisibles, son intangibles, y cualquiera observación, aún parcial, tienen todo el proyecto de ley. Aún cuando la objeción se refiera a un solo artículo, aún cuando se refiera a un solo inciso, todo el proyecto de ley queda detenido y paralizado.

Por consecuencia, insisto en que aquí no hay otra cosa que un proyecto de ley, el proyecto vetado, que está a consideración de la Asamblea, para que lo ratifique o lo rechace.

El señor diputado Frugoni hizo otra clase de consideraciones. No formuló de esas consideraciones, a mi juicio, demasiado simplistas y demasiado sumarias; y las soluciones más simplistas no son las más simples, ni los argumentos sumarios los más decisivos.

El doctor Rodríguez Larreta se presentó en todo este debate algo así como el dueño o el monopolizante del buen sentido frente a mí...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No, señor.

Señor Espalter — ... que me habría perdido en sutilezas y divagaciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No voy a tener esa pretensión. Yo pretendo tener buen sentido; pero no frente a nadie.

Señor Espalter—El doctor Frugoni manifestaba que no se podía hacer argumento del hecho de que las leyes se votaran según el régimen o el procedimiento bicameral, porque la Asamblea era una institución, tan institución, como la de cada Cámara por separado, que tenía la misión y el cometido de resolver asuntos en ciertos y determinados casos. El juzgaba que si la Asamblea podía resolver los conflictos entre las dos Cámaras, podía, en este caso, también, resolver el conflicto con el Poder Ejecutivo, por una tercera fórmula o un tercer proyecto de ley. Que esto era, agregaba, en suma, lo más racional y lo más democrático. Claro está, que el señor diputado Frugoni, al formular esa argumentación, se inspiraba sin duda en el programa del partido a que pertenece, que sostiene la necesidad de la abrogación, de la anulación del régimen bicameral y su sustitución por una Cámara única.

Pero yo digo que el régimen bicameral es el régimen establecido en nuestras instituciones, y la Asamblea General es un régimen de excepciones, y las disposiciones de excepción, son de estricta interpretación. Siendo una institución excepcional en nuestro régimen, porque en nuestro régimen lo normal y lo ordinario es el régimen bicameral, natural es que su cometido y su función, que las funciones y cometidos de esa institución excepcional, sean restringidos y limitados a los casos en que expresamente la Constitución de la República lo establece.

Lo racional es que no puede extenderse ese cometido, esas facultades, por analogía, a ninguna otra cuestión, a ningún otro género de soluciones.

La institución de la Asamblea General está establecida para resolver los conflictos de las Cámaras y autorizada en ese caso a proponer terceros proyectos de ley; está autorizada también a resolver los vetos, pero no está autorizada a proponer nuevas fórmulas o proyectos nuevos, y desde que no está autorizado expresamente, no tiene ese cometido, y no lo tiene, repito, con tanto mayor razón cuando que es una institución excepcional y sus facultades son excepcionales también.

Señor Frugoni—¿Me permite el señor senador?

Señor Espalter—Sí, señor diputado.

Señor Frugoni—Es para decirle simplemente que mi argumento no se colocaba fuera del régimen bicameral, puesto que yo me limitaba a señalarle el hecho de que en algunos casos la Asamblea General adopta resoluciones completamente distintas a las adoptadas, cada una por su parte, por las dos ramas del Cuerpo Legislativo, lo que significa que esta Asamblea tiene facultades para subrogar completamente el trámite de los proyectos en el seno de cada una de esas ramas.

Señor Espalter—Eso es lo que decía el señor diputado y yo se lo contestaba. No lo voy a repetir, pero sintéticamente le voy a decir que si tiene la facultad de adoptar terceros proyectos en el caso de conflictos de las dos Cámaras, es porque la Constitución lo establece y que como no lo establece en el caso del veto, no la tiene.

Señor Presidente—Advierto a los señores legisladores que la Asamblea ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó a las 18 y 45).

Carlos N. Otero,
Subdirector de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

32.a SESION ORDINARIA

ABRIL 30 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

SUMARIO

1—En Montevideo, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Ba-

cigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Buero, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Doria, Dufour, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferrería, Freire, Frugoni, García, García Morales, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez, Halty, Hierro, Imas, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Lussich, Machiñena, Manini Ríos, Martínez Laguarda, Mello, Mendiondo, Minelli, Monge, Muñoz, Navarrete, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Salterain, Sánchez, Schinca, Seco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 96.

Faltan:

Con licencia, el señor representante: Muñoz Zeballos.

Con aviso, los señores representantes: Brin, Cañizas, Gilbert, Mañé, Mier Velázquez, Miranda, Montaldo, Negro, Ramírez y Rodríguez Larreta (don Eduardo).

Total: 10.

Sin aviso, los señores representantes: Arrillaga, Bellini Hernández, Colistro, Fernández, García Palma, Magariños Veira, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Trueba, Mibelli, Paseyro, Rossi y Saavedra.

Total: 13.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor Ministro de Relaciones Exteriores contesta la comunicación de la Honorable Cámara relacionada con el pedido de informes del señor representante don Celestino Mibelli, sobre publicaciones oficiales."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor diputado que solicitó los informes.

"El señor representante don Pablo M. Minelli, pide a la Mesa solicite del Ministerio de Obras Públicas, los informes relativos al cumplimiento del inciso 2.o, artículo 6.o de la ley de 30 de Enero de 1919."

—Trasmítase al Ministerio respectivo.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: doña Rosa Berriolo de Zorrilla de San Martín, doña Modesta A. Candiota, don Francisco Sena."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Margarita Fernández de Guillot y don Luis Saqués y Molins, solicitan pronto despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"Varios empleados de la División de Contralor de Aduana, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"El señor representante don Juan Pablo Lavagnini presenta el siguiente,

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Determínase en la cantidad de un peso los honorarios que deven-gan los Jueces de Paz por la expedición de los certificados con que los contribuyentes justifican los extremos exigidos por el artículo 3.o de la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior.

Art. 2.o Cuando el avalúo íntegro de los terrenos cuyo destino agrícola se certifica no excede de quinientos pesos, dichos recaudos se extenderán gratis en el sellado correspondiente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Juan Pablo Lavagnini, representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la fecha en que entró en vigencia la ley de Impuesto Inmobiliario, reproducida cada año, en la parte que acuerda una rebaja del 50 o|o en el pago del impuesto a los terrenos destinados a la agricultura, la mayoría de los jueces de Paz, facultados para certificar aquella circunstancia, ha cometido toda clase de abusos, cobrando a capricho honorarios excesivos.

La ley, en la parte dispositiva, así como el decreto reglamentario, nada dicen acerca de lo que deben cobrar los señores Jueces de Paz por el expendio de tales recaudos, y a mérito de esto, se creen facultados para aplicar un arancel que no contempla los fines que se tuvieron en cuenta por el Poder Legislativo al conceder la referida disminución de la cuota en el pago del Impuesto Inmobiliario, cuando los terrenos se destinan a labores agrícolas.

El arancel judicial, al referirse a los certificados que expenden los Jueces de Paz o Actuarios, fija sus honorarios en sesenta centésimos, sea cual sea la naturaleza de los actos, y no hay razón para que se exceda en mucho de esa suma cuando se trata de una franquicia otorgada con el plausible propósito de beneficiar a una industria, digna del mayor miramiento. Sin embargo, desnaturalizando el propósito de la ley, hay Jueces de Paz que cobran por certificar el extremo que invoca y acredita con testigos el contribuyente, sumas que varían de cinco a cincuenta pesos, imponiéndole así un recargo gravoso; de tal suerte que muchos interesados no se acojen a lo preceptuado en la ley, porque el costo del certificado es mayor que la rebaja que con él obtienen.

El artículo segundo del proyecto que someto a la consideración de la Honorable Cámara, contempla la situación de los pequeños propietarios, los que, dada la poca superficie del terreno, es evidente que deben labrarlo ellos mismos, siendo, pues, una concesión ésta que va directamente a favorecer al modesto trabajador rural.

Tales razones son tan claras y tan oportunas que no es necesario ampliarlas para que se llegue al convencimiento de que es necesario, cuanto antes, hacer cesar un abuso que perjudica a los contribuyentes, a merced hay de la voluntad sin control de algunos Jueces de Paz, estableciendo claramente, cuál es el honorario que deben estos percibir por el expendio de los recaudos de la referencia.

Juan Pablo Lavagnini."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante don Pablo M. Minelli presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo contratará la construcción de una línea férrea de la ciudad de Rocha a la de Treinta y Tres, pasando por Lazcano y atravesando al Río Cebollatí.

Art. 2.o La construcción de esta línea hasta el Río Cebollatí se hará, en general, de acuerdo con los estudios ya realizados.

El Poder Ejecutivo procederá al estudio de la línea desde ese punto hasta la ciudad de Treinta y Tres.

Asimismo dispondrá que, dentro de los seis meses subsiguientes a la promulgación de esta ley, se realicen los estudios para determinar la forma más conveniente de unir la línea férrea a que se refiere ésta ley con la Laguna Merín, ya sea por medio de la canalización del Río Cebollatí o por la construcción de otra línea férrea hasta el puerto de la Charqueada.

Art. 3.o El contrato a que se refiere el artículo 1.o se efectuará total o parcialmente por el Poder Ejecutivo, y, tanto para las obras como para la adquisición de material de construcción y explotación, se llamará a licitación pública.

La contratación del precio de costo será la base a que deberán ajustarse las licitaciones. El contralor de dicho precio se efectuará por el Poder Ejecutivo de la manera que considere más conveniente.

Al contratista le corresponderá una comisión del dos por ciento, en las sumas que se destinen a la adquisición de material de construcción y explotación, y de diez por ciento, en las sumas destinadas a la construcción de las obras.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo emitirá títulos de Deuda Pública denominados "Bonos Ferrocarrileros" que devengarán un interés de seis por ciento anual y uno por ciento de amortización anual acumulativa, con el fin de atender al pago de las licitaciones que se indican en el artículo anterior.

Estos títulos podrán ser realizados a un tipo no menor del noventa por ciento de su valor nominal.

Sin perjuicio de tener la garantía subsidiaria del Estado, los "Bonos Ferrocarrileros" afectarán hipotecariamente la línea construída.

Art. 5.o Para atender los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, destínanse:

Los beneficios de la explotación de la línea que se construya.

Los recursos que establece el artículo 7.o de la ley del 30 de Enero de 1919, cargándose el resto a Rentas Generales.

Art. 6.o El puente a construírse sobre el Río Cebollatí, deberá ser ferrocarrilero y carretero.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo procederá al llamado a licitación dentro de los dos meses de sancionada la presente ley.

Las propuestas deberán ser presentadas antes de transcurridos los cuatro meses subsiguientes, y el término para dar comienzo a las obras queda fijado en cuatro meses desde el día en que sea comunicada al interesado la aceptación de la respectiva propuesta.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 29 de 1920.

Pablo M. Minelli, representante por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

Es inexplicable que, en la época actual, se halle todavía el Departamento de Rocha completamente aislado de la Capital; pero es aún más inconcebible que se haya omitido la realización de una obra capaz, por sí misma, no sólo de estimular poderosamente el desarrollo de las riquezas de un Departamento, sino la prospe-

ridad de toda una región de la República.

Existe, por lo pronto, serio interés local para que el proyecto se efectúe. Las zonas Norte y Este de ese Departamento, siendo, en realidad, singularmente ricas, se encuentran imposibilitadas para utilizar sus bienes naturales, en mérito de la ausencia de medios de transporte durante una buena parte del año, y en razón a la carestía de los mismos en cualquier circunstancia en que se necesiten. Hacer, pues, accesibles para el resto del país las distintas secciones de un Departamento de tan extensa superficie, equivaldría a multiplicar su potencia productiva.

Pero por encima de las conveniencias regionales que informan la excelencia de esta iniciativa, hállase el interés de la Nación. Son notorias las condiciones en que se realiza gran parte del comercio exterior de Río Grande del Sud. El puerto de que dispone ese Estado del Brasil no ha podido, hasta la fecha, prestar regularmente sus servicios, ni lo podrá hacer en el porvenir. Factores naturales de muy improbable modificación, son los que impiden su funcionamiento contínuo. Circunstancia esa, que entorpece gravemente la introducción de los productos del exterior y que determina la utilización de la vía argentina como conducto de tráfico para el comercio importador de Río Grande.

Si se hiciera la línea que proyecto, el comercio de tránsito que hoy se efectúa por la República Argentina, tendría lugar a través de nuestro país. El puerto de la Paloma, en cuya construcción se han invertido sumas considerables, serán la escala obligada para los buques de ultramar. Las tarifas argentinas de transportes no lograrían competir con las que impondría el reducido kilometraje de la nueva línea; y, así, a la vez de descongestionarse el Puerto de Montevideo, se haría tan intenso el comercio de tránsito en la zona del Este, que todo el país resultaría ser, sin duda alguna, el verdadero beneficiado.

Y no es ésta la única oportunidad en que se han previsto las vastas proyecciones que determinaría la realización de esta obra.—Cuando la Uruguay Railway Cony., empresa americana poseedora de las principales líneas del Brasil, obtuvo concesiones ferrocarrileras de nuestro gobierno, los primeros estudios que efectuó fueron, precisamente, aquellos a que se hace referencia en el artículo 2.o de este proyecto de ley.—Y no solamente se abocó a estudiar dicho trazado, sino que la primera construcción que inició fué la de la línea Puerto de la Paloma-Rocha; línea que se halla en fucionamiento y que, conjuntamente con aquellos estudios han pasado a ser propiedad del Estado.—El Poder Ejecutivo, con fecha 14 de Marzo de 1918, propuso asimismo, la construcción de parte de la vía férrea a que se refiere el proyecto que, en esta circunstancia, tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Ahora bien, ¿podría lógicamente dejarse en suspenso la consecución de la línea Rocha-Puerto la Paloma?. Es evidente que, por si sóla, esta vía ferrocarrilera carece de objeto; y es indudable igualmente, que tampoco lo tendrá aún cuando se halle terminada la línea férrea que ha de unir aquella capital con la ciudad de San Carlos.

Es la zona del Este, una región destinada a adquirir una verdadera autonomía económica con relación al resto de la República.—Su situación geográfica no puede repararle otro porvenir; y sería desconocer sus más vitales intereses el dejar de dotarla de los medios indispensables para alcanzar aquella conquista, que le corresponde para bien de sí misma y para bien del país.

No he de extenderme en consideraciones tendientes a fundar los distintos artículos de este proyecto de ley ya que su discusión me ofrecerá oportunidad para ello; pero deseo sí, exponer a Vuestra Honorabilidad, en forma clara y concretar, el cálculo de gastos y recursos que originaría la realización de esta iniciativa.

Teniendo presente lo ya dispuesto por la ley del 30 de Enero de 1919 y lo que se establece en el artículado de este proyecto el conjunao de obras a realizar y líneas adquiridas representan, para el Estado, una erogación total de: 10:237.652,04 distribuído de la manera siguiente:

Adquisición del Ferrocarril Uruguayo del Este, pagadero en bonos de 5 % de interés y 1 % de amortización anual acumulativa	$ 2.843.500.00
Adquisición del Ferrocarril Rocha-Puerto la Paloma, comprendiéndose en esta suma el interés capitalizado de dos años, además del precio de la línea ya construída y de los materiales de construcción cuyo valor aproximado es de pesos 400.000	" 1.100.000.00
Presupuesto aproximado para la construcción de 75 kilómetros de vía San Carlos-Rocha, teniéndose en cuenta el tipo de colocación de la deuda a emitirse que deberá ser, como lo establece la ley del 30 de Enero de 1919, de 95 % con interés anual de 6 % y amortización acumulativa de 1 % ..	" 1.855.263.15
Presupuesto, aproximado para la construcción de 170 kilómetros de vía (Rocha-Lazcano - Treinta y Tres), previéndose la colocación de la deuda al tipo de 90 por ciento, con interés de 6 % anual y 1 % de amortización anual acumulativa .	" 4.438.888.89
Total	$ 10.237.652.04

Los títulos emitidos y a emitirse para atender el pago de las líneas adquiridas y de las líneas a construir, exigirán un servicio anual que importará:

Por servicio de los títulos correspondientes a la adquisición del Ferrocarril Uruguayo del Este	$ 170.610.00
Por servicio relativo a la línea Puerto Paloma-Rocha y materiales de construcción	" 66.000.00
Intereses y amortización de los bonos para construcción de la vía que establece la ley del 30 de Enero de 1919	" 129.868.42
Intereses y amortización de los bonos para la construcción de la línea que se proyecta	" 310.722.22
Total	$ 677.200.64

Para cubrir esta obligación anual podrá disponer el Estado de los recursos siguientes:

Beneficios de la explotación de 389 kilómetros de vía al 1 ½ %, calculados sobre el capital en obligaciones, y en la forma que sigue:	
Ferrocarril Uruguayo del Este	$ 42.652.50
Ferrocarril Rocha - Puerto la Paloma	" 16.500.00
Línea San Carlos - Rocha.	" 27.828.95
Línea Rocha - Treinta y Tres	" 66.583.33
Total	$ 153.564.78
Garantía economizada sobre la línea del Ferrocarril Uruguayo del Este.	$ 94.068.56
Excedente sobre el 6 % que retroviertan las líneas garantidas de acuerdo con lo establecido en los contratos respectivos de concesión (Ejercicio Económico 1918-1919)	" 86.182.46
Las sumas que se economicen en pago de las garantías a las líneas, tomando como base el monto calculado en el Presupuesto General de Gastos, para los servicios del año económico 1918-1919	" 242.525.13
Contribución Inmobiliaria y Patente de Giro a cargo de la Empresa cuyo privilegio de liberación ha caducado	" 30.000.00
Total	$ 606.341.93

En resumen:

Total de obligaciones ...	$ 677.200.64
Total de recursos	" 606.341.93
Diferencia	$ 70.858.71

Esta diferencia de $ 70.858,71 debe ser atendida, por disposición de mi proyecto, por Rentas Generales. Pero es preciso tener bien presente que no se trata, en absoluto, de una carga para esas rentas, desde que los 245 kilómetros de vía férrea que deben construirse, de acuerdo con la ley del 30 de Enero de 1919 y con la adjunta iniciativa, han de provocar una valorización sensible de las tierras que recorren, lo que a su vez determinará un aumento considerable de las rentas públicas. Y aun cuando, con espíritu pesimista, no llegue a creerse que de esta manera se llegaría a una compensación, la diferencia no podría constituir un gravamen pesado para el país, máxime si se piensa en los beneficios inmediatos que la explotación de esos servicios ferrocarrileros han de proporcionar.

Por esos motivos presento a la Honorable Cámara el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, Abril 29 de 1920.

Pablo M. Minelli, representante por Rocha."

—A la Comisión de Fomento.

"El señor representante don Juan G. Rodríguez Grolero presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Concejos Departamentales podrán adquirir en los mercados res-

pectivos ganado, trigo o harina destinados al consumo de sus poblaciones por el precio corriente en dichos mercados.

Art. 2.o Los Concejos Departamentales crearán o expropiarán con justa compensación satisfaciendo por el bien expropiado el importe de su valor, y en caso de discrepancia en el precio de la expropiación, el que será fijado por peritos nombrados por las partes y por un tercero en caso de discordia, nombrado por el Juez Letrado Departamental, mataderos, carnicerías y panaderías para los fines de esta ley.

Art. 3.o Venderán por intermedio de los establecimientos que se expresan en el artículo 2.o y por ferias francas directamente, la carne y el pan al público a un precio máximo de 20 centésimos el kilogramo y mínimo de 10 centésimos para la carne y al máximun de 14 centésimos el kilogramo y mínimo de 8 centésimos para el pan.

Art. 4.o Los Concejos Departamentales que están facultados por la Constitución para la creación de impuestos internos crearán un impuesto especial destinado a cubrir el déficit que se produzca por la venta del pan y la carne a los precios estipulados y para los fines del artículo 2.o de esta ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

Juan G. Rodríguez Grolero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se han presentado a Vuestra Honorabilidad varios proyectos tendientes a suministrar carne y pan barato a las clases menos acomodadas y todos han sido acreedores de crítica por no resolver en forma rápida y justa lo que todos buscamos.

El proyecto que me permito exponer a la Honorable Cámara no es la panacea del caso, que por otra parte es muy difícil de encontrar para ciertos problemas sociales, pero creo que contempla casi todos los intereses y podremos obtener el fin perseguido.

Verbalmente haré ante la Honorable Cámara la exposición de motivos en forma amplia y demostraré la justicia del proyecto de ley.

Montevideo, Abril 30 de 1920.

Juan G. Rodríguez Grolero."

—A la Comisión Especial de Subsistencias.

4—"El Concejo Departamental de Montevideo desea saber si está facultado para darle al señor Jerónimo Cancela vista del sumario instruído con motivo de las denuncias formuladas sobre funcionamiento del Casino y Parque Hotel."

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Abril 28 de 1920.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Hoteles y Casinos emanada de este Concejo y encargada del estudio del sumario instruído en el Parque Hotel Casino, por la Comisión Legislativa Investigadora, en el citado establecimiento, se ha encontrado entre la documentación que recibió, con un escrito por el cual el señor Jerónimo Cancela solicitó de Vuestra Honorablilidad vista del sumario mencionado.

Ahora bien: próxima a ser devuelta la documentación referenciada, la Comisión desea saber si ella puede darle vista al señor Cancela o se la ha de acordar Vuestra Honorabilidad una vez en posesión del sumario.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

Luis P. Ponce. — Félix Sáenz, Secretario."

Está a consideración de la Cámara la nota que acaba de leerse.

Señor Amighetti — Me parece que para evitar expedienteos, o idas y vueltas del sumario, entre la Cámara y el Concejo Municipal, convendría autorizar a éste para que dé vista al señor Cancela del expediente, y como considero que es el Concejo Municipal el que va a resolver en definitiva este asunto, por tratarse de una de sus dependencias, también creo que es el más autorizado para resolver este pedido. — (Apoyados).

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — El asunto de la investigación del Parque Hotel no está bajo la jurisdicción del Concejo Departamental de Montevideo; ha sido una investigación realizada por una Comisión delegada de la Cámara de Representantes y que está dentro de los límites de la competencia de la misma.

El asunto fué al Concejo Departamental accediendo a un pedido de este Concejo, no para que lo resolviera, sino para que se enterara de él.

De manera que yo entiendo, contrariamente a lo que opina el señor diputado Amighetti, que el asunto debe volver a la Cámara, que es por ahora el Juez que debe entender en él. En ese sentido hago moción para que se haga saber al Concejo Departamental que la vista ha sido pedida a la Cámara y que la Cámara resolverá si debe o no concederse, y que vencido el término por el cual se entregó el sumario al Concejo Municipal, debe devolverlo a este Cuerpo.

Nada más tenía que decir. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor representante Vicens Thievent.

Señor Amighetti — Yo no me opongo a que la vista la dé la Cámara.

De manera que puede seguir el expedienteo.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Vicens Thievent.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse en la orden del día.

Señor García Selgas — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas — Acabo de leer en el "Diario Oficial" una publicación hecha por el Ministerio de Obras Públicas por medio de la cual se llama a licitación para la construcción de una línea férrea de San Carlos a Rocha y me ha extrañado que el plazo fijado para la presentación de las propuestas sea solamente de tres meses escasos.

Se trata de una obra de importancia que puede calcularse de dos millones y medio a tres millones de pesos. Es sabido que no hay muchas empresas nacionales capaces de acometer una obra de esa importancia. Por lo tanto, en toda licitación de esta índole hay que contar con el concurso de las empresas extranjeras, y el plazo de tres meses escasos es realmente insuficiente para los fines que deben buscarse en esta clase de llamados a licitación. Mi palabra no tiene el alcance ni siquiera de pedir un informe al Ministerio de Obras Públicas respecto de este hecho que señalo y que me ha llamado la atención; sólo tiene por objeto llamar, a mi vez, la atención de quien corresponda sobre esta insuficiencia del plazo que considero únicamente una inadvertencia de la oficina encargada de redactar el aviso.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Aramendía — Yo, sin oponerme a las palabras que ha pronunciado el señor diputado García Selgas, hago presente que es únicamente la construcción de la línea lo que se contratará; los materiales necesarios son de pertenencia del Estado; aunque es importante la obra, no es de la magnitud que ha indicado el señor diputado.

Señor García Selgas — Entiendo que habrá que traer algunos materiales para la línea.

Señor Aramendía — Están comprados en gran parte conjuntamente con el ramal de Rocha a la Paloma...

Señor García Selgas — Muy bien. Eso le restaría alguna importancia al costo de la obra, pero de todas maneras el plazo para la licitación es insuficiente.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Era para manifestar que las obras a que acaba de referirse el señor diputado por el Salto no tienen la importancia que él les atribuye. La ley facultó al Poder Administrador para que llamara a licitación, sin establecer el plazo del vencimiento. De manera que el Consejo Nacional de Administración ha considerado que tres meses son suficientes para poder ser estudiadas y formuladas las propuestas que se presenten. Por otra parte, como lo ha manifestado el señor diputado Aramendía, la línea no tiene la importancia que supone el señor diputado por el Salto. Por lo pronto, el costo de ella no podrá ser la suma de dinero que él considera aproximadamente en tres millones de pesos. Además en Rocha existe material adquirido por el Estado para dar principio a los trabajos.

De manera que con tres meses que se ponga el pliego de condiciones a disposición de los interesados, es tiempo más que suficiente para que puedan los licitadores hacer las propuestas que estimen del caso. De modo que creo que la observación que formula el señor diputado García Selgas no tiene la importancia que le atribuye. El no la ha propuesto para que la Cámara adopte una resolución al respecto: la hacía simplemente como una manifestación personal; pero aunque sea una manifestación personal, creo que no debe ser aceptada en silencio, tratándose de la realización de una obra que es una sentida necesidad para una región importante del país.

Es lo que tenía que decir.

Señor García Selgas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas — Sin pretender darle mayor importancia al debate, debo mantener el llamado de atención que acabo de formular. Es sabido que una comunicación a Europa no puede tener respuesta en un término menor de tres meses. De manera que apenas habría tiempo indispensable para una correspondencia entre empresas...

Señor Pérez — Creo que las casas constructoras europeas tienen representantes en el país.

Señor Bonnet — Eso sería si no hubiera material, pero para hacer desmontes y terraplenes no van a venir elementos extranjeros.

Señor García Morales — Acostumbran esas empresas mandar un técnico de su confianza para realizar los estudios financieros de las obras.

Señor Bonnet — Pero si están realizados los estudios!

Señor Sosa — Muy mal realizados: son una verdadera calamidad.

Señor García Selgas — Las empresas no lo hacen sin enviar un técnico de su confianza para informar; no acometen una obra de esa naturaleza.

Señor Sosa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sosa — Yo no estaba en Sala cuando se promovió este asunto, pero las últimas palabras del señor diputado Bonnet me obligan a decir que precisamente, en la Comisión de Fomento, yo pensabá proponer, de acuerdo con el señor diputado Rós, que se llamara al señor Ministro de Obras Públicas a fin de que explicara en qué forma se había realizado, no sólo el llamado a licitación para la construcción de este ferrocarril, sino el erazado mismo. Yo tengo noticias fidedignas de que ese trazado es malo; de que si se realizara sería en perjuicio evidente de aquella gran zona del país. Ese trazado se hizo en condiciones deficientísimas. Por consiguiente, no puede servir de norma o base para la construcción de una línea del Estado, que debe caracterizarse por su solidez, por su peso para permitir grandes velocidades, y, acaso principalmente, debe singularizarse por sus proyecciones económicas.

Ya que por un error se ha determinado que vaya hasta la ciudad de Rocha, debe buscarse la forma de que atraviese las zonas más aptas para la producción, y no zonas, en general, estériles. Además, ese trazado es antiestratégico: desde el río de la Plata, en algunos puntos, a pocos kilómetros, se dominaría fácilmente esa vía con cañones modernos, y es necesario tenerlo en cuenta porque nosotros no sabemos lo que nos aguarda e lporvenir y debemos ser previsores con nuestras líneas férreas, que serán un gran factor estratégico.

Por estas razones, señor Presidente, yo quiero dejar constancia de opiniones que voy a subrayar en la Comisión de Fomento, si los miembros de la Comisión de Fomento me acompañan, para llamar previamente al Ministro de Obras Públicas a fin de que nos explique todas estas cosas.

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet — Las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado Sosa hubieran sido de oportunidad cuando esta ley fué discutida en el seno de la Cámara; pero se trata hoy de un hecho realizado...

Señor Sosa — No tiene nada que ver eso.

Señor Bonnet — Pero, ¡cómo no tiene nada que ver! Las observaciones que formula...

Señor Sosa—El Parlamento debe ejercer una función permanente de vigilancia sobre el Poder Administrador. El Parlamento ha dictado una ley diciendo que se prolongue el ferrocarril de San Carlos a Rocha... — (Apoyados).

Señor Bonnet — Perfectamente.

Señor Sosa — ... pero si esa prolongación se hace en condiciones inconvenientes para el interés público el Parlamento siempre debe asumir una gran intervención en el asunto. — (Apoyados).

Señor Antuña—Debe hacerse de acuerdo con la ley. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Bonnet.

Señor Bonnet — Insisto en que las observaciones que formula en este momento el señor diputado Sosa no tienen razón de ser. Se trata de una ley dictada hace ya un año y medio, y que hoy, lo que trata de hacer el Consejo Nacional de Administración es cumplir, precisamente, esa ley.

Señor Sosa — Pero el Parlamento no ha hablado de trazado, señor!

Señor Bonnet — Cuando se discutió esa ley, y así fué sancionada, se estableción que el trazado arrancaría del Abra de Perdomo o de San Carlos, para unir la ciudad de Rocha, con arreglo a los estudios realizados. De manera que con anterioridad a esa época el señor ingeniero Storm había hecho el estudio de la vía.

Señor Sosa — Con mucha anterioridad.

Señor Bonnet — Perfectamente, con mucha anterioridad, pero como el terreno, diez años antes o después, es el mismo, no ha cambiado de sitio...

Señor Sosa — El terreno no ha cambiado de sitio, pero las condiciones del terreno pueden haber cambiado. Y eso ha sucedido en varias partes.

Señor Bonnet — Pero si es oportuna la construcción de esa línea, eso no lo debemos discutir ahora. Es un hecho consumado.

Señor Sosa — Está equivocado. Si la Cámara entiende que los trazados son malos, debe advertirlo.

Señor Bonnet — Hoy, lo que tiene el Consejo Nacional de Administración es una ley que cumplir, que lo manda hacer la línea férrea de San Carlos a Rocha...

Señor Sosa — Pero no le manda hacer una línea férrea que perjudique al interés público.

Señor Bonnet — ... y eso es lo que trata de hacer el Ministerio de Obras Públicas en este momento.

Señor Sosa — El Ministerio de Obras Públicas lo único que hace son cosas malas... o nada.

Señor Bonnet — De manera que la discusión que se promueve es completamente extemporánea, es completamente ajena al asunto. Yo creo, por otra parte, que, contrariamente a lo que supone el señor diputado Sosa, la línea cruzará partes fértiles del Departamento de Maldonado y Rocha.

Señor Sosa — ¿Quiere citarlas el señor diputado, que debe conocerlas?

Señor Bonnet — Sí, señor: le puedo citar...

Señor Sosa — La cuchilla de José Ignacio, por ejemplo.

Señor Bonnet — No: será la parte más pobre esa de la cuchilla José Ignacio. Pero, ¿qué línea férrea no atraviesa en nuestro país por tierras estériles?

Señor Sosa — Es que ésta atraviesa casi todas tierras estériles, arenales, pedregales, cuchillas.

Señor Bonnet — Está equivocado. En San Carlos y en Abra de Perdomo atraviesa partes fértiles del Departamento de Maldonado, y la zona de Garzón es una zona completamente agrícola.

Señor Sosa — Una parte de la zona de Garzón, próxima a Rocha; pero una pequeña parte, dado el trayecto que va a recorrer el ferrocarril.

Señor Bonnet — Es una zona completamente agrícola.

Cuando se discutió este asunto, el señor diputado Halty, representante por el Departamento de Maldonado, que conoce la región que representa en la Cámara, estuvo de acuerdo en que el trazado y prolongación de la línea de San Carlos a Rocha era completamente lógico y conveniente.

Señor Halty — Sobre el trazado no. Que la prolongación fuera de San Carlos a Rocha; pero yo no me pronuncié sobre el trazado.

Señor Bonnet — Sobre el trazado nosotros no podemos opinar, porque no somos técnicos, no somos ingenieros; pero opinó favorablemente respecto de la bondad de la línea.

Señor Halty — Sí señor; y sigo opinando lo mismo.

Un señor representante — Pero no se discute la línea, se discute el trazado!

Señor Bonnet — ¡Cómo no!. Si el señor diputado Sosa hace la observación de que la línea no es estratégica. ¿Qué quiere que sea? ¿Una línea costanera?

Señor Sosa—Lo que quiero es que no sea una línea costanera. Eso es lo que quiero. Y no quiero que el ferrocarril pase cerca de la vía marítima, que es más barata siempre que la del ferrocarril, pues le haría una competencia ruinosa al propio Estado, que explotará, a la vez, la línea marítima y la línea férrea...

Señor Bonnet—Pero el trazado a Rocha no tiene esa condición de ser costanero.

Señor Sosa—En una parte, sí.

Señor Bonnet—Costanera fué la prolongación a San Carlos, que el señor diputado Sosa defendió con tanto entusiasmo.

Señor Sosa — También fué un error! Pero yo no defendí el trazado, defendí la línea...

Señor Bonnet—Pero no es costanera la línea de San Carlos a Rocha.

Señor Sánchez—Yo creo que es un debate completamente inútil: no hay nada en discusión.

Señor Bonnet—Yo creo que es inútil. Ahora no estamos discutiendo si vamos a prolongar el ferrocarril a Rocha o no.

Señor Sosa—Eso no lo discutimos.

Señor Bonnet—Lo que ha hecho el Poder Administrador en el asunto es llamar a licitación para ejecutar las obras, en cumplimiento de la ley que lo obliga a hacerlo.

Señor Pérez—Habría que preguntarle al señor diputado Sosa cómo debería de extenderse la línea de San Carlos a Rocha. Si no fuera con el trazado hecho, ¿por dónde iba a ir?

Señor Sosa—Eso pregúnteselo a los ingenieros de ferrocarriles!

Señor Sánchez—El señor diputado García Selgas se refería al plazo concedido para la licitación. Esa observación personal no envolvía una moción según manifestación expresa del señor diputado García Selgas. Por consiguiente, no tiene por qué ser discutida y mucho menos discutirse con ese motivo la oportunidad del trazado que se ha hecho para ese ferrocarril. Esto podría ser objeto de una moción especial o de un proyecto que se presente.

Señor Pérez—Cuando ya está dictada la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo que procede es que entremos a la orden del día y en la Comisión de Fomento se hablará de eso.

Señor Sánchez—Es claro.

Señor Sosa—Yo no he formulado ninguna moción.

Señor Presidente—No se ha formulado moción: los señores representantes quieren dejar constancia de su opinión.

Si no se hace uso de la palabra...

6—**Señor Frugoni**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Frugoni—Yo había quedado en el uso de la palabra en la sesión anterior cuando sonó la hora reglamentaria,

pero entiendo que eso no me inhibe de presentar ahora una moción en el sentido de que modifiquemos la orden del día para continuar tratando un proyecto importantísimo que quedó interrumpido por la discusión general de estos otros relativos a la carestía de las subsistencias.

Cuando el señor Presidente de la Comisión especial, que es al mismo tiempo miembro informante en el asunto, solicitó preferencia para la discusión general de los cuatro proyectos de que se trata, lo hizo en el entendido de que esta discusión general no iba a promover mayor debate. Tal como se están desarrollando las cosas, podemos tener la seguridad de que la discusión general de estos cuatro proyectos va a prolongarse, probablemente, algunas sesiones.

En tal virtud me parece que sería lógico, para ordenar el trabajo de la Cámara, que concluyéramos previamente con lo que tenemos empezado, que es la discusión particular del proyecto relativo a los alquileres, y una vez terminada esta discusión particular, entrar entonces a continuar la discusión de los otros cuatro proyectos.

Pido, pues, preferencia para la orden del día de hoy en lo que respecta al proyecto sobre alquileres.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción que formula el señor representante Frugoni.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no hay quien haga uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

Señor Lavagnini—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lavagnini—Se ha dado cuenta de un informe que presenté relacionado con los honorarios que cobran los Jueces de Paz al expedir los certificados con que los propietarios de bienes raíces justifican su calidad de destino para la agricultura.

Se trata de un proyecto sencillo cuya simple lectura y una breve exposición de motivos con que lo acompaño ilustrará a la Honorable Cámara.

Se trata de un asunto de urgencia, por cuanto ahora, precisamente, con motivo de la prórroga del plazo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, es que se está haciendo uso de estos recaudos para obtener la rebaja del 50 por ciento para los bienes destinados a la agricultura.

Hay Jueces de Paz que, desnaturalizando su misión de justicia, están cobrando honorarios excesivos, honorarios que oscilan entre 5 y 50 pesos, y he tenido ocasión de comprobarlo no sólo en un Departamento, sino en algunos Departamentos de la República.

Como se trata de un proyecto que vendría a cortar un abuso manifiesto, haría moción para que se tratara hoy, en primer término y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Importa reconsiderar lo que la Cámara acaba de resolver.

La Cámara acaba de votar una preferencia.

Señor Lavagnini — O en segundo término.

Señor Presidente — ¿Después del proyecto de los alquileres?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿La moción del señor diputado Frugoni se votó?

Señor Presidente—Sí, señor: se votó.

Señor Sosa — ¿Qué proyecto es?

Señor Presidente — Es un proyecto del señor representante Lavagnini presentado en la sesión de hoy, relativo a los honorarios que pueden cobrar los Jueces de Paz. Dice así el proyecto: "Determínase en la cantidad de 1 peso los honorarios que devengan los Jueces de Paz por la expedición de los certificados con que los contribuyentes justifican los extremos exigidos por el artículo 3.o de la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior.

Artículo 2.o Cuando el avalúo íntegro de los terrenos cuyo destino agrícola se certifica no excede de quinientos pesos, dichos recaudos se extenderán gratis en el sellado correspondiente."

Señor Tabárez — Pero eso no se puede considerar así.

Señor Presidente — El señor Lavagnini pide que se trate hoy en primer término.

Señor Tabárez — No apoyado; no se puede tratar así un asunto tan delicado como éste.

Señor Vicens Thievent — ¿Sin informe de la Comisión?

Señor Manini Ríos — Tiene que seguir los trámites reglamentarios: que pase a Comisión.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor representante Lavagnini.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Por regla general, salvo casos de absoluto apremio y de extrema facilidad del asunto, debe requerirse el previo dictamen de la Comisión. —(Apoyados).

No es posible improvisar en Sala sobre un proyecto cuya trascendencia ignoro. A primera vista, es de gran simplicidad.

Señor Lavagnini — Es de una enorme simplicidad.

Señor Manini Ríos — Seguramente lo es, a mí me parece también...

Señor Tabárez — No es de enorme simplicidad; se trata de un asunto importante.

Señor Manini Ríos — Pero a título de una primera impresión no podemos sancionar asuntos sin deliberación previa, porque será sin deliberación previa si se sanciona ahora, y sin saber a ciencia cierta las consecuencias a que puede dar lugar. — (Apoyados).

Después, insisto sobre esto otro, que debe ser norma de trabajo de la Cámara, principio directriz de sus deliberaciones: todo asunto debe ser informado de acuerdo con los trámites reglamentarios, salvo los casos de absoluta y evidente urgencia y de grande y evidente interés público.

Señor Lavagnini — Como el presente caso.

Señor Manini Ríos — No veo que sea tan apremiante el caso.

En consecuencia, manifiesto que votaré en contra de la moción presentada por el autor del proyecto.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Lavagnini.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

7—Se va a entrar a la orden del día, continuándose la discusión particular del proyecto de la Comisión de Códigos sobre alquileres y fomento de la edificación.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Bastará la presentación del recibo correspondiente a ese mes para comprobar el derecho del inquilino a resistirse a cualquier suba.

Cuando se trate de un inquilino, podrá justificar el monto del alquiler en la fecha expresada, utilizando los medios ordinarios de prueba.

Si el alquiler hubiera sido estipulado por años o períodos de meses, se calculará proporcionalmente el que corresponde al mes de Febrero de 1920."

En discusión el artículo leído.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — En una de las sesiones anteriores, cuando se aprobó el artículo 1.o de esta ley, se modificó la fecha desde la cual habría de contarse el monto de los alquileres, estableciéndose la del 31 de Diciembre de 1919. Por lo tanto, como este artículo fija la fecha de 20 de Febrero de 1920, propongo que se modifique esa fecha por la establecida en el artículo 1.o, sancionado días pasados.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En armonía con lo que dijo el doctor Manini Ríos hace un momento, estas alteraciones de la orden del día dan lugar a las mayores irregularidades. Ahora vamos a discutir ese proyecto que no estaba en la orden del día, que no hay repartido impreso...

Señor Frugoni — Estaba en la orden del día.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ...y que no tenemos por qué conocer porque está en último término en la orden del día.

Señor Vicente y Ferrés — Estaba en segundo término y se votó la preferencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No sabemos lo que se está discutiendo, ni lo que se ha leído, ni tampoco podemos saberlo porque no está en nuestro pupitre un impreso que contenga el proyecto que se quiere discutir.

Señor García Morales — Los únicos asuntos que entran al debate son aquellos que no tienen informe escrito de la Comisión.

Señor Vicente y Ferrés — El repartido impreso se hizo en la sesión en que se aprobaron los artículos 1.o y 2.o. De manera que el señor diputado debe tener conocimiento de ese repartido.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo, de lo que tengo conocimiento, es de lo que está en el pupitre, que es lo que está en primer término en la orden del día, y ahora por sorpresa vamos a tratar un asunto que no figura en la orden del día.

Señor Manini Ríos — Y que está en algunos pupitres, no en todos.

Señor Vicente y Ferrés — Yo creo que no se trata nada por sorpresa; es un proyecto que tiene amplia publicidad.

Señor Frugoni — Estaba en la orden del día.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En ese asunto, señor Presidente, no sé cómo votar la proposición del señor diputado Vicente y Ferrés. El miembro informante no ha venido porque no sabía, seguramente, que se iba a tratar este asunto.

Señor García Morales — Era lo natural, desde que el otro iba a ocupar varias sesiones, dada su importancia.

Señor Frugoni — El señor miembro informante tenía la obligación de haber venido, porque el asunto está en la orden del día.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es una forma muy irregular de tratar los asuntos. La moción del señor Frugoni se votó sin que yo notara que se

había votado, sin que yo viera que nadie se hubiera puesto de pie para aprobarla.

Señor Frugoni — Tampoco está en Sala el miembro informante del asunto anterior.

Señor García Morales — Ese sí que estaba obligado a venir.

Señor Frugoni — Tampoco vino en sesiones anteriores el señor miembro informante del proyecto sobre alquileres. La prueba está en que tuvo que hacer de miembro informante el doctor Secco Illa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero el miembro informante ha faltado porque sabía que ese asunto estaba en segundo término, y se continuaría el debate que se inició el otro día. Ahora se interrumpe ese debate, y se entra a este asunto, casi sin conocerlo la Cámara. Yo no pido reconsideración; hago notar que esto es completamente incorrecto.

Señor Vicente y Ferrés — Yo creo que no hay necesidad, en este caso, para la aprobación del artículo 3.o de esta ley, que se halle en Sala el señor miembro informante, y voy a decir por qué.

Los otros días, cuando se trató el artículo 1.o y se modificó la fecha, el señor miembro informante estuvo de acuerdo, y votó afirmativamente esa modificación. Por lo tanto, aquí, lo único que se hace es repetir aquella modificación para que este artículo 3.o esté en perfecta concordancia con el artículo 1.o ya sancionado. De manera que el señor miembro informante no tendría por qué oponer resistencia de ninguna clase en este caso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Qué dice ese artículo 3.o?

Señor Vicente y Ferrés—El artículo 3.o fija la fecha de 20 de Febrero de 1920.

Señor Ximénez—El artículo 2.o.

Señor Vicente y Ferrés—El artículo 3.o

Señor Ximénez — El artículo 3.o no dice nada.

Señor Vicente y Ferrés—El artículo 3.o es el que se acaba de leer, y dice que el alquiler que hubiera sido estipulado por años o períodos de meses se calculará proporcionalmente, el que corresponde al mes de Febrero de 1920. Es el artículo 3.o el que se ha leído y no el 2.o. El 2.o fué aprobado en una sesión anterior. Como por el artículo 1.o se le daría esa anterioridad a la ley, o sea del 31 de Diciembre de 1919, yo no veo por qué vamos a dejar subsistente esta fecha que no coincide con la fecha establecida en el otro artículo.

Señor Ramasso—Eso nadie lo discute.

Señor Vicente y Ferrés—Por lo mismo; pero como el doctor Rodríguez Larreta hace hincapié en esto, yo quería demostrar que el miembro informante no se resistiría a aceptar esta modificación, puesto que él ya la votó anteriormente.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la enmienda propuesta por el señor representante Vicente y Ferrés.

Señor García Morales—Pido que se lea el artículo 3.o nuevamente.

Señor Presidente—Léase.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Me dice el doctor Secco Illa, de la que yo no me hago solidario,—miembro muy competente de la Comisión,—que el señor diputado Vicente y Ferrés acaba de hacer una gran confusión en lo que ha dicho, lo que demuestra que no ha leído debidamente el proyecto. El señor Secco Illa le indicará en qué consiste la confusión.

Señor Presidente—Léase el artículo 3.o.

(Se vuelve a leer).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No, señor diputado Vicente y Ferrés; este artículo no tiene nada que ver con el otro.

Señor Vicente y Ferrés—Sí, señor, tiene que ver.

Señor Presidente — Los señores diputados no deben hacer uso de la palabra sin que la Mesa se la conceda.

Señor García Morales—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales—Voy a hacer una pequeña aclaración sobre el inciso 2.o del artículo que, indudablemente, está mal redactado. No se alcanza lo que quiere decir la ley cuando expresa que se trata de "un inquilino"; siempre se trata de un inquilino.

Señor Vicente y Ferrés — Debe ser un nuevo inquilino.

Señor Manini Ríos—No, ¡cómo va a ser un nuevo inquilino, si tiene que justificar que pagó tal alquiler en el mes de Febrero!

Señor García Morales—Hay que corregir, entonces, la redacción, señor Presidente.

Señor Tabárez—Debe ser un nuevo inquilino.

Señor Gómez—El doctor Frugoni, que pidió preferencia, podría iluminarnos sobre este asunto.

Señor Frugoni—El señor diputado debe estar tan iluminado como yo, porque es su obligación.

Señor Gómez—Yo estoy ccompletamente a obscuras, como parece estarlo también el doctor Frugoni en este momento.

Señor Frugoni—No estoy a obscuras; estoy completamente a las claras.

Señor Gómez — Entonces sería conveniente para todos que aclarase la duda que acaba de esbozar el señor diputado García Morales.

Señor Frugoni—Para mí no hay dudas de ninguna clase. La palabra "inquilino" está perfectamente definida en el diccionario.

Señor Gómez—No se trata de la palabra "inquilino" sino de qué inquilino es el que debe tenerse en cuenta en este caso.

Señor Frugoni—Para mí no hay más distingo que al que se refiere el artículo.

Señor Gómez—Pero, si precisamente en eso estriba la dificultad: No se sabe a qué inquilino se refiere el artículo.

Señor Vicente y Ferrés—Debe ser el inquilino anterior y no el inquilino nuevo, porque ya hablaba de los inquilinos anteriores.

Señor García Morales—Pero la Comisión debe hablar, porque sino el debate se va a producir ahora, en condiciones aún más irregulares.

Señor Arias—El señor diputado Secco Illa podría aclarar esta cuestión, porque él tomó la defensa en la sesión anterior.

Señor Secco Illa—Le acabo de manifestar particularmente al doctor García Morales que este proyecto está mal publicado y acabo de pedir la carpeta a la Comisión de Códigos para dar lectura del artículo exactamente propuesto por la Comisión.

Señor Berro (don Emilio) — Es una prueba de que no es tan fácil tratar el asunto en esta forma.

Señor Secco Illa—Como coincido, por otra parte, en las manifestaciones del doctor Rodríguez Larreta, haciéndome solidario de ellas, creo que es muy difícil tratar estos proyectos de ley sin que los señores diputados tengan un repartido a la vista.—(Apoyados).

Señor Frugoni—El repartido impreso pudo haberse hecho ya. Hace cinco días que este asunto está en discusión en Cámara...

Señor Secco Illa—Yo anoto el hecho; no hago cargos.

Señor Frugoni—... y hoy figuraba en segundo término en la orden del día.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—La Mesa debe aclarar ante todo lo que ocurre con motivo del repartido. Si este asunto no se repartió fué porque la Cámara accedió a que se publicase en los diarios. Cuando llegó el momento de discutir el asunto, la Secretaría adquirió un buen número de diarios para ponerlos en los pupitres de los señores represntantes y fueron puestos en dos sesiones.

Esos diarios no se han conservado, pero la culpa no es de la Secretaría.

Señor Frugoni—Es culpa de los señores representantes, que no los conservaron y ahora vienen a protestar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor represntante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo pido, señor Presidente, en vista de que desaparecieron los diarios en donde estaba hecha la publicación y si se encuentra alguno, como el que ha encontrado el señor diputado Secco Illa...

Señor Secco Illa—Yo lo he conservado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... en que está equivocado un artículo de la ley, que se suspenda la consideración de este asunto hasta que las cosas se arreglen convenientemente, y hago moción en ese sentido.

Señor Frugoni—No estoy de acuerdo. En todo caso, que se suspenda la consideración de este artículo.

Señor Vicente y Ferrés—Que se solicite la carpeta respectiva.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No es posible! La carpeta no puede estar en manos de todos los diputados. Cómo va a ser eso posible si hay una sola!

Señor Vicente y Ferrés—En todo caso, que se lea el original por la Secretaría.

Señor Gómez — Habría que tener demasiado carpeta para tratar el asunto en esas condiciones. — (Murmullos).

Señor Bonnet — Pido la palabra señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bonnet—Voy a hacer una moción que podría ser sustitutiva de la del señor diputado Rodríguez Larreta, en el sentido de que se restablezca la orden del día en la forma en que estaba y para cuya consideración fué citada la Cámara, desde el momento que ahora se encuentra en Sala el señor miembro informante doctor Toscano, de los proyectos de subsistencias. — (Apoyados) — (No apoyados).

Señor Presidente — Esa es la misma moción que presentó el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Frugoni — Yo, como autor del pedido de preferencia para este asunto, me voy a oponer a la moción que acaba de hacer el señor diputado Rodríguez Larreta, entendiendo desde luego que no puede ser dificultad sería para que nosotros interrumpamos la discusión particular de este importantísimo y urgente proyecto, la circunstancia de que en las publicaciones hechas por los diarios aparezca algún pequeño error en uno de sus artículos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y además, señor diputado, han desaparecido los diarios.

Señor García Morales — Y falta el miembro informante.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 7 de Mayo de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.**

Avisos matrimoniales: por 8 días... $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Administración N. del Puerto de Montevideo

LICITACION

Llámase a licitación por el término de diez días, a contar desde la fecha, para la provisión de uniformes de invierno para los porteros, mensajeros y chauffeurs, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá ser consultado en la Secretaría de la División Terrestre, calle Piedras número 575, todos los días hábiles de las 10 a las 12 y de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, que deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivo, serán abiertas el día 7 de Mayo, a las 16 horas, en presencia de los que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Alfredo Nebel Ellauri, Jefe de la División Terrestre.

Ab.29-6448-v.my.7.

Capitania General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha, y a solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre del yate "Gaviota" por el de "Dos Americanos". — Montevideo, Abril 28 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.29-6424-v.my.17.

ORDENANZA

Con motivo de los trabajos de dragado a efectuarse en el canal de acceso de este puerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue en el canal, sea en dirección al puerto o hacia afuera, dé una pitada de advertencia al acercarse a una distancia de 300 metros de la draga, y que una vez dada esa pitada, espere la señal de aquélla.

2.o La draga, por su parte, dará pasaje libre al vapor por medio de la bandera letra P del Código Internacional, izándola en la proa en caso de que aquél deba pasar por la proa de la draga, y en la popa, cuando el vapor deba pasar por este lado. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.8-5872-v.my.12.

Receptoría de Aduana de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, por el término de quince días, para la celebración del contrato de arrendamiento de la Capatacía del Muelle de la Subreceptoría de Aduana de Dolores, por dos años, de acuerdo con los antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Receptoría y en la Subreceptoría de Dolores, todos los días hábiles.

Las propuestas, que deberán presentarse en el correspondiente sellado, serán abiertas el día 17 de Mayo entrante, a las 15 horas, en el despacho de esta Receptoría, y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Mercedes, Abril 30 de 1920.— M. Lanus.

My.5-6590-v.my.16.

Universidad de la República

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley Orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas para la elección de un representante en el Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del ingeniero señor Donato Gaminara, que ha sido designado Decano.

La elección se efectuará en el local de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas el 28 del corriente, a las 18 horas. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

My.5-6589-v.my.10.

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Concurso de profesores adjuntos

Segundo llamado a concurso de méritos para el cargo de profesor adjunto de Ensayo de Materiales.

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 20 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes al cargo de profesor adjunto del curso de Ensayo de Materiales, de acuerdo con la reglamentación en vigencia.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el 20 de Octubre del corriente año, estando las bases de este llamado a concurso a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles, de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — El Secretario.

Ab.26-6336-v.my.27.

Biblioteca Nacional

Alfredo Etcheverry, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Santa Fe número 1161, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "El Libro de Casa" (Memorias), de que es autor, a cuyo efecto ha depositado dos ejemplares en esta Biblioteca. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

My.5-6557-v.my.7.

Asistencia Pública Nacional

HOSPITAL SALTO

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación, por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer de carne, pan y leña al Hospital Salto, hasta el 28 de Febrero de 1921;

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital, y se recibirán hasta el día 10 del corriente, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no convinieran a los intereses de la institución.— Salto, Mayo 1.o de 1920. — La Dirección.

My.3-6501-v.my.10.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de útiles escolares para el año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 11 de Junio próximo, a las 16 horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más ventajosas o el de rechazarlas todas si lo creyere conveniente. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ab.26-6335-v.my.13.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7410

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA MUNDIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.30-6483-v.my.19.

ACTA N.o 7349



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Kegstone Lubricating Comp., de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"KEYSTONE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6160-v.my.8.

ACTA N.o 7341

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OFELIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a y 72.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6119-v.my.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7359

☆ ☆ ☆
VIEILLE-MONTAGNE

Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc, de la Vieille Motagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"VIEILLE MONTAGNE"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6249-v.my.11.

ACTA N.o 7365

HOUSE

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cí.a, apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, han solicitado el registro de la marca:
"HOUSE"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6251-v.my.11.

ACTA N.o 7358

VIEILLE MONTAGNE ★★★ 12 T LIÉGE

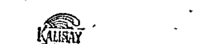
Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"VIEILLE MONTAGNE"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (hojas de zinc laminado). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6248-v.my.11.

ACTA N.o 7366

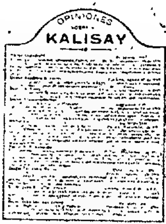


Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wire Wheel Corporation of America, de Buffalo (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"HOUK"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6252-v.my.11.

ACTA N.o 7352

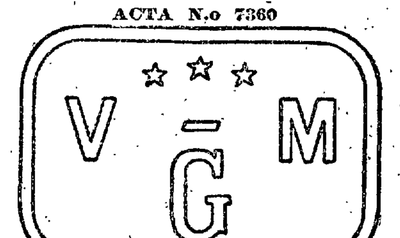






Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Lagorio, Esparrach y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:
"KALISAY".
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6266-v.my.11.

ACTA N.o 7360



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"V - M
G"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (zinc en bruto). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6250-v.my.11.

ACTA N.o 7362



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PETRARCA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6268-v.my.11.

ACTA N.o 7356



TRADE MARK

Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6246-v.my.11.

ACTA N.o 7370

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paullier, Jubín, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PORTER"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (especialmente automóviles). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6255-v.my.11.

ACTA N.o 7369

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mula Paullier, Jubín, Bayetto y Ferreira, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"THE ONLY ZILTING LOCKABLE STEERING WHEEL"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6254-v.my.11.

ACTA N.o 7364

Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Luis G. Lasala, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:
"MAYORDOMO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 4, clases 2.a, 7.a, 8.a, 10.a, 27.a, 29.a, 30.a y 31.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6269-v.my.11.

ACTA N.o 7367

"THE JASON"



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wooding y Teasdale, de Leicester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:
"THE JASON"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a, inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6253-v.my.11.

ACTA N.o 7357



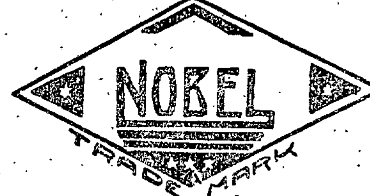
Montevideo, Abril 17 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de la Vieille Montagne, de Lieja (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca:
"VIEILLE MONTAGNE"
para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (blanco de zinc). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6247-v.my.11.

ACTA N.o 7363



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Priggime y Muñoz, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"B. B. B."
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6263-v.my.11.

ACTA N.o 7361



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, R. Carli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"NOBEL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 11.a y 13.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6267-v.my.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7348

REMINGTON

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Remington Typewriter Co., de Ilion, Nueva York, han solicitado la renovación de la marca:

"REMINGTON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (especialmente máquinas de escribir). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6159-v.my.8.

ACTA N.o 7391

CIB

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"CIB"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6407-v.my.17.

ACTA N.o 7374

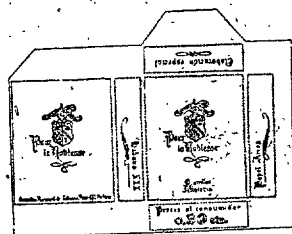
Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Autopiano Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTOPIANO"
(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6332-v.my.12.

ACTA N.o 7354



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"POUR LA NOBLESSE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6163-v.my.8.

ACTA N.o 7344



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GUARANY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6156-v.my.8.

ACTA N.o 7373

Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Matías González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EMULSION MORQUIO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6303-v.my.13.

ACTA N.o 7343

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Oscar F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL MAJO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6155-v.my.8.

ACTA N.o 7347

"LA PERUGINA"

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Perugina Confetture y Cioccolato, de Perugia (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"LA PERUGINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6158-v.my.8.

ACTA N.o 7345



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Scrubb y Cía. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SCRUBB'S AMMONIA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.22-6219-v.my.10.

ACTA N.o 7375



Montevideo, Abril 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Motor Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"MACK"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6334-v.my.12.

ACTA N.o 7371

SYLVAN

Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company Ltd., apoderado de C A. Rickards Ltd., de Brandford (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"SYLVAN"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6330-v.my.12.

ACTA N.o 7350

MEYER RUBBER COMPANY.

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Meyer Rubber Co., de Brunswick, New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MEYER RUBBER COMPANY"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 6, clases 10.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.20-6161-v.my.8.

ACTA N.o 7381



GOAT AND TREE BRAND

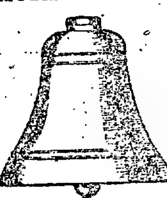
Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"ARBOL Y CABRA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6337-v.my.12.

ACTA N.o 7382



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"CAMPANA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6338-v.my.12.

ACTA N.o 7368



Montevideo, Abril 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cement Export Company, Inc., de Nuevo York, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.26-6331-v.my.12.

ACTA N.o 7387



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Apperson Bros Automobile Co., de Kokomo, Estado de Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"APPERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6403-v.my.17.

ACTA N.o 7411

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco Dellaca, de Montevideo, ha solicitado la renovación en el registro de la marca:

"ÑANDUBAY"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6492-v.my.20.

ACTA N.o 7408

ROKO

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ROKO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6517-v.my.20.

ACTA N.o 7407

BARAUT

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BARAUT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6516-c.my.20.

ACTA N.o 7409



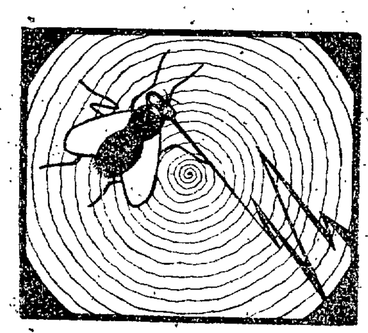
Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small y Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez. Jefe de Sección.

My.3-6518-v.my.20.

ACTA N.o 7404



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FULMINE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6513-v.my.20.

ACTA N.o 7406

KARMAL

Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Small Parkes Limited, de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"KARMAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6515-v.my.20.

ACTA N.o 7405



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Metcalf Brothers y Cía., Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"M. B." (En monograma)

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 44.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6514-v.my.20.

ACTA N.o 7400

BALTIC

Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Aktiebolaget Baltic, de Stokolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BALTIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a, 8.a, 10.a, 12.a, 13.a, 16.a a 20.a, 22.a a 25.a, 30.a a 33.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 42.a, 54.a, 58.a, 60.a, 64.a, 72.a, 74.a, 75.a y 78.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6493-v.my.20.

ACTA N.o 7403



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apodrados de S. C. Wells y Cía., de Le Rey, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CELEVY KING"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6512-v.my.20.

ACTA N.o 7401

BALTIC

Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apodrado de la Aktiebolaget Baltic, de Stokolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"BALTIC"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 8 y 9, clases 8.a, 16.a a 20.a, 22.a, 25.a, 30.a a 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 64.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6494-v.my.20.

ACTA N.o 7402



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vick Chemical Company, de Irenshwo, Condado de Guilford, Estado de North Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VICK'S"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.3-6511-v.my.20.

ACTA N.o 7383



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Henry Clay y Bock y Co. Ltd., de Londres y La Habana, ha solicitado el registro renovación de la marca:

"LA ALHAMBRA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.28-6374-v.my.15.

ACTA N.o 7399



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Wanskuk, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"W. Co."

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.29-6419-v.my.17.

ACTA N.o 7342

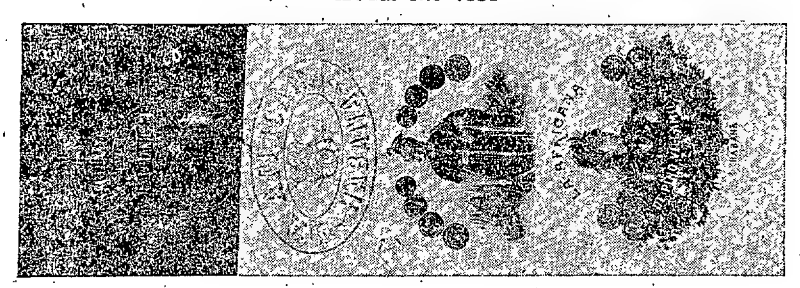
Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MIMOSA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.17-6129-v my.7.

ACTA N.o 7384

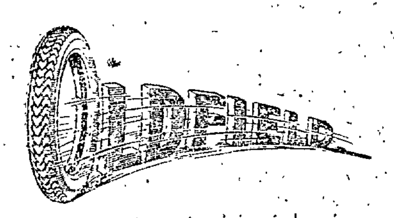


Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Havana Commercial Company, de Nueva York y La Habana, ha solicitado la renovación de la Marca:

"LA AFRICANA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-6375-v.my.15.

ACTA N.o 7376



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Oldfield Tire Company, han solicitado el registro de la marca:

"OLDFIELD"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-6367-v.my.15.

ACTA N.o 7378

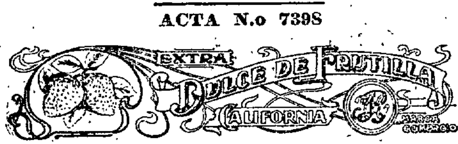
TISRITE

Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Keith Paper Company, de Turner Falls (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TISRITE"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a, 34.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-6369-v.my.15.

ACTA N.o 7398

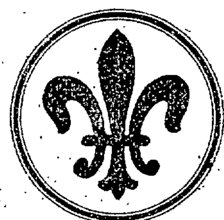


Montevideo, Abril 28 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Cipriano González y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA CALIFORNIA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.4-6522-v.my.21.

ACTA N.o 7395



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"FLOR DE LIS"

para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.29-6421-v.my.17.

ACTA N.o 7388

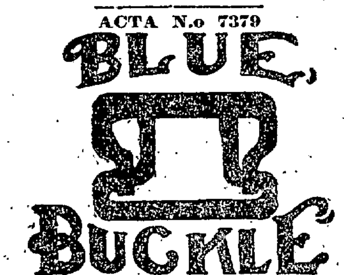
PHOENIX

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Phoenix Horse Shoe y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PHOENIX"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.29-6404-v.my.17.

ACTA N.o 7379



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Jobbens Overald Company Inc., de Lynchburg, Virgina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BLUE BUCKLE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-6370-v.my.15.

ACTA N.o 7380



Montevideo, Abril 23 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Wilkinson Heywood y Clark Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro renovación de la marca:

"FALCON"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 14.a, 15.a y 33.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.28-6390-v.my.15.

ACTA N.o 7372

Montevideo, Abril 21 de 1920. — Con esta fecha, Carlos Brignoni y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YATAY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.23-6273-v.my.11.

ACTA N.o 7386



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bravo, Iavecchia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BRAVO, IAVECCHIA y Cía."

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.29-6402-v.my.17.

ACTA N.o 7377



Montevideo, Abril 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Simmons Hardware Company, de St. Louis (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MOON STONE"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 38.a, 39.a, 41.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.27-6368-v.my.15.

ACTA N.o 7389



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. del Peso y Cía., de La Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE JUAN LOPEZ"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.29-6405-v.my.17.

ACTA N.o 7394

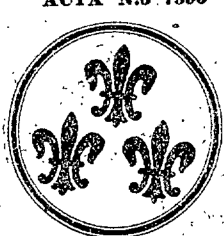
Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Blois y Mendieta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BERTA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.29-6409-v.my.17.

ACTA N.o 7396



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"FLOR DE LIS"

para distinguir artículos de las categorías 5 a 8, clases 43.a a 52.a, 54.a a 58.a, 60.a y 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.29-6422-v.my.17.

ACTA N.o 7385

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General de Aceites, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación en el registro de la marca:

"AUTOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.29-6401-v.my.17.

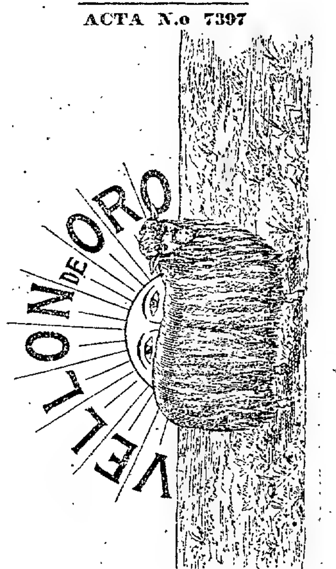
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS.

ACTA N.o 7346



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Alligator Oil Clothing Comp., han solicitado el registro de la marca:
"ALLIGATOR BRAND"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.20-6157-v.my.8.

ACTA N.o 7397



Montevideo, Abril 27 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Galimberti y Cía., ha solicitado el registro de la marca:
"VELLON DE ORO"
para distinguir artículos de las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.4-6521-v.my.21.

ACTA N.o 7390



Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras y Bech, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MI FAVORITO"
para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.29-6406-v.my.17.

ACTA N.o 7353

AUTOIL

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Rocco y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AUTOIL"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6135-v.my.7.

ACTA N.o 7340

Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Garayalde Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MYRTHA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 66.a y 68.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6118-v.my.7.

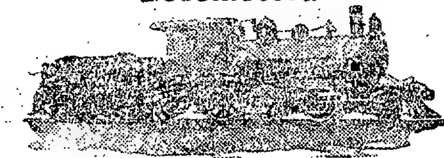
ACTA N.o 7351



Montevideo, Abril 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Remington Typewriter Co., de Ilion, Nueva York, han solicitado la renovación de la marca:
"STANDARD REMINGTON"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (especialmente máquinas de escribir). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.20-6162-v.my.8.

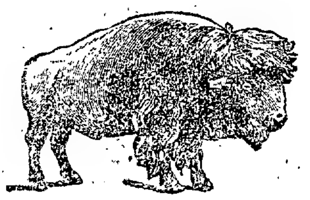
ACTA N.o 7355

Locomotora



Montevideo, Abril 16 de 1920. — Con esta fecha, Ledoux y Delacroix, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LOCOMOTORA"
para distinguir artículos de la categoría 4, clases 29.a a 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6141-v.my.7.

ACTA N.o 7339



"BUFALO"

Montevideo, Abril 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. H. Beach, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
"BUFALO" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.17-6134-v.my.7.

ACTA N.o 7417



Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. R. Durkee y Co., del Condado y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"GAUNTLET"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.5-6564-v.my.21.

ACTA N.o 7392

PRODUCTOS CIB

Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:
"PRODUCTOS CIB"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.29-6403-v.my.17.

ACTA N.o 7416

NEVERLEEK

Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la F. S. Carr Company, de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"NEVERLEEK"
para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 25.a, 55.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.5-6563-v.my.21.

ACTA N.o 7414

TAHARA

Montevidéo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Tahara Company of America, de la ciudad y Condado de Philadelphia, Estado de Pensilvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"TAHARA"
para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.5-6562-v.my.21.

ACTA N.o 7413

White & Wyckoff's

Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la White y Wyckoff's Co., de la ciudad de Holyoke, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"WHITE & WYCKOFF'S"
para distinguir artículos de las categorías 4, 7 y 9, clases 32.a, 34.a, 59.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.5-6561-v.my.21.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Diego Pons o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2 H. 145 m. 40 de terreno, que se destina a ubicación de casilla de camineros en la carretera a la Colonia Educacional de Varones. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.
My.5-6570-v.my.13.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Alejandro Echague o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso, en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 2.a sección judicial de San José, para construcción de una casilla destinada a alojamiento del peón caminero encargado del trozo de la carretera. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Ab.30-6470-v.my.10.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Adolfo Artagaveytia o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una parcela de terreno ubicada en la 4.a sección judicial de Canelones, y que se destina a ubicación de casilla para peon caminero. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Ab.30-6471-v.my.10.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras del puente a construirse en el paso de Casildo del arroyo Yaguary, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc. y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 28 de Mayo del corriente año, a las 16 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — La Secretaría.

Ab.29-6447-v.my.29.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.28.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución del dragado a diez metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 24 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — La Secretaría.

Ab.27-6360-v.jn.24.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Suié, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Ciriaco Rodríguez se ha presentado a este Concejo solicitando la demarcación de portadas en tres sendas de paso que cruzan por un predio de su propiedad, ubicado en la 7.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con Nereo Rocha; por el Sud, con Juan Bas, Lucas Umpiérrez y Félix Días; por el Este, con Juan Hernández, y por el Oeste, con la sucesión Pereira.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con la demarcación de portadas que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Jueces de Paz seccionales, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.29-6423-v.my.19.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Fausto Tanco se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar el camino departamental que, partiendo de esta ciudad, conduce al Puerto Gómez de Cebollatí, y que cruza un predio de su propiedad, ubicado en la 1.a sección, lindando: por el Norte, con Jaime F. Pascual y Gregorio W. Arce; por el Sud, con el río Olimar Grande; por el Este, con Carlos Alonso, y por el Oeste, con Fermín Hontou.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.22-6206-v.my.22.

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que varios chauffeurs se han presentado a este Concejo solicitando desvío del camino de la costa del Yerbal, en campos de la sucesión de don Pedro González, 1.a sección judicial de este Departamento.

En su consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a la gestión expresada, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público con el desvío que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el comisario o Juez de Paz seccional, o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Treinta y Tres, Abril de 1920. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.

Ab.22-6207-v.my.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN R. GENOVES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 292, y doña ELVIRA ROSSADO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3772-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Convención número 1380, y doña PERFECTA GONZALEZ CERQUEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 2269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brune Solsona, Oficial del Estado Civil.

3769-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PIÑEIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraná número 704, y doña MATILDE HERMIDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3771-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE KOSINSKI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión piloto, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña MALVINA SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Misiones número 1382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3770-v.my.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO VEGA, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yacaré número 1566, y doña HORTENSIA GARCIA BENITO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yacaré número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3773-v.my.13.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 406, y doña MARIA TERESA JENTSCHIK y SANCHEZ, de nacionalidad chilena, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3774-v.my.13.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ADAN LUIS GEORG WEIGEL, de nacionalidad alemán, nacido en Gehlsdorf, de 37 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Alzáibar número 1326, y doña LAURA ERNESTINA BEHRENS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3732-v.my.11.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO SCHUSSELIN, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Sarandí número 668, y doña JUANA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3780-v.my.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ECHINOPE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Artes número 2795, y doña ODELIA TAMBASCO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 889.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3775-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALMER, de nacionalidad español, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1086, y doña ISOLINA PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en a calle Isla de Flores número 1045.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3760-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PONTE, de nacionalidad español, de 41 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Maldonado número 789, y doña NIEVES MACIAS, de nacionalidad española, de 43 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3759-v.my.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN ORTIZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1232, y doña AURORA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3776-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 917, y doña LUISA PIEMONTE, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3746-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Durazno número 1188, y doña DOLORES FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3745-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL HECTOR CONSTANTINI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Grecia número 453, y doña MARIA CELIA ARMAN, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1283.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3744-v.my.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAZAPAL, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Médanos número 1135, y doña SEBASTIANA COMENDEIRO, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3708-v.my.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARCA, de nacionalidad español, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1583, y doña DOLORES ANTON, de nacionalidad española, de 3? años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Curiales número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3707-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PIANKA, de nacionalidad alemán, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1384, y doña MARIA SANDRES SORIANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3716-v.my.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO ROUSSO, de nacionalidad griego, de 38 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1536, y doña MARIA MARMAIMON, de nacionalidad griega, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3756-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PRAINO, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Constituyente número 1492, y doña AMERICA ANA AMORETTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Constituyente número 1492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3758-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTAS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Galicia número 1531, y doña HERMINIA ARAUJO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Galicia número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3757-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CRUZ ELZAURDIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Agraciada número 864 (Paso del Molino), y doña ISABEL GIMENO, de nacionalidad argentina, de

20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guayabo número 1724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3755-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO RUIZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1612, y doña ANA CUCUKOVICH, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3709-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FORMOSO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Mercedes número 1482, y doña CIPRIANA MOURIZ, de nacionalidad española, de 27 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3717-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOTO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Martín García número 1226, y doña MARIA DOLORES PALLAS, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Miguelete número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3708-v.my.7.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PELLONI, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle San Martín número 2162, y doña AMELIA MASCARINO, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3767-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RITO ALTIER, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 2478, y doña JUANA BOURDETTE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3766-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO AQUILINO COLINA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la 6.a sección del Departamento de Durazno, y doña AMELIA PIRIZ LEDESMA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arequita número 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 6.a sección de Durazno y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3768-v.my.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BELLINI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión fotógrafo, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1307, y doña CLORINDA BELLINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3735-v.my.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO CAPPETTA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Batoví número 2282, y doña MARTINA SABATES, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3737-v.my.11.

En Montevideo, y el día 1.o del Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PONCE DE LEON, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Lima número 1522, y doña SARA REYES RIVAS, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3736-v.my.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO DELLA VALLE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 2268, y doña LAURA BERNINZONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ely. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3724-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 55 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 404, y doña NICOLASA MARTINEZ, de nacionalidad española, de 50 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado del domicilio del contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3712-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO MARTIN PIRIZ, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Arequita número 2180, y doña LAURA DOMITILA ISBARBO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pampas número 2076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3713-v.my.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ROBERTO TRAIBEL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Brandzen número 2278, y doña BEATRIZ ODILA LARROQUE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Industria número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3762-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRAMANTINO ABELLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Libertad sin número (20.a sección), y doña MARIA ISABEL FLORES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Oficial sin número (10.a sección, Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3723-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO DI PASCA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1362, y doña MARIA LUISA LANZANI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José Giró número 112, 10.a sección (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3711-v.my.7.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAGO, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña MANUELA DELAIGLESIA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3765-v.my.12.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO AMADO, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Independencia sin número, y doña MARIA AMBROA, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Independencia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Renzi, Oficial del Estado Civil.

3764-v.my.12.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERREA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la Avenida Fraternidad sin número, y doña JUANA C. BONFILIO de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Fraternidad sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3763-v.my.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ENRIQUE JUNOR, de nacionalidad argentino, de 42 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Gerentes número 29 (Atahualpa), y doña MARGARITA ISABEL COWELL, de nacionalidad argentina, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gerentes número 29 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3779-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO MELIBIO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2623, y doña ADELA ALBITE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3750-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO VIERA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Burgues número 197, y doña MARIA ROSA NAVONI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reducto y Propios.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3749-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VENTRE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 56; y doña AURORA ACUÑA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 56.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3748-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COLLAZO, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 5, y doña TERESA TOSCANI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Fomento número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3747-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO CARMELO FOSMAN, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1797 y doña GERONIMA IDIONDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 2774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3714-v.my.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEGUNDO ZERBONI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Gil número 117, y doña BELIA ITALA BAZZI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 3575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3715-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ VOLONTE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 2767, y doña ELMA TUDURI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 2767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3709-v.my.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña MAXIMA BREGONIS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en las Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3725-v.my.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO ANDRICO, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle General Palleja número 2570, y doña CARMEN ORIOLA MIGGONE, de nacionalidad argentina, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Palleja número 2570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3761-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SOLARI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colorado número 1338, y doña CLEMENTINA P. FILIPPINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Esperanza número 867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3726-v.my.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PESQUEIRA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 10, y doña SARA RAMOS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3727-v.my.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO PENELA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Capurro número 26, y doña EMMA SAPELLI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Capurro número 62.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3710-v.my.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SAVI, de nacionalidad suizo, de 31 años, de estado soltero, de profesión yesero, domiciliado en la calle Paysandú número 1837, y doña ELENA PIRIZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3778-v.my.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO WATKINS ORPIN, de nacionalidad norteamericano, de 28 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Colonia número 922, y doña MARIA LAURA BAZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3777-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO ARMAGNO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Morales número 183, y doña CARMEN GATTO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 1838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3754-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CASTIGLIONI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1240, y doña MARIA CARMEN BONOMI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3752-v.my.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los intere-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REIGIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Minas número 2013, y doña MARIA CARMEN RANAURO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2193.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3751-v.my.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 1934, y doña ANA MIERES, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3753-v.my.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO COTELO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1616, y doña ROSA LOEREIRO LAMAS, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3722-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO LUIS ALIVERTI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1267, y doña ANGELA CASELLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3721-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO BAZZANO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Lavalleja número 1966, y doña SARA BECKER, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lavalleja número 1966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3720-v.my.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIANAZZA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión frentista, domiciliado en la calle Galicia número 1912, y doña PAULA LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Puerto del Buceo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3739-v.my.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO LORENZO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle 2.a Maldonado número 24, y doña ENCARNACION GARCIA, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3740-v.my.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO GARCIA, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Charrúa número 344, y doña JOSEFA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3738-v.my.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOLARI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Dolores P. de Rossell número 34, y doña ELENA DOMINGA CRAUSE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Benito Blanco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3731-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEONCIO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Misiones número 1475, y doña OAMILA ACUÑA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carapé número 2244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3730-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO VICTORINO COELLO GALIN, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cuareim número 1230, y doña MARIA ESTHER LARRALDE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3729-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOMINGO LANGONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Tuyutí número 20, y doña CATALINA DOTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Madrid número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3728-v.my.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTINO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Independencia número 1864, y doña CAROLINA CIANCIO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1746.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3741-v.my.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOISI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Coquimbo número 2240, y doña ASUNCION RUGGERO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3742-v.my.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RENDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Lima número 1693, y doña BENITA DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3743-v.my.11.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez, número 1533, y doña LUDOVINA THODE BUXAREO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3734-v.my.11.

En Sayago, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BLANCO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Mendoza sin número (10.a sección), y doña CATALINA CARLES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3733-v.my.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Livia Luisa o Livia Irene Luisa Carabelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.5-6579-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Terragno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.3-6488-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baltasar Volonté, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920.— Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.29-6419-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Plácido Hipogrosso o Hipoglosso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.29-6445-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rossini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 27 de 1920.- Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.29-6444-v.my.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Juan Nario y otro, se hace saber que se ha presentado doña María Catalina Adelina, conocida por Adelaida Caviggia de Nario, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de casamiento de Juan Nario con la compareciente, por decirse Cabilla, en vez de Caviggia; 2.o La de defunción de Juan Nario, la de nacimiento de Francisco, conocido por Lorenzo, y la de nacimiento de Federico, porque se ha padecido el mismo error, es decir, se ha puesto Cabilla, por Caviggia. 3.o La de nacimiento de Luis, porque se dice Cabella por Caviggia, y Pastorini por Pastorino; 4.o La de nacimiento de Catalina, porque se ha puesto Nadio y Caviglia por Nario y Caviggia; 5.o La de Adelaida, conocida por Adela, se dice Caviglia por Caviggia; 6.o La de nacimiento de Alejandro Francisco, porque se dice Cabella por Caviggia, y Pastorini por Pastorino; 7.o La de matrimonio de éste con Elena Pastorino, así como en la de su defunción, se dice Cabilla y Caviglia por Caviggia; 8.o La de Paula Rosa, porque se dice Cavilla, y en la de Matilde, conocida por María, porque se ha puesto Caviglia, siendo en ambas Caviggia; y 9.o Le de nacimiento de María Elena, María Amelia, Alejandro Saturno y Delia Nario, porque en todas ellas se ha puesto Caviglia siendo Caviggia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.29-6940-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Barcala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.29-6443-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sica de Rizzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.29-6442-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.29-6441-v.my.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Estanislao Villegas Zúñiga", se cita, llama y emplaza a todos los que, a cualquier título, se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, a don Cesáreo Villegas Zúñiga, a los sucesores de Francisco Villegas Zúñiga Josefina Villegas Zúñiga de Estrada, Dolores Villegas de Zorrilla de San Martín, Delia Villegas de Algorta, Elina Villegas de Benro y don César I. Villegas, lo sucesores de don Fernando Villegas Zúñiga, que son: Celia García Zúñiga de Petit, Elisa García Zúñiga de Taranco, Sofía García Zúñiga y Eduardo García Zúñiga, y a los sucesores de doña Clara Villegas Zúñiga de Uturbey, que son: doña Clara Uturbey de Puig y Justiniano Uturbey, y los sucesores de don José Villegas Zúñiga, que son: María Luisa Sánchez de Villegas Zúñiga, Horacio, Carlos, Margarita, Julia y Magdalena Villegas de Santiñaque, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.6-6605-v.jn.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Raúl A. Calcagno, domiciliado en la calle Paysandú número 1760, ante V. S.a se presenta y expone: Que en cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, para optar a la profesión de escribano, solicita de V. S.a quiera proveer de conformidad con los siguientes pedimentos: 1.o Que se haga la publicación requerida por el artículo 12 de la citada ley; 2.o Que justificada esa publicación, con la presentación en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se haya efectuado, se reciba, con citación del Ministerio Público, la información de los testigos señores Francisco Carlos Calamet y escribano Mario Guadalupe, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión respecto a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones. 3.o Que si ni el señor Fiscal de lo Civil, ni V. S.a tienen reparo alguno que oponer a la información que se produzca, la apruebe V. S.a, mandando se me expida por Actuaría el testimonio correspondiente. Es gracia, etc. — Montevideo, Abril 23 de 1920. —Raúl A. Calcagno". —. Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.6-6604-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Irrazabal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.6-6603-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Arriaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.6-6602-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Balparda Golorons de Rebollo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Abril 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.3-6487-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Rodríguez de Cancelo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.3-6485-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Clemente Zacarías Montero y Paullier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.3-6486-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sisto Martínez o María Sisto Martínez de Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.30-6462-v.my.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Deogracias Anido, Benigno Anido, Elvira Anido de Ducós y de Benigno Anido o Anido Vitureira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.28-6379-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salomé o María Salomé Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 22
Ab.24-6280-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Acosta, Valentina Acosta de Delgado y Jacinto Delgado o Delgado Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6376-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Landi o María Isabel Landi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6377-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rabuñal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.28-6378-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Peleran de Pettis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6151-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Simonetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6149-v.my.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ramón C. Morales contra la sucesión de David Comba, pieza mandada correr por separado, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Lidia Comba de Bassini y su esposo don Juan Bassini, a Margarita Comba de Munis y a su esposo don Manuel Munis, María Luisa Comba y Susana Comba de Alvarez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.8-4920-v.my.8.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Eugenio Villanueva, título por prescripción", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a una manzana de terreno situada en la Villa del Cerro, señalada en el plano respectivo con el número 40, que mide 7.378 metros 81 decímetros, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Rusia; al Este, la calle Chile; al Sur, la calle Bolivia, y al Oeste, la calle Portugal; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6176-v.my.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Isabel Aphat", se hace saber al público que en los mencionados autos ha sido presentado un escrito por Juan F. Indart, solicitando se le expida segunda copia, por extravío de la primera, de una escritura de hipoteca otorgada ante el escribano don Pedro G. Tuboras el quince de Marzo del año mil novecientos quince, por cuya escritura don Bernardo Donagaray se declara deudor del causante, señora Isabel Aphat, por la suma de ocho mil pesos. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.20-6175-v.my.7.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.14-6040-v.jn.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fernando Maberino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6624-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Venturini de Branchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6625-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José D'Olivo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6626-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Segredo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6623-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Illich de Ferraro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6622-v.my.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Ginocchio de Feliciano y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha decretado la rectificación de las partidas de bautismo de Juan Enrique y Francisco Ginocchio, estableciéndose que los apellidos paterno y materno, que aparecen escritos Ginochio y Ratti y Quinoqui y Rata, respectivamente, son Ginocchio y Ratto. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.6-6627-v.my.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Cantoni, y desde fojas 37 sucesión de Antonio Cantoni, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de María Cantoni, donde la inscripta aparece con el nombre de Margarita, debe decir María; donde el apellido materno aparece escrito Ramos, debe decir Rainoldi; además, debe establecerse que sus abuelos paternos son Esteban Cantoni y Dominga Donati, y los maternos son Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi, los que se han omitido; 2.o En la partida de nacimiento de Esteban Cantoni, donde el apellido paterno aparece escrito Cantuni, debe decir Cantoni; donde el apellido materno está escrito Renaldi, debe decir Rainoldi, estableciéndose, además, que se han omitido los nombres de los abuelos, que son Esteban Cantoni y Dominga Donati, los paternos, y Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi los maternos; 3.o En la partida de nacimiento de Catalina Cantoni, donde el apellido del padre aparece escrito Canttoni, debe decir que lo es Cantoni; donde la madre tiene el apellido Reynolda, debe decir Rainoldi; donde la abuela paterna aparece con el apellido Danada, debe decir Donati; estableciéndose que los abuelos maternos son Antonio Rainoldi y Margarita Rainoldi, y no Miguel Regnoldo y Margarita Reynalda, como aparecen en dicha partida; 4.o En la partida de nacimiento de Antonio Cantoni, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Cantuni, debe decir Cantoni; donde la madre y el abuelo materno aparecen con el apellido Reynalde, debe decir Rainoldi; donde la abuela paterna aparece con el apellido Donato, debe decir Donati, y donde la buela matrena tiene el apellido Raynalde, debe decir Rainoldi; 5.o En la partida de nacimiento de Ana Cantoni, donde la inscripta aparece como Anita Cantune, debe decir Ana Cantoni; donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece escrito Cantune, debe decir Cantoni; donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece escrito Reynolde, debe decir Rainoldi; donde la aubela paterna aparece como Margarita Donato, debe decir Dominga Donati, y donde la abuela materna aparece como Margarita Reynordi, debe decir Margarita Rainoldi; y 6.o En la partida de nacimiento de Felicia Cantoni, donde la inscripta, el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Cantuni, debe decir Cantoni; donde la madre, el abuelo y la abuela materna aparecen con el apellido Reinolda, debe decir Rainoldi; además, debe establecerse que el nombre del abuelo materno es Antonio, y no Miguel, como aparece en dicha partida, y que el apellido de la abuela paterna es Donati, y no Donatta, como en ella se establece. Y a los efectos de la ley del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6542-v.my.20.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratuado "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos referidos, se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez solicitando la declaración

de ausencia de su padre, don Agustín Folco. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6541-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6540-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Dorbessan de Casterán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6539-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Anelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6538-v.my.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Pascualina Naturale de Florentino y don Domingo Florentino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6537-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Darío Alvarez o Darío Alvarez Carrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-6482-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Boerr, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.30-6481-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Santoro de Crespi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-6437-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Etelvino Rossy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-6436-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aurelio Ballesteros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-5651-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Franco de Ferreiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-5652-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Capellán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6344-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Spósito o Espósito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6345-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Varela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6346-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejo Arnol, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6342-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Canchelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6343-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel García Peña y Fernández y don José Rubio de la Llana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.24-6294-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Camaño Fuentes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.27-6347-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Vermeulen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.23-6271-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rosa Brosino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.21-6203-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sixto Cousillas citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Cousillas o a sus herederos o sucesores por el mismo término, bajo apercibimiento de nombrársele curador especial. —Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.15-6057-v.my.24.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Elvira Reyes contra los herederos o causahabientes de Josefa Reyes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Josefa Reyes, a fin de que comparezcan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en dichos autos, iniciados por doña Elvira Reyes, sobre prescripción de dos solares de terreno señalados con los números 16 y 23 en el plano levantado en Diciembre de 1872 por el agrimensor don Antonio Tomás Fábrega, compuestos, en conjunto, de 8.146 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo el solar número 16 5.310 metros cuadrados, con 45 metros de frente al Norte sobre la calle del Paso del Molino, actual Camino Reyes, por 118 metros 5 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 18, adjudicado a don Horacio Reyes; por el Este, con el solar número 15, de don César Reyes, y por el Oeste, con el solar número 17, de doña Rosa Reyes; y el solar 23 se compone de

2.836 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo 24 metros 19 centímetros de frente al Oeste sobre camino proyectado, por igual extensión en su fondo al Este, lindando con los solares 2 y 3, de doña Elvira y Ercilia Reyes; 116 metros 50 centímetros, en su costado Sur, confinando con el solar número 24, de doña Euvira Reyes, y 118 metros en su costado Norte, limítrofe con el solar número 22, de Celia Reyes. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.9-5896-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Susana Bleuenstein o Bleuemstein de Fleig, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma su derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.8-5866-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don Francisco Bueno (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en sus autos de quiebra, y principalmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ab.30-6477-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Barreiro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don César Ligueri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.6-6593-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Santiago Muratore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.6-6594-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Marcos Ghislanzoni para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Clotilde Felisa Tomasini; así como para la audiencia del día 13 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.6-6592-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Rosario Pérez, así como para la audiencia del día 3 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor a los efectos del término. — Montevideo. Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.4-6548-v.jn.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo Mórtola, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.3-6519-v.my.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Piñeyro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento, dentro del término de noventa días, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.29-6400-v.my.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente sucesorio de don Gregorio Cabrera y doña María Ginoqui de Cabrera se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Juan Pedro, Apolonia María Antonia, Hilario Manuel y Antonio Cabrera, así como la defunción de Gregorio Cabrera, así como la de defunción de Gregorio Cabrera, así como la defunción de Gre-el apellido de la madre y esposa, respectivamente, como Guinochio, Ginochi, Ginochio, Ginocho e Yinoque, en vez de Ginoqui, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.24-6282-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pastor Ghointon Ruedas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Virginia Maspero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.16-6064-v.my.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Crabonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Manteo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.16-6074-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Juana Giroud para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Armando Faleni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.8-5855-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Miguel Angel Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Julieta D'Albora Barbieri, así como para la audiencia del día 9 del mes de Julio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.9-5893-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elisa de Dovitiis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Víctor Rodríguez Milhomens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
My.6-6606-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Damián Crespi Torrandell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Enriqueta Fonard o Fouard Flores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Routín Actuario.
My.6-6632-v.jn.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Tomás Castro, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Soledad Villar de Castro, por cuanto en ella aparece la madre de la extinta con el apellido Tela, en vez de Quintela; cómo asimismo se da como residiendo a dicha señora en Italia, cuando en realidad está domiciliada y reside en la parroquia de San Martín de Lervida (España). Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
My.5-6556-v.my.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sofía Papp para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Shuchardt, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
My.4-4859-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bartolomeo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.28-6380-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Conde de Kretschmer o Kretzschmer, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Mojoli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo de Julio. — Montevideo, Abril 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Ab.28-6373-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Pacheco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Justina Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.29-6418-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Pablo Limonchi, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ramona Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.27-6355-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Emiliana Fava, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a

derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Salomón Kiguel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.
Ab.29-6417-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Adelia Lampert, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue don José Alves de Almeida Araújo, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Ab.17-6114-v.my.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Elena Sohnaibel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Norberto Luis Bravo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Ab.15-6062-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elena Christensen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco M. Rosas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Ab.14-6017-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Sotero Romero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Aguilar Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.
Ab.10-5912-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Sanromá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Metallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.
Ab.10-5911-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Palacios Ortiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Pallares y Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Ab.12-5832-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Teresa Latorre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Martín Castro Biedma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
Ab.7-5807-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO
(Calle Agraciada número 2348)
Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "La Oficina de Impuestos Directos, medidas preparatorias para el cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número diez mil ochenta y uno, situado en la calle General Freire entre Figueroa y Cuareim", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de dicho inmueble, que está ubicado a veinticuatro metros y 74 centímetros de la calle Figueroa, y con frente a la nombrada a la calle General Freire, por donde mide catorce metros ochenta centímetros; haciendo extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, y llenar, al mismo tiempo, el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La superficie total aproximada del inmueble es de doscientos setenta y tres metros y está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de un mil pesos. Se previene que se ha habilitado la próxima feria menor judicial para la publicación y efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.
Ab.29-6439-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24165, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a la manzana número 19 A de esta villa, compuesta de un área de siete mil trescientos setenta y nueve metros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este a la calle Paraguay, e iguales dimensiones y también frentes al Oeste a la calle Brasil; al Norte, a la calle China y al Sur, a la calle Austria, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6065-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 25596, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don José Ossola y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, de veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Este sobre calle pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con las propiedades empadronadas con los números 25597 y 24230, y por el Oeste con terreno de dicha manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial.— Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6068-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24315, se cita, lama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar esquina de terreno ubicado en la manzana número 76 C de esta villa, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte a la calle Grecia, por igual dimensión de fondo, y que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a calle pública, lindando por el Este y Sur con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6067-v.my.17.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24230, se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 71 C de esta villa, compuesto de un área de trescientos sesenta y nueve metros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Pública, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las calles Austria, al Norte, y Suecia, al Sur, lindando por estos vientos, respectivamente, con José Ossola y con terreno de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Abril 10 de 1920. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Ab.16-6066-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 33951, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma, comparezca a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tiber, solar número 18 del plano de empadronamiento, y tiene una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste a la calle Tiber; por el Norte, treinta y siete metros con cincuenta y un centímetros, lindando con Eustaquio Reyes; por el Sur, treinta y siete metros con un centímetro, lindando con terreno de los señores Berrutti Galvarini, y por el Este, con terreno de la sucesión Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6313-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 35438, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora, entre camino Hipódromo y Calla, solar número 4 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos noventa y cinco metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora; diecinueve metros setenta y cinco centímetros lindando con la propiedad del señor Jaime E. Sturla; veintisiete metros, lindando con don Santiago Rocca. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6309-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33719, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por representante comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene una área de mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros con setenta centímetros de frente al Este a la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Norte, lindando con la propiedad empadronada con el número 33718, de propietario desconocido: sesenta y dos metros con veinticinco centímetros por el Sur, por donde linda con propiedad de don Angel Bruno, y por el

Este, da frente, de dieciséis metros con veinticinco centímetros, a la calle Héctor Varela. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6311-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35363, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 21 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: dieciocho metros con 39 centímetros de frente al Oeste sobre la mencionada calle Tíber; treinta y seis metros con un centímetro al Norte, por donde linda con el solar de don Domingo Suárez; por el Sur, treinta y siete metros con setenta centímetros, lindando con propiedad de la Asistencia Pública (Hospital Fermín Ferreira), y por el Este, lindando con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6315-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda la propiedad empadronada con el número 30140, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble de la referencia, a fin de que se presente a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilitado, a los efectos de ese término, el feriado judicial próximo, y que el bien mencionado, empadronado con el número 30140, está situado en esta sección 18.a, y tiene una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados, con frente al Nordeste a la calle Trabajo, por donde tiene nueve metros con cuarenta centímetros, y de fondo treinta y dos metros con veinte centímetros, hallándose el punto medio de esa propiedad a treinta y tres metros con setenta y dos centímetros de la esquina formada por las calles Libertad y Trabajo. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6312-v.my.26.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 35360, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí por apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 16 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos veintinueve metros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste sobre la calle Tíber; por el Norte, treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, lindando con don Ramón Trabal; por el Sur, treinta y ocho metros con un centímetros, limitando con don Eustaquio Reyes, y por el Este, con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6314-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de la contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33718, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en esos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, con frente a la calle Julio César, solar número 15 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de setecientos sesenta y dos metros cuadrados, que se deslindan así: doce metros con quince centímetros de frente al Este sobre la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número 33719, de propietario desconocido; por el Oeste, con terreno de don Manuel Barros, y por el Norte, con don Francisco Piria. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6310-v.my.26.

ALCALDIA DEL 1.er DISTRITO DE LA 21.a SECCION (SAYAGO)

Por mandato del suscripto, Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 21.a sección, se va a proceder a la venta en público, y al mejor postor, de una vaca de pelo tostado, y un caballo de pelo zaino el día 18 de Mayo del corriente año, a las 11 horas, para pago de pastoreo y prestaciones legales, cuya resolución ha sido dictada con esta fecha en los respectivos expedientes. Por datos ocurrir a esta oficina, en donde se encuentran de manifiesto sus antecedentes. — Sayago, Abril 30 de 1920. — Martín García (hijo), Teniente Alcalde.
My.4-6546-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Domingo Tecco y Teresa Colussa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los nombrados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.4-6527-v.jn.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Amaro F. Ramos y Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de doña Sandalia Moreira de Vargas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Sandalia Moreira de Vargas: No se ha establecido con quien era casada la causante, no obstante figurar el apellido del esposo, debiendo consignarse que éste se llama Juan Francisco Vargas. 2.o Partida de Emilia: Figuran los padres como Juan Franco Vargas y Sandalia Moreyra, debiendo consignarse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira. 3.o Partida de Petrona: Establecer que los nombres de los padres son Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira, y no Juan Franco Vargas y Sandalia Moreyra. 4.o Partida de Ana: Los padres de la inscripta aparecen como Juan de Vargas y Sandalia Moreyra, debiendo ponerse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira, que son los verdaderos. 5.o Partida de Juan: El padre del inscripto aparece con el apellido Bargas, y debe ponerse Vargas; la madre figura como Sandalia Moreira de Bargas, debiendo establecerse este último apellido así: Vargas. 6.o Partida de Asunción: Este interesado aparece con el nombre de Asumpción, y su padre como Juan Francisco Bargas, debiendo establecrse Asunción y Juan Francisco Vargas, respectivamente. 7.o Partida de matrimonio de Juan Francisco Coelho y Petrona Vargas: Los nombres de los padres de la contrayente aparecen como Juan J. Vargas y Sandalia Acevedo de Vargas, debiendo ponerse Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira de Vargas. El esposo figura como Juan Francisco Cuelho, estando mal el apellido, pues el verdadero, y que debe establecerse es Coelho. 8.o Partida de Sandalia Coelho: La inscripta aparece con el nombre de Sandaria, y debe consignarse Sandalia. La abuela materna figura como Sandaria Vargas, debiendo ponerse Sandalia Moreira de Vargas. 9.o Partida de defunción de Petrona Vargas: Se establece equivocadamente en esta partida que los padres de la extinta son Juan Vargas y Sandalia de Acevedo, los que están mal, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Juan Francisco Vargas y Sandalia Moreira de Vargas. Se ha omitido establecer en esta partida que Juan Francisco Coelho, que fué a hacer la inscripción, era el esposo de la fallecida, todo lo cual debe consignarse. A los efectos legales se hace esta publicación. —Artigas, Abril 29 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.4-6547-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Marfisa Silveira de Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.21-6188-v.my.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Ramón Artigas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Gregorio Ramón Artigas y Petrona Morales: El contrayente aparece con el nombre de Ramón Artigas, debiendo ponerse Gregorio Ramón Artigas; donde dice que nació en 1872, poner 1873. La madre figura como Cruza Caceres, debiendo establecerse Cruz Caceres. Consignar el apellido de la madre de la contrayente Cancelo, en vez de Canselo. 2.o Partida de nacimiento de Máximo Félix Artigas: Hacer constar que el nombre del padre del inscripto es Gregorio Ramón Artigas, y no Ramón Artigas; que el nombre de la abuela paterna es Cruz Caceres, y que el apellido de la abuela materna es Cancelo, y no Canselo. 3.o Partida de nacimiento de Amanda Artigas: Establecer que el nombre del padre y de la abuela paterna de la inscripta son Gregorio Ramón Artigas y Cruz Caceres, respectivamente. 4.o Partida de nacimiento de Angela Artigas: Consignar que los nombres de las abuelas paterna y materna de la inscripta son Cruz Caceres y Angela Cancelo. 5.o Partida de nacimiento de Aurora Cruz Artigas: Hacer constar que el apellido de la abuela materna de la inscripta es Cancelo, con C. 6.o Partida de nacimiento de Haydée Atenaides Artigas: Donde se establece que la edad del padre de la inscripta es de 39 años, poner 38. 7.o Partida de nacimiento de Carlos María Artigas: Establecer que la edad del padre del inscripto es de 41 años, en vez de 42; la de la madre 35, en vez de 34, y que el nombre de la abuela paterna es Cruz, y no Cruza. 8.o Partida de nacimiento de Aníbal Alejandro Artigas: Consignar que la edad del padre del inscripto es de 43 años, y no de 44; la de la madre 36, en vez de 35, y que el nombre de abuela paterna es Cruz, y no Cruza. 9.o Partida de bautismo de Gregorio Ramón Artigas: Establecer que el nombre del bautizado es Gregorio Ramón, y que el nombre de la madre es Cruz y no Cruza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Abril 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.24-6276-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Morales, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 18 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.8-5862-v.my.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Schiavo Marino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ab.7-5802-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Victoriano Michetti o don José Michetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 29 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.6-6593-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan de los Campos y doña María de los Campos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.6-6599-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pregliasco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.6-6633-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Laza, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 16 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.4-6528-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estanislao Escalante, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 27 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.3-6489-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Basso de Bazzino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.29-6427-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Raymon de Bovio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 3 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.29-6426-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix González, doña Celmira Lorán y don Eulogio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.29-6425-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.29-6414-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aquilina de Armas de Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.29-6450-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sande de Viera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.29-6449-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ciani de Tamborini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ab.28-6371-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza a doña Belén Holmberg para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le ha promovido don Augusto Bunge, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.
Ab.22-6241-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bentancor de Esmoriz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
My.5-6569-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Irene Torres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
My.4-6532-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Cabrera de Rocha, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.30-6468-v.my.12.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Carcaño, don Carlos Carcaño y doña Joaquina Cuadrado de Carcaño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y emplázase en igual forma a los herederos Avelino Pablo y Antonia Carcaño, o sus sucesores a cualquier título, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos esta herencia. Asimismo se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. — Melo Noviembre 26 de 1919. —Juan F. Furno. — Concuerda con los originales a que me remito. En fe de ello y de mandato judicial siento el presente, que signo y firmo, en Melo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Juan F. Furno, Escribano.
Ab.7-5803-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorila Dámasa Vaeza, y Dámaso Eustaquio Vaeza, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 5 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.26-6340-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gil, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.30-6456-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Schlueb, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.30-6455-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Furriol de Marín, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.28-6397-v.my.8.

Apertura de sucesión

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Montero, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 22 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.28-6398-v.my.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Rosa Costales de Carro, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de doña Juana Carro de Riverós; de doña Dolores Carro de Riverós y de don Juan Cecilio Carro y a don Ramón Carro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
My.4-6526-v.my.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Chá, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.26-6318-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Lageard de Travers, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.
Ab.26-6321-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío

Alfonso Bernardi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6320-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Sucesión Fafaela Romero de Méndez", se emplaza a los herederos Nieves y Angelita Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes que acepte por ellos la herencia y los represente en los autos sucesorios. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.13-5990-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Duarte, para que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.21-6204-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fulle, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6220-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isaías Lacoste, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6224-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesusa Dávila de Quintana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6225-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Custodio Suárez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6226-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Magdalena Limongi y Domingo Limongi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.21-6205-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Remedios, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.22-6221-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celedonia Rodríguez de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.20-6170-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Reyes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6615-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Piñeiro y don Teodoro M. Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6614-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Lesa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 22 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6617-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Gruñí, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6616-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Avelina Rivas, sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Quintina Mariana, doña Salomé, don Juan Pablo, doña Francisca y doña Leonidas Albarenque para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, y dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio sucesorio de la abuela, doña Avelina Rivas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Abril 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6498-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Marta Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6497-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Paz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6496-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 15 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.24-6291-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Rufino González, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 13 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.22-6237-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4945-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique F. Felippini, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 6 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.12-5962-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Casavieja, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.9-5900-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María López de Espinola, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 22 de 1920. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.21-6196-v.my.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Villar, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 27 de 1920. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Ab.13-5981-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bidondo, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 24 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ab.13-5982-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Castagnin, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.4-5974-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Fioriti de Cantoni, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

apercibimiento. — Florida, Abril 28 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
My.3-6509-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Angel Alaniz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.29-6451-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Luisa Divicenzi de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.29-6452-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Milano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.28-6393-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.28-6394-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Filomena Michelena de Medina, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 8 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.16-6082-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de a sucesión de Isidro Antipuy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.16-4841-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Abdona Artigas para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.9-5902-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Laureano Martín Antonio Martínez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 27 de 1920. — Antonio Stagnaro, Actuario.
My.6-6601-v.my.15.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León; 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientas cuarenta y seis centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muniz; al Sur, el arroyo León; al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciéndo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.4-6543-v.jl.9.ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos María de Vicente, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 17 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.6-6611-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Osano, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.6-6610-v.my.15.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, de fecha 12 del actual, se ha ordenado la rectificación de las partidas de bautismo de Angel Esteban Eufronio y Juan José Tassano, que se notan los siguientes errores: En la primera está equivocado el nombre del bautizado, pues donde debiera decir Eufronio, dice Sifras; el apellido del padre está Taso por Tassano, y el apellido de la abuela paterna Muzio por Mussio; y en la segunda, el apellido del padre y del abuelo paterno está Fasan, por Tassano, y el de la abuela Mucio por Mussio. Y de acuerdo con el artículo 2.o de la ley de 3 de ..... de 1912, se hace esta publicación. — Maldonado, Abril 14, de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
My.4-6544-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Báez y Melitona de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.30-6474-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Meirana, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.30-6473-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.27-6364-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Bufí, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-5965-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Pallas, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-5964-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando, auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.2-5024-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio; y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.
Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa de Adoquinado Malnatti y Barreiro con Hilario J. García, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Hilario J. García o a quienes se consideren dueños de un terreno ubicado en esta villa, calle 18 de Julio esquina a la de Rocha, el que se encuentra dentro de los siguientes límites: al Norte, con don Juan Tomás Larrosa; al Sur, calle 18 de Julio; al Este, la calle Rocha, y al Oeste, don Avelino Rodríguez Barrios, para que por sí o por medio de apoderado legal se presenten ante este Juzgado de Paz, calle Sarandí número 72, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha, para llenar el requisito de la conciliación, y oponer excepciones al embargo trabado en el inmueble referenciado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Mayo 4 de 1920. — Pablo Moreno Podestá.
My.6-6612-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan an-

te este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.4-6535-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Lescano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
My.4-6534-v.jn.4.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Brígido Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.30-6466-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Prado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.30-6457-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco González (hijo), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.24-6287-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustiano Medina, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.22-6214-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.22-6217-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Donatte, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.22-6216-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Rubio, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.22-6215-v.my.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don José Ramón Sarsa y doña Julia María Sofía Sarsa, iniciando los autos "José Ramón Sarsa y Julia María Sofía Sarsa, rectificación de partidas", en los que solicita: Que en la partida de matrimonio del compareciente con Fructuosa Vega, donde aparece el contrayente y su madre llamándose, respectivamente, Daniel Magariños y Rosalía Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son José Ramón Sarsa y Rosalía Sarsa; 2.o En las partidas de legitimación de Alejandro y Julia María Sofía Sarsa, figura el padre llamándose Daniel Magariños, que se establezca el verdadero nombre y apellido, que es José Ramón Sarsa, y, además, que habiéndose omitido a la segunda su primer nombre, se establezca que se llama Julia María Sofía Sarsa; 3.o Que en las partidas de nacimiento de Braulio, Ciriaco, Rosalía Salustriana, Oscar Práxedes y Hermina Sarsa, donde figuran los inscriptos como hijos de Daniel Magariños, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son José Ramón Sarsa; y 4.o Que en la partida de nacimiento de María Elida Primitiva Sarsa, donde de la inscripta aparece con el apellido Magariños, se ponga el verdadero, que es Sarsa. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.26-6324-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Fernández de Pastorino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.20-6170-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Salomón Banón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 13 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.20-6167-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Mozo y doña Manuela González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.20-6168-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Peregrina Gómez y de doña Sixta Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.14-6024-v.my.15.

Rectificación de partidas.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Sucesión de María Segunda Fernández de Correa, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de la causante doña María Segunda Fernández de Correa con Juan Basilio Correa, donde aparece la contrayente con el nombre de Segunda solamente, se ha omitido, al practicarse la inscripción, su primer nombre, que es el de María, y por consiguiente, debe establecerse María Segunda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Abril 16 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.24-6288-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Bayarres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.10-5943-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Sabino Martirena, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.9-5898-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura d ela sucesión de don Julián Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.9-5897-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Victorio Luis Bertone, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.30-6465-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Odella de Ferrari, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.30-6464-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Scotto, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 4 de 1913. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.30-6463-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Miguel Pepe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.27-6362-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Mariano Argain, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 7 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.13-6001-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — El Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú hace saber que en el campo que ocupa don Victorio Borzini, en Parada Constancia, ha aparecido una vaca pampa de esta marca , cuyo dueño se ignora, habiendo sido depositada en campos que arrienda don Gilberto A. Braga, en San Francisco. Y a los efectos determinados en el artículo 18 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ab.12-5955-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña Tomasa Viera de Barreto y de León Barreto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.6-6623-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gerardo Carrizo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano.

Ab.14-6032-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Guillermo Rodríguez Soto o Guillermino Rodríguez Soto o Sotto, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6431-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Justo Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de trienta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6432-v.my.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Larraburu, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 12 de 1920. —José Durañona Vidal, Escribano Público.

Ab.17-6137-v.my.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Ismael Jacinto Pereira y doña Casilda González, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6433-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio de Oliveira Farías, o Antonio de Olivera, o Antonio Farías de Olivera u Oliveira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.29-6434-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Palacio o Martín Gllorelo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.26-6329-v.jn.26.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Juan Suárez contra Justina Paz da Silva, divorcio", ha recaído la siguiente sentencia: "4349. — Rivera, Diciembre 19 de 1919. — Vistos en primera instancia y en definitiva este juicio de divorcio, seguido por don Juan Suárez contra su esposa doña Justina Paz da Silva; Resultando: Que don Luis G. Gil, en nombre y representación de don Juan Suárez, según poder de fojas 1, se presentó al Juzgado, a fojas 3, iniciando juicio de divorcio contra la esposa de su representado, doña Justina Paz da Silva, acusando a ésta de adulterio y de haber hecho abandono del hogar conyugal. Fundaba la acción en lo determinado por el inciso 1.o del artículo 2.o de la ley de 28 de Octubre de 1907; ofrecía la prueba de los hechos alegados, y pedía que, en definitiva, se declarara disuelto el vínculo matrimonial de su mandante y su esposa, con expresa imposición de costas y costos a ésta. Acompañaba el testimonio del acta de estado civil de fojas 2, del que resulta que don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva contrajeron matrimonio el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. A fojas 24, don Francisco Pons, en representación del demandante, según poder de fojas 23, se presentó pidiendo que se tuviera por modificada esta acción, que la fundaba en lo dispuesto por los artículos 148, inciso 1.o, 187 y concordantes del Código Civil. Por auto de fojas 25 se dió traslado a la parte demandada, y no habiéndolo ésta evacuado en tiempo, el actor pidió, a fojas 27, que se le declarara rebelde, que se le tuviera por renunciado al escrito de réplica, confiriéndose traslado a la contraparte de la réplica ficta, y que, vencido el término para evacuar dicho traslado, si no compareciera la demandada a la oficina, el Actuario pusiera los autos al despacho con la nota pertinente, a lo que se hizo lugar por auto de fojas 27 vuelta, notificando en persona a la demandada (fojas 28). A fojas 28 vuelta el señor Actuario dió cuenta que no había comparecido la parte demandada, y por resolución dictada en esa misma foja, se abrió el juicio a prueba; Resultando: Que durante el término probatorio, y a pedido de la parte actora, se recibió declaración a los siguientes testigos: Jacinto Márquez (fojas 38), quien afirma ser público y notorio que el actor sorprendió a su esposa en infraganti delito de adulterio, y que la demandada hace vida de prostituta. A fojas 38 vuelta, Cipriano Caballero Silveira declara que era vecino de los cónyuges; que un día la demandada fué sorprendida por Suárez en infragante delito de adulterio; que el deponente la vió desnuda en compañía de un joven que estaba también desnudo; que la mencionada señora lleva una vida desarreglada, a merced de todos, y que el señor Suárez es una buena persona. Y a fojas 39 vuelta, Alipio Ferreira Jardín manifiesta: Que presenció como testigo cuando la demandada fué encontrada por su esposo en infraganti delito de adulterio; que la expresada señora lleva una vida mala, y que el actor es una buena persona; Resultando: Que a fojas 21 consta que se lenó el requisito de la conciliación; Resultando: Que habiéndose dispuesto que las partes alegaran de bien probado, el actor presentó el alegato de fojas 42, del que se dió traslado a fojas 43 vuelta, y no habiéndolo evacuado en tiempo la parte demandada, el actor le acusó rebeldía a fojas 46, a lo que hizo lugar el Juzgado a fojas 46 vuelta; y Resultando: Que habiéndose dado vista al señor Fiscal, dicho magistrado se expidió a fojas 53 vuelta, aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1 del Código Civil, y ha sido justificada en autos con las declaraciones de los testigos Márquez (fojas 38), Caballero Silveira (fojas 38 vuelta) y Fereira Jardín (fojas 39 vuelta); Por ello y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Juan Suárez y doña Justina Paz da Silva el 16 de Agosto de 1908 ante el Oficial del Estado Civil de la 1.a sección de Rivera. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas, y previa tasación de acreedidas, que podrá efectuar la oficina, y pago de las mismas, archívese este expediente.— Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a diecinueve de Diviembre de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Esta publicación se hace a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Abril 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.17-6132-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Virgina González de Aparicio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6571-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Feliciano Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6572-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clemencia Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6573-v.jn.5.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Rufina Puñales de de los Santos, rectificación de partida", se hace saber, cumpliendo lo dispuesto por la ley de 9 de Julio de 1888, y su modifica-

ción de 3 de Julio de 1912, que se ha dictado sentencia mandando rectificar las siguiente partida parroquial de Benita Natividad de los Santos, en la que figura la inscripta solamente con el nombre de Benita de los Santos, debiendo ser, como queda expresado, Benita Natividad de los Santos. — Rocha, Abril 28 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.5-6575-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Benjamín Sosa, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rodolfo M. Trías, apoderado de los sucesores de Benjamín Sosa, solicitando la rectificación de la partida del Registro del Estado Civil de nacimiento de Máxima Romana Sosa, que está equivocada, pues donde dice Máxima Romana Sosa, debe decir Inés Sosa, que es su verdadero nombre. Y de conformidad con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Abril 23 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.5-6576-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Pacheco de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Diciembre 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.5-6574-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Cabral de Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.28-6385-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Valiero de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.28-6386-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de José, Antolina y Agueda Olano y Agueda Davila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 17 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.
Ab.26-6327-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ercilio Gregorio Venturini, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.12-5968-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Destéffano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.7-5805-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Matías Biurrun, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.12-5969-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gertrudis Zubia de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término d treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.16-6092-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Justa Benítez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.12-5967-v.my.12.

ALCALDIA DE DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Aviso

Habiéndose encontrado en esta jurisdicción tres animales vacunos sin dueño, se ha dispuesto el depósito de ellos en pastoreo, y se llama a los que se consideren dueños de los mismos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, marcada con esta , un novillo osco manchado, marcado con esta , una vaca blanca, pescuezo rosillo, astas despuntadas, tuerta del ojo derecho, marca borrada, imitando a ésta . —Garzón, Febrero 26 de 1920. — Guillermo U. Prieto, Teniente Alcalde.
Ab.12-5970-v.my.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber a don José Sena y a doña Paula Quintán de Sena que por auto dictado con fecha diez de Febrero próximo pasado en el expediente caratulado "Agustín Antia y Juan B. Arnaud contra José Sena, Paula Quintán de Eena y Eloy Sosa, por reivindicación", han sido declarados rebeldes, mandando seguirse en lo futuro la causa con los estrados. De acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 13 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.21-6200-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Caratti, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 22 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.27-6350-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Legarreta y de doña Josefa Aristegui, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Mayo 3 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.6-6620-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Domínguez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 29 de 1920. Bismarck Suárez, Actuario.
My.6-6619-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Haydée Arena de Panizza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6349-v.my.7.

División de condominio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos seguidos por don Juan Guarino sobre división de condominio, se cita y emplaza a doña Ilda, Carlota, María Cristina, don Juan Manuel, Emilio Andrés, Nicolás Eugenio y Carlos Nilsson y doña Juana Nilsson de Tabó y doña Teresa Petrona Nilsson de Díaz para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Abril 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.21-61[illegible]-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Etcherol de Belzarena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6352-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Andrade de Teixeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6351-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Machado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6348-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges don José Hernández y doña Carmen Martínez o Martín de Hernández y de doña Juana Hernández de Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.4-6531-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ruperto Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 27 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.4-6530-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Barbera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para in-

tervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspodnientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 16 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6413-v.my.10.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Dolores Muñoz de Sanzo y de su hija Carmen Leonor Sanzo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6430-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, por la sucesión de don Pedro Zunino y doña María Rognone, solicitando la rectificación de los documentos presentados en el sentido de que los apellidos Zunino y Rognone, que aparecen mal escritos, son así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6429-v.my.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Rigio de Romaso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6428-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don César Bassani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 30 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.4-6536-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Andrés Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Abril 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.2-6507-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón María San Pedro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.30-6459-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a la firma social Haro y González Sampayo Hnos. para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por reivindicación de semovientes le ha iniciado la sucesión de Pablo Sáinz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, Abril 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.28-6399-v.my.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Pedro Dubarry, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Pedro Dubarry y Guillermina Marr, en cuanto figura él como Dubary y ella como Guillerma Mar, en vez de Dubarry y Guillermina Marr, resepctivamente; B) De bautismo de Ignacia Catalina Dubarry, en la parte en que el padre aparece con el apellido de Duariz, en vez de Dubarry, y la madre con el nombre de Guillerma, en vez de Guillermina; C) De bautismo de Juan Miguel Dubarry, en la parte en que el padre figura con el apellido Dubari, en vez de Dubarry; D) De bautismo de Eusebio Julián, en la parte en que el padre aparece con el apellido de Dubary, en vez de Dubarry, y la madre con el de Marx, en vez de Marr. Y a sus efectos se hace sta publicación. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6210-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Roque Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.27-6354-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Mazzuchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.27-6353-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la pertura judicial de la sucesión de doña Luisa Gregoria Santellán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6212-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Aeprtura de sucesiones

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de las sucesiones de doña Isabel Goñi de Aramburú y de su hija doña María Isabel Aramburú, citándose a los interesados en ellas para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Abril 22 de 1920. — Germán J. Schweizer.

My.3-6504-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ladislao E. Brito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.5-6581-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Carabelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 24 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.5-6582-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Esquerra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.5-6583-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.4-6545-v.jl.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "Unchalo Gregorio Blas, sucesión"; don Mario Piguillem, en representación de doña María Manuela Unchalo de Camargo, Belmiria Unchalo de Vaz, Clotilde Modernel de Unchalo, por sí y por sus hijos menores Joaquín, Narcisa, Cirilo, Josefa y Juan Unchalo, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante, por adolecer de los siguientes errores: Donde dice Unchales debe decir Unchalo; donde dice Gregorio debe decir Gregorio Blas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Abril 16 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.27-6357-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Guerequiz de Llagostera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 20 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.27-6356-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en este Juzgado y en los autos caratulados "María Luisa Abreu de da Rosa o Luisa Abreu de da Rosa, sucesión", el doctor don Miguel A. Pringles, en representación de Edelmiro da Rosa, Paulino Rodríguez, Francisco Lourival da Rosa, Isidro da Rosa y Etelvina da Rosa de Rangel, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de defunción de la causante en la que se ha padecido el siguiente error: Donde dice Luisa Abreu de da Rosa, debe decir María Luisa de Abreu de da Rosa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 10 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.22-6209-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Bueno, con poder especial, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de bautismo de Irene, nacida el dieciocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis, bautizada en la parroquial Iglesia de San Vicente y San Salvador de la Villa de Treinta y Tres el día veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, hija legítima de Florencio Suárez y Victoria Viana; 2.o La partida de nacimiento de Sandalia, inscripta en el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Minas, en el libro A de nacimientos de dicho Juzgado, bajo el número 12, y a fojas 6, con fecha tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, hija legítima de Florencio Suárez y Victoriana Cepeda; 3.o La partida de nacimiento de Delfín Martín, inscripto con el número 121, a fojas 63 vuelta, del libro A de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departa-

miento de Minas el veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, hijo legítimo de Florencio Suárez y Victoriana Viana. La rectificación que se solicita es: En la partida de bautismo de Irene, sustituir el nombre de la madre, que aparece Victoria, por el de Victoriana; en la de nacimiento de Sandalia, sustituir el apellido de la madre, que aparece como Cepeda, por el de Viana, y en la partida de nacimiento de Delfín Martín, surimir el segundo nombre, Martín, pues el expresado sólo lleva el de Delfín, siendo los nombres y apellidos que se expresan los verdaderos. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 20 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.3-6500-v.my.19.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Carmen Toribio de Quevedo, se hace saber al público que el día 21 del corriente, a las 15 horas, y en el local de los martilleros, calle Piedras número 318, se va a proceder, por los señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de lo siguiente: 1.o un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el pueblo La Paz, Departamento de Canelones, en la manzana Y, compuesto de 21 metros 45 centímetros de frente al Este sobre la calle Progreso, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 9; por el Norte, con don Pedro Plaza, y por el Sud, con la calle Industria, encerrando un área de 921 metros 39 decímetros y 5 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 1.450.00, la que se toma como base de vente, no aceptándose oferta que no la sobrepase. 2.o La balandra denominada "Chiva", inscripta con el número 465 de la matrícula del tráfico del puerto, y con el número 1535 de la planilla de arqueo, con todos los enseres a su bordo. Ha sido tasada en la suma de 350 pesos, tomándose las dos terceras partes, o sea $ 233.33, como base de venta. 3.o La balandra denominada "Laymann Reiman", inscripta con el número 309 de la matrícula de tráfico del puerto y con el número 1.536 de la planilla de arqueo. Ha sido tasada en $ 450.00, tomándose las dos terceras partes, o sea $ 300.00 como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los fectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y comisión del uno por ciento de los martilleros, serán de cuenta de los compradores, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuaro.

My.6-6618-v.my.21.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente sucesorio de Antonio Caballero, se hace público que el día 22 del entrante mes de Mayo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del infrascripto Escribano Actuario, va a vender en almoneda los siguientes bienes: 1.o Un terreno con las construcciones que contiene, situado en la Villa de Dolores, compuesto de 915 metros, 74 decímetros, lindando: Norte, sucesión Charlín; Sur, calle Constitución; Este, sucesión Montero, y Oeste, calle Dolores (hoy Carlos P. Puig); aforado en $ 2.300.00. 2.o Una fracción de chacra situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de 10 hectáreas 7.949 centiáreas, lindando: Norte, sucesión de Domingo Sunia; Sur, calle por medio, con sucesión de Diego Ruiz; Este, también calle por medio, con sucesión de José Silva (hoy Lucía y Celedonia Castro), y Oeste, sucesión Sanguinetti; aforada en $ 830.00. 3.o Otra fracción de chacra situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 2 hectáreas 2.136 centiáreas 43 decímetros, lindando: Norte, Lucía Castro; Sur, Celedonio Castro; Este, gajo de la cañada Salgado, y Oeste, calle por medio, con la fracción anteriormente descripta; aforada en $ 190.00. Se previene: 1.o Que la venta tendrá por base las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de ella; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.6-6597-v.my.21.

CARLOS DE TEZANOS
REMATE JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día 27 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Convención número 1175, el rematador señor Carlos de Tezanos, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base mínima de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a ocho mil pesos, del siguiente bien: Un galpón de hierro, compuesto de diez cabriadas de 21.27 de luz, sin columna en el centro, reposando la última cabriada sobre la pared del fondo, con dos claraboyas de vidrio. Las cabriadas descansan sobre columnas de seis metros de alto. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 3.o Que la venta debe hacerse sobre la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, que, según diligencia de fojas 100, importa ocho mil pesos. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Regusci y Vouilminet contra Oscar Torres". — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

My6-6591-v.my.26.

REMATE "ALBERTO SALVAGNO"
Martillero Alberto Torre

Importante remate de las valiosas alhajas con brillantes, perlas, rubíes, záfiros, etc., que corresponden al lote número siete en la partición realizada en los autos sucesorios de la señora Teresa Mascaró de Amuedo, viuda del capitán general Máximo Santos.

El jueves 13 del corriente Mayo, a las 21 horas, en el gran hotel de ventas, Sarandí 432, entre Zabala y Misiones, con la base de las dos terceras partes de la tasación judicial, cuya tasación es bajísima, pues se ha tasado por una tercera parte de su valor.

Detalle: Una cadena con 20 brillantes y diamantes, una pulsera con una perla nueve diamantes y diamantes, seis brillantes sueltos, un colgante con brillantes, záfiros y diamantes, un prendedor con siete brillantes, una pulsera con un brillante, un par tornillos ónix con dos brillantes, una cadena con sesenta y siete brillantes, diamantes y un reloj esmaltado, un prendedor con un brillante y diamante, un anillo con cinco brillantes y cinco rubíes, treinta y dos gramos chafalonía, un anillo rubí y diamantes, una pulsera amatista, una cruz perlas, un prendedor pierrot, rubíes y diamantes, tres rosetas y tres perlas, un anillo con diamantes, un collar y cadena de oro, un alfiler con cuatro rubíes, un brillante y diamantes, un par caravanas perlas, una medalla oro, un medallón oro, una pulsera oro, un prendedor con siete corales y diamantes, un cortaplumas oro, un reloj savonet de señora, una medalla Artigas, un monograma oro, una cartera libro misa, un rosario nácar y plata, una moneda turca, un reloj, un frasco oro y cristal, un crucifijo, una fosforera esmaltada, una tarjeta oro, un tarjetero marfil, una pulsera y pincho monedas antiguas, una lapicera con diamantes, un alfiletero plata, con perlas, una lapicera, un par servilleteros plata, una espada con enchapados de oro, un juego escritorio plata, un par floreros, un cofre metal, una bandeja, una jarra, dos copas, una condecoración esmalte español, un juego seis cuebiertos plata, un juego riendas cuero y plata, pasadores, espolines, etc.

En exhibición.

My.4-6549-v.my.14.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones José Deambrosi y Juan José Deambrosi", se hace saber al público que el día, horas y lugares que se indicarán, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo de la contribución inmobiliaria, los siguientes bienes: 1.o El día 20 del corriente mes de Mayo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje denominado "Nuevo París", en este Departamento, ubicada en la manzana número 27, y compuesta por los solares 1, 2, 3, 4 y 5, que, por estar unidos, forman 1.629 metros 52 decímetros y 30 centímetros cuadrados, teniendo 42 metros 95 centímetros de frente al Sur a la calle Prolongación Agraciada; 37 metros 94 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Asunción; al Oeste confina con el solar número 1, y al Norte, linda con más terreno de la misma manzana. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 4.000.00. 2.o El mismo día, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, de forma triangular, situada en el Pueblo Victoria, de este Departamento, señalada en el plano respectivo con el número 269 (bis), compuesta de 494 metros 38 decímetros cuadrados, teniendo 15 metros de frente al Sudeste a la calle Río Negro; 66 metros de frente al Sudeste a la calle Fraternidad por medio, con la manzana 269, haciendo también frente al Nordeste a la calle Millán por medio, con terrenos que fueron del "Fomento Territorial". Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.400 pesos. 3.o El mismo día, y a continuación de la anterior: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Pueblo Victoria, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 25 de la manzana 256, compuesto de 295 metros 15 decímetros 24 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Cuareim, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con el solar número 24; por el Sudeste, con el 20. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.500 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta de los compradores el uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6554-v.my.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Artículos de almacén. En nuestro salón, Piedras 318.

El martes 11 de Mayo, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos "Elías Fioravante Suligon, divorcio". Armazones, mostradores, estanterías, balanza y un surtido de artículos del ramo, comestibles, bebidas, ferretería y demás en exhibición.

Garantía: veinte por ciento. Comisión: cinco por ciento.

Ab.30-6478-v.my.11.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisca Bagez de Mesplé", se hace saber al público que el día diecisiete de Mayo próximo, a las dieciseis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Barrio Jacinto Vera, en este Departamento, señalado con el número nueve de la manzana 1273 en el plano levantado en Febrero de 1895 por don Luis Machado, compuesto de 205 metros 47 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Victoria, por 23 metros 82 centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar 10; por el Sur, con los solares 7 y 8, y por el Oeste, con el 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Abril 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.29-6438-v.my.17.

ALBERTO SUAREZ

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Gianelli", se hace saber al público que el día 17 del próximo mes de Mayo, a las 15, 15 y 30, 16 y 16 horas y 30, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Suárez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día

17 del entrante Mayo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en el Reducto, Barrio Cristóbal Colón, entre Reducto y Burgues, señalado, dicho solar, con el número 9 de la manzana letra C en el plano levantado en Septiembre del año 1889 por el agrimensor don Casimiro A. Pfafly, y se compone de 268 metros cuadrados, 37 decímetros y 47 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 449 milímetros de frente a la calle Inmobiliaria, que va del Camino Burgues al de Larrañaga, por 28 metros 398 milímetros de fondo, al Este, por donde linda con el solar número 6, de don Cayetano De Luca; por el Norte, confina con el solar número 8, y por el Sud, con el 16. Este bien ha sido tasado en la suma de 2.500 pesos. 2.o El mismo día 17 del entrante Mayo, a las 15 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones: Dos solares de terreno con frente a la Avenida General Flores, entre las de Colorado y Vilardebó, teniendo, según tasación practicada, 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada Avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados, y las mejoras que contiene. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 3.o Acto continuo: Otro solar de terreno contiguo al anteriormente descripto, con mejoras, con frente a la Avenida General Flores entre las de Colorado y Vilardebó, con 9 metros 87 centímetros 33 milímetros de frente a la citada avenida, por 30 metros 30 centímetros de fondo, formando un área total de 299 metros 61 centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 15.00 el metro cuadrado. 4.o El mismo día 17 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetros de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado a razón de $ 12.00 el metro cuadrado. Acto continuo: Un solar de terreno con frente a la calle Colorado, entre la Avenida General Flores y José L. Terra, el cual se compone, según tasación, de 8 metros 52 centímetros 33 milímetros de frente a la citada calle, por 30 metros 43 centímetro de fondo, formando un área total de 260 metros 16 centímetros 40 milímetros cuadrados, cuyo bien fué tasado a razón de $ 12.00 el metro cuadrado. El mismo día 17 de Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, cuyo terreno, según tasación, resulta situado en el paraje denominado Figurita, 12.a sección judicial, con frente a las calles Avenida General Flores y Avenida General Garibaldi, y tiene de frente a la Avenida General Flores 30 metros 70 centímetros, y de frente a la Avenida General Garibaldi 59 metros, formando un total de 1.260 metros, más o menos, con las siguientes mejoras: 13 piezas habitación, un salón para negocio, una barraca, etc. Este bien ha sido tasado, en conjunto, en la suma de $ 28.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que tiene asignada cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.30-v.my.17.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiuno de Mayo entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una finca y terreno, que es parte del sitio centro número tres y parte del sitio esquina número uno del cuarto cuartel de esta ciudad, con un área de 358 metros 2.411 centímetros cuadrados, lindero: al Norte, Ana Firmaric, hoy Cuadrado y Silva; al Sur, Ana Leindekar; al Este, Irene Bringas, y al Oeste: calle Treinta y Tres; habiendo sido avaluado todo en la suma de 1.500 pesos. Además, se venderán, por las dos terceras partes de su tasación, los muebles pertenecientes a doña Ana Carbajal de Rienthal, en cuyos autos sucesorios se ha decretado esta venta. Se previene que no se aceptará oferta del inmueble que no exceda a las dos terceras partes de su avalúo, y el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta, en manos del suscripto, y los muebles serán abonados al contado. El bien descripto reconoce un gravamen hipotecario de setecientos pesos, que tomará a su cargo el comprador. — San José, Abril 26 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6411-v.my.15.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24276, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Grecia número 467, se procederá a la venta en pública almoneda, por intermedio del señor Alguacil comisionado, don Saveriano O. Aguiar, con asistencia del nombrado señor Juez de Paz y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 28 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y un metros, con diez metros sententa y cuatro centímetros de frente al Sur a la calle Suecia, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Este, con doña Francisca Paroli de Buzzetti y con las sucesiones de Martín Iraola y Benigno Domingo Manfredi; al Norte, con don Domingo Maseda, y al Oeste, con este señor y con la propiedad empadronada con el número 24275, y distante treinta y dos metros veintiún centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Grecia. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sito tasado a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el veinticinco por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que serán de su cargo los gastos de escrituración y certificados; Tercero: Que los antecedentes respectivos se hallan de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Abril 27 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Actuario Especial.

My.5-6578-v.my.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 16.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, y lo proveído por el Juez que suscribe en autos "Carlos Faquin, intestado", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las dieciséis horas, en la casa de don José Demarchi, situada en el Paso de la Arena, el señor Ricardo Golpe, asistido del infrascripto, procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de los siguientes efectos, que pertenecieron al extinto señor Carlos Faquin: un arado, una escopeta, una mesa, un catre, un colchón de lana, uno de chala, traje de paño, piezas de ropa blanca y de cama. Se previene: Que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el veinte por ciento de la misma al serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de lo Civil e Intestados de segundo turno. — Santiago Vázquez, Mayo 4 de 1920. — Esteban M. Canale.

My.5-6583-v.my.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

JUDICIAL

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos contra don Enrique Laviña, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 55422, se hace saber al público que el día dieciséis del mes de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil, especialmente nombrados, a vender en remate almoneda la parte del bien enunciado, ubicada en la 14.a sección de este Departamento, con frente al Sur a la calle Asencio, a sesenta y ocho metros veinticinco centímetros de la calle Agraciada, con un área superficial de un mil seiscientos cuatro metros, sesenta y nueve centímetros cuadrados, que se deslindan así: quince metros a la primera de las calles nombradas: sesenta y un metros noventa centímetros por el Este, lindando con Enrique Laviña; treinta y seis metros con diecisiete centímetros por el Norte, lindando con la sucesión José Storace, y sesenta y ocho metros con ochenta y cinco centímetros al Oeste, lindando con la referida sucesión Storace, Esteban Ciccolo y Andrés Blanco, según plano y mensura practicada por el agrimensor don Lisandro J. Freire. Se hace constar que el bien a venderse ha sido tasado en la suma de doce mil treinta y cinco pesos con dieciocho centésimos; que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor de tasación, y que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que los antecedentes respectivos se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Héctor Ortiz Garzón, Escribano.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.29-6435-v.my.15.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Elías Reboledo y otros, se hace saber que el treinta y uno de Mayo próximo, de quince a dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario, don Avelino José Martorell, procederá a la venta en subasta pública, por un precio no menor de ciento treinta pesos la hectárea, de una fracción de tereno ubicada en la costa del Tala, en esta sección, compuesta de treinta y ocho hectáreas, 7.040 metros cuadrados, y linda: por el Norte, con la sucesión de don Juan D. Calabria y doña Juana Pérez; por el Sud, con doña María y doña Teófila Garín; por el Este, con el señor Dickinson, y por el Oeste, con sucesión Pérez y doña Vicenta Lemus de Martínez. Se previene que el comprador deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en está oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Abril 24 de 1920. — Luis C. Suberbielle, Juez de Paz.

Ab.28-6372-v.my.13.

JOSE M. LOPEZ RAMOS

Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Amaro Carve Urioste, dictada el día 12 del corriente, y lo proveído por el Juez que suscribe en los autos sucesorios de don Antonio Gracetas y doña Antonia Ortega, se hace saber que el día 19 de Mayo próximo venidero, a las 14 horas, y en el paraje de su ubicación, el martillero don José M. López Ramos, asistido del infrascripto y del Actuario "ad-hoc", escribano don Zoilo De Simone, venderá en remate almoneda, al mejor postor, sobre la base de mil quinientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno compuesto de 800 metros cuadrados, con el edificio que contiene, situado en la manzana 31 del plano de este pueblo, con los límites siguientes: Norte y Este, calles públicas, en una extensión de 19 metros 70 centímetros y 27 metros, respectivamente; Sud, en 39 metros 63 centímetros, más terreno de la sucesión propietaria, y Oeste, en 33 metros 63 centímetros, con Leandro Cervieri. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 20 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado de manifiesto a disposición de los interesados. — Santa Rosa, Abril 24 de 1920. — Carlos Alvarez Aguiar, Juez de Paz. — Zoilo De Simone, Actuario "ad-hoc".

Ab.24-6286-v.my.10.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de don Juan Ferrán Sóñora", se hace saber que el día diecisiete del mes de Mayo venidero, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Un terreno con la finca en él construída y demás mejoras que contenga, que mide una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros, encerrado dentro de los siguientes límites: por el Norte, la calle Libertad; por el Sud, terreno de doña Isidora Alvarez; por el Este, la calle Paysandú, y por el Oeste, terreno de la sucesión de don Re-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ducindo Castro. Se previene: Que no se aceptará oferta que no baje del precio de tasación, que es de mil quinientos pesos, y que el mejor postor oblará en manos del Actuario el diez por ciento de su postura, en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho; que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Abril 27 de 1920. — Juan F. Furno, Escribano.

Ab.30-6469-v.my.17.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de la Colonia, dictada en los autos caratulados "La sucesión de don Ascanio C. Fontana contra Raymundo Silveira, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el quince de Mayo próximo, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana de este pueblo, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Oeste sobre la de 25 de Agosto. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Abril 21 de 1920. —Miguel Federico.

Ab.28-6396-v.my.13.

ESTEBAN O. VIEIRA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Doña María Audi contra Estanislao Rodríguez, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día trece de Mayo venidero, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Arpi, inmediato a esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos treinta metros, deslindados así: treinta y cinco metros de frente al Norte, a la calle Buen Retiro; igual extensión al Sud, con el solar número dos, de don José Arpi; dieciocho metros al Este, con el solar siete, del mismo señor Arpi, y también dieciocho metros al Oeste, a la calle Batlle y Ordóñez. Se previene que el mejor postor consignará en manos del martillero el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. —Melo, Abril 21 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.26-6339-v.my.13.

BLAS RISSO (hijo)
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, y lo proveído por este Juzgado de Paz, en los autos sucesorios de doña Emilia Correa y don Aramis Santos, se hace saber al público que el día 15 del mes de Mayo próximo, a las 10 horas, y en las puertas de esta oficina, calle Sarandí número 72, se va a proceder, por el martillero don Blas Risso (hijo), asistido del infrascripto, a la venta del bien inmueble de pertenencia de esta sucesión, y que lo compone un terreno con lo en él edificado, ubicado en esta villa, calle Carlos Reyles entre las calles Sarandí y Rocha. Se previene al público que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de ochocientos pesos, en que ha sido tasado dicho bien inmueble, debiendo el mejor postor oblar, en el acto de aceptársele su postura, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que el título del bien inmueble de la referencia se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — San Carlos, Abril 21 de 1920. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Ab.23-6264-v.my.7.

RODRIGUEZ Y LOPEZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Florida, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos, "Filomena, María, Angela, Eusebia e Inocencia Villasante, tutela", el día nueve de Mayo próximo, a las diez horas, ante mí, el suscripto Juez de Paz de la sexta sección del mismo Departamento, en la casa de comercio de los señores Rodríguez y López, el martillero don Juan H. Guridi procederá a la venta en remate público, de acuerdo con los artículos 911 y 912 del Código de Procedimiento Civil, de los siguientes bienes: cuatro bueyes, una vaca con cría, una vaquillona, un caballo, dos yeguas, dos petizos, tres cerdos y frutos, herramientas, muebles, etc., que por su cantidad no se detallan. Se previene que dicha venta será al contado; que servirá de base la tasación que consta en el inventario practicado, y los precios corrientes, no admitiéndose oferta que no llegue a las dos terceras partes de dichos precios. — Mansavillagra, Abril 26 de 1920. —Teodoro S. Patrón, Juez de Paz.

Ab.28-3687-v.my.8.

TOMAS A. MANCUELLO
Juzgado L. Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Rebaina, dictado en autos "Sucesión de Mariano Cáceres", se hace saber al público que el día 21 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero don Tomás A. Mancuello, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, por precio que exceda al de las dos terceras partes del de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo ubicada en el paraje Sauce de Olimar Chico, 11.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veintiuna hectáreas, lindando: al Nordeste, con herederos de Agustina de los Santos de Gigena; al Sudoeste, Camilo de los Santos; al Sudeste, sucesión de Francisca de los Santos de Martínez, y al Oeste, con el camino vecinal de Zapicán a Sauce de Olimar Chico; y 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en el mismo paraje que la anterior, Sauce de Olimar Chico, 11.a sección de este Departamento, compuesta de tres hectáreas cinco mil setecientos metros cuadrados, que linda: al Nordeste, con Daniel de los Santos; al Sudoeste, camino vecinal, y al Sudeste, con sucesión de Fermín de los Santos; tasadas ambas fracciones de campo, con todas las mejoras que contienen, a setenta y nueve pesos cincuenta centésimos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6467-v.my.20.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Justino Puydarrieux, se hace saber que el día veinticuatro de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo compuesta de treinta hectáreas, ubicada en la segunda sección de este Departamento, lindando: por el Norte, con el camino departamental, tomado desde el paso a nivel del Ferrocarril Central del Uruguay; por el Este, desde ese mismo paso a nivel, comprende ese límite todo el cerco construído por Puydarrieux, y por el Sur y Este, también dos líneas alambradas, lindando, por ambos lados y por el Oeste, con la esposa de don Juan do Prado Pereira de Caravalho. Se previene que el bien descripto ha sido tasado a razón de veinticinco pesos la hectárea; que, no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Rivera, Abril 21 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.28-6395-v.my.15.

JOSE A. FREIRE
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos sucesorios de Eugenio Pereira, se hace saber que por el martillero don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, en los días que se expresarán, de los siguientes bienes: El día 20 de Mayo próximo venidero, a las 17 horas, un terreno que forma parte del solar 12 de la manzana número 77 de esta ciudad, con todo lo en él construído y edificado, compuesto de 390 metros 952.875 milímetros cuadrados, y linda: al Sudeste, con la calle Sarandí; por el Sudoeste, con la calle Paysandú, y por el Nordeste y Nordoeste, con terrenos de don José Montaner, avaluado en la suma de 8.917 pesos con 81 centésimos. El día 21 de Mayo próximo futuro, a las 16 horas y 30 minutos, el solar 3 de la manzana número 69 de esta planta urbana, con todo lo en él construído y edificado, y una fracción del solar 9 de la misma manzana 69, compuesta esta fracción de 1 metro 80 centímetros de frente sobre la calle Ituzaingó, por todo el fondo, ó sea un corredor existente sobre el límite de la sucesión Mesa y el solar 3 de la citada manzana por el Norte, y don Antonio Flor por el Sud; sobre ese terreno el señor Flor tiene para siempre derecho de servidumbre de tránsito, desde la calle Ituzaingó hasta veintidós metros y quince centímetros, arrojando ambos un área de 440 metros y 28 decímetros cuadrados, avaluados en conjunto en 3.116 pesos con 58 centésimos. El citado día 21 del mismo mes y año, a las 17 horas, el solar 10 de la precitada manzana número 69, con todas sus construcciones y mejoras, con un área de 440 metros con 17 decímetros cuadrados, tasado en 4.004 pesos con 18 centésimos. El veinticuatro de Mayo próximo venidero, a las 17 horas, el solar 5 de la manzana número 177 del ejido de esta ciudad, con todo lo en él edificado y construído, lindando: por el Norte, con terrenos de don Gerónimo Sovera; por el Sud, con José Montaner; por el Este, con el solar 11 de la misma manzana, y por el Oeste, hace frente a la calle Sarandí; y una fracción de terreno del solar 11 de la citada manzana 177, con dos metros setenta y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Ituzaingó, sobre la cual hay establecida una servidumbre de paso, y linda: al Norte, con terrenos de Gerónimo Sovera; por el Sud, con más área del mismo solar 11; por el Este, la calle Ituzaingó, y por el Oeste, con el solar 5 de la precitada manzana número 177, los que en conjunto tienen un área de 572 metros y 41 decímetros cuadrados, y han sido tasados en 9.598 pesos con 81 centésimos. El 26 de Mayo próximo futuro, a las 17 horas, los solares 7 y 8 de la manzana número 181 de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras con un área de 1.844 metros 7.025 centímetros cuadrados ambos, y avaluados en la suma de 1.797 pesos con 36 centésimos. El 27 de Mayo próximo, a las 17 horas, el solar 4 de la manzana número 226 de esta ciudad, con la finca en él construída y demás mejoras, con un área de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados, avaluado en 2.683 pesos con 86 centésimos. El 28 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas y 30 minutos, una finca construída sobre la mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la manzana número 223 de esta planta urbana con un área de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados, avaluada en 2.185 pesos con 91 centésimos. Y el mismo día 28, a las 17 horas, otra finca construída también sobre la mitad del solar 8 y mitad del solar 6 de la nombrada manzana número 223; con un área de 922 metros y 351.250 milímetros cuadrados, tasada en 1.599 pesos con 8 centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados.— Rivera, Abril 28 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.5-6577-v.my.20.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinte de Mayo próximo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Manuel Pita, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca y su correspondiente terreno, que es parte del solar número ocho de la manzana número nueve del segundo cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de seiscientos diez metros catorce decímetros cuadrados, con frente al Norte a la calle Solís, habiendo sido avaluado todo en la suma de 1.200 pesos; 2.o Los derechos posesorios a un terreno de solar, situado en esta ciudad, con las mejoras existentes, compuesto, más o menos, de diez y siete metros dieciocho centímetros de frente al Norte, calle Solís, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la parte de la esquina de José Antonio González, habiéndose avaluado, con las mejoras, en la suma de 200 pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo respectivo;

pertenecen a la sucesión de Fernanda Sencio de Caorera, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma, debiendo el mejor postor consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José Abril 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.29-6412-v.my.15.

ARTURO J. PINTOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 24 de Mayo entrante, a las 14 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta del solar esquina número tres de la manzana número veinticinco del primer cuartel de esta ciudad, con los edificios y demás mejoras que contiene, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Norte, lindando con el solar número cuatro, por igual extensión al Sur sobre la calle Olimar, y treinta y dos metros ochenta centímetros al Este, con el solar dos, por igual extensión al Oeste sobre la calle divisoria con los huertos; con un área total de mil ciento veintisiete metros. Ha sido tasado en la suma de 3.000 pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de dicho avalúo. Pertenece a la sucesión de don Rafael Curcio, y se manda vender en los autos sucesorios de la misma. Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Abril 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.30-6472-v.my.15.

FRANCISCO COSTA
Juzgado L. Departamental de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en la sucesión de Juan Jesús Pérez, se hace público que el día 8 del entrante mes de Mayo, a las 10 horas, el martillero don Francisco Costa, en el lugar de su ubicación, procederá a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de 3.320 pesos, una fración de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situada en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur sobre la calle Minas, hoy Rodó, por treinta metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste sobre la calle Plamas, hoy Tomás Gomensoro, y linda: por el Norte, con Antonio Vanerio, y por el Este, con don Esteban Podestá. Se previene: 1.o Que el mejor postor Oeste sobre la calle Palmas, hoy Tomás Gooferta, al serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados; y 3.o Que dicha propedad reconoce un gravamen hipotecario a favor de Emilio Rohers por 11.300 pesos, quien se compromete a cancelar dicha hipoteca por 6.000 pesos. — Mercedes, Abril 16 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.22-6234-v.my.7.

COMERCIALES

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Eduardo Llovet y José Cirelli mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Agraciada esquina J. L. Amorín. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Abril 29 de 1920. — Fortunato Ila Font. — Eduardo Llovet. — José Cirelli.

My.6-6621-v.my.26.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Joaquín Luongo, cuya sociedad se dedicaba a explotar el negocio de mercería y peluquería, teniendo al efecto establecida la casa en esta ciudad, calle Soriano número 763. Por otra escritura autorizada por el propio escribano señor Abelenda, el señor Joaquín Luongo vendió a favor de José Trasante y de Pascual D'Argenio el citado negocio. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta pulicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Joaquín Luongo. — José Trasante. — Pascual D'Angenio.

My.6-6629-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Juan Barrios las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que tenía establecida en la calle Treinta y Tres esquina Rocha de esta villa, haciéndose la presente publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904. — San Carlos, Abril 28 de 1920. — Alberto García Moreno.

My.6-6613-v.my.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Emilio Lértora mi casa de comercio en el ramo de fiambrería y bodega que bajo el nombre "Del León" tenía establecida en la casa número 1312 de la calle Andes, en esta ciudad, donde podrán presentarse los que tengan algo que reclamar, ya sea como acreedores o por otros conceptos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — León Gregori. — E. Lértora.

My.6-6630-v.my.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que nos hemos comprometido en esta fecha a vender al señor Antonio Rossella la panadería "Belveder", Avenida al Cerro número 11, quedando a cargo del comprador el activo y pasivo de la sociedad Barcos y Cía. Esta comunicación se hace a los efectos de ley. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Emilio Barcos. — Juan Ferri.

My.6-6631-v.my.26.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta la sociedad que gira con la firma de Mata, Olarán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Domingo Olarán. En consecuencia, toda persona que se crea con algún derecho deberá presentarse con los justificativos dentro de los treinta días en su local provisorio, calle Democracia número 2449. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Domingo Olarán.

My.6-6596-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don José M.a Taibo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle General Pagola número 1889, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José M. Corral.

My.6-6595-v.my.27.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Francisco Spiniello la casa de comercio que en el ramo de fábrica de rodados tengo establecida en la casa número 2711 de la Avenida General Flores, en esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Luis Conta.

My.6-6600-v.my.27.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Manuel Regueira la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles poseo en esta ciudad, calle Rocha número 2800. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechas. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — José A. Stevenanzio.

My.6-6608-v.my.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Fassio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha número 2551, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — José González.

My.6-6607-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Basilio Antón el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Agraciada número 2853, esquina Vilardebó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Manuel Mantovani.

My.5-6567-v.my.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para explotar los almacenes de comestibles y bebidas situados en la calle Recinto número 350 y Piedras número 250, quedando, desde la fecha, el primero de los nombrados negocios de propiedad exclusiva del señor don Antonio Calvete, y el segundo de propiedad del señor don Plácido Añón. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Antonio Calvete. — Plácido Añón.

My.5-6568-v.my.26.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano Pedro Sáenz Silva con fecha treinta de Abril último, he vendido a don José Trigo la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo el título de "Panadería Modelo", giraba a mi nombre en esta ciudad, y que se hallaba situada en la esquina de las calles José Enrique Rodó y Alejandro Gallinal. En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 3 de 1920. — Francisco Otero Lema.

My.5-6584-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a don Fernando Olivera mi casa de comercio que gira en el pueblo 19 de Abril en los ramos de almacén de comestibles, ferretería y zapatería. — Rocha, Abril 29 de 1920. — Héctor F. Caymaris.

My.5-6585-v.my.26.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ache y Hno., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Said Ache. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Badi Ache. — Said Ache.

My.5-6566-v.my.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que he resuelto vender a don Domingo y don Barofio Zambra el garage y taller mecánico que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 2304, esquina Marcelino Sosa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Teodoro Zambra.

My.5-6560-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Bernardo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Haedo número 48, esquina Mac-Eachen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Dionisio Loyo y Cía.

My.5-6559-v.my.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Colón número 1649, esquina La Marseillaise, que giraba bajo la firma Bautis y Diez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor José Bautis y Cía. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — José Bautis. — Eduardo Diez.

My.5-6555-v.my.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Cassaglia he prometido vender en esta fecha a don José Russo mi casa de negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado tengo establecida en esta ciudad, en la casa calle Pérez Castellanos número 1597, quedando notificados todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos dentro de los treinta días. —Montevideo, Abril 29 de 1920. — José Bello.

My.5-6558-v.my.26.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he resuelto liquidar mi negocio de peletería y ramos anexos que tengo establecido en los Campos Elíseos, calle Gaboto sin número. A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores a que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — E. Tournier.

My.4-6524-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Tomás Gallego mi casa de comercio en el ramo de confitería y pastelería sita en esta ciudad, calle Agraciada número 1713. — Montevideo, Mayo de 1920. — Florentino Sande. —Tomás Gallego.

My.4-6552-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado de común acuerdo, disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Imken y Peluffo Ayala, en Villa Borges, Departamento de Río Negro, quedando el activo y pasivo de dicha casa a cargo del señor Carlos A. Imken. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Villa Borges, Abril 24 de 1920. — Carlos A. Imken. — Jacinto R. Peluffo Ayala.

My.4-6525-v.my.26.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Francisco Faig, hemos prometido en venta a don Gabriel Lelurchow nuestra casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería y ropería tenemos establecida en esta ciudad, calle Artigas número 267, denominada "La Estrella Oriental", y que gira bajo la firma de A. Fontanarrosa y Compañía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Angel Fontanarrosa y Compañía.

My.4-6529-v.my.26.

Disolución de sociedad

Con motivo del fallecimiento del socio Darío Alvarez, y de acuerdo con la cláusula decimaquinta del contrato social, se ha acordado la disolución de la sociedad comercial que giraba en esta ciudad de Rivera bajo la firma de Adriano y Darío Alvarez, quedando con el activo y pasivo el socio Adriano Alvarez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Abril 28 de 1920. — Adriano Alvarez. — Felipa T. de Alvarez.

My.4-6533-v.jn.4.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Andrés Chavay mi casa de comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rondeau esquina General Aguilar, de esta ciudad. A los efectos de la ley cito a los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos respectivos en mi referido domicilio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Ana Dahetze de Jaureguy.

My.4-6531-v.my.26.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Manuel Piñeiro el café y restaurant sito en la calle Rivera número 2049, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 1.o de 1920. — Agustín Pérez.

My.4-6523-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Lorenzo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle República número 1649. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Vicente Regiro.

My.4-6553-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Campanela, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Molinos de Raffo número 7, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — Cirilo Tejera.

My.4-6550-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, hacemos saber que hemos prometido vender a don Gaspar V. Guidali, y don Ambrosio A. Guidali todas las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, panadería y despacho de bebidas que tenemos establecida en esta ciudad, calle Queguay y Oriente. — Paysandú, Mayo 1.o de 1920. — Guidali y Federico.

My.3-6503-v.jn.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Menduiña las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 460, esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Cipriano da Misa y Hno.

My.3-6505-v.my.24.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido a mi hermano don Carlos G. Crucci venderle el almacén de comestibles al por menor y despacho de bebidas que bajo la denominación de "Almacén del Prado" tengo establecido en esta villa, en la calle 15 de Septiembre números 78 y 80, esquina Suárez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que se considere acreedor debe presentarse en la misma casa con el justificativo de su crédito para serle abonado dentro de los treinta días de la fecha de este aviso. — Santa Lucía, Abril 30 de 1920. — Juan Crucci.

My.3-6519-v.my.24.

Venta de panadería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y especialmente al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José Babío he vendido a don Jesús Blanco la casa de comercio en el ramo de panadería y fabricación de bizcochos que tenía establecida en esta Capital, en la calle Presidente Giró número 37. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la casa expresada dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Gaetano Di Matteo. — Jesús Blanco.

My.3-6596-v.my.24.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta a don Manuel Bermúdez el despacho de bebidas que tengo establecido en la casa calle Zabala esquina La Marseillaise. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Marcelino Paz.

Ab.30-6476-v.my.20.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a los señores Alberto Mari y Cía. la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida en la calle General Artigas, antes Daymán, y Lavalleja. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Abril 27 de 1920. — Justo Galvalisi.

My.3-6502-v.my.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor José Zuccoli el negocio de mi propiedad, sito en Sayago. — Santiago Richebuono.

My.3-6490-v.my.24.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto he contrado vender a favor de los señores José Ascselle y Julián Galaz el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Uruguay número 1000, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Rogelio Cercido.

My.3-6491-v.my.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que por escritura de sociedad que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc el 22 del corriente hemos adquirido el activo y pasivo de la firma Simsilevich Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores de la mencionada sociedad "Simsilevich Hermanos se sirvan hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 28 de 1920.—Juan E. Lede.—Abraham Simsilevich.

Ab.30-6460-v.my.20.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido en venta a favor del señor Lorenzo Biasotti (hijo) la casa de comercio que en el ramo de tienda, sastrería y confecciones tengo establecida en la calle Continuación Agraciada número 66 (vigésima sección judicial de este Departamento), quedando el pasivo del citado negocio a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Camilo Larriera.

My.3-6508-v.my.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Panizzolo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim número 1549, esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Pedro L. Sagaria.

Ab.30-6458-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que la casa de comercio en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado ubicada en la ca-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

lle Maldonado número 1380, de esta ciudad, propiedad del suscripto, Adolfo Canccia Viera, la he prometido en venta a los señores Miguel Etchevarni y Rémolo Asti, emplazándose por el término de treinta días, a contar de la fecha, a todos aquellos que tengan cuentas pendientes se presenten a cobrarlas dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de no ser atendidos después de sus reclamos por los nuevos propietarios. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Adolfo Canccia Viera. — Miguel Etchevarni. — Rémolo Asti.

Ab.30-6461-v.my.20.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ramón Valentín Pérez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle José Enrique Rodó número 201, esquina Colón. — Florida, Abril 28 de 1920. — Pablo Furiatti.

Ab.30-6475-v.my.20.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Eustasio De Aurrecochea el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Agraciada esquina Tapes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 25 de 1920. — Hernández y Brignoni.

Ab.28-6382-v.my.19.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que en el ramo de panadería, denominada "La Princesa", bajo la razón de Méndez y Cía., teníamos establecida en la casa número 1876 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Gregorio Méndez, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la indicada casa número 1876 de la calle Nueva Palmira. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Méndez y Cía. — Gregorio Méndez. — Agustín Esperón.

Ab.29-6454-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente, Claudio M. González y Gregorio S. Turza, hacen saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo han declarado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de carnicería y almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la firma de González y Turza. A la vez hacen público que el nombrado Gregorio J. Turza ha concertado vender a su consocio Claudio M. González el establecimiento de la referencia. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1920. —Gregorio S. Turza. — Claudio M. González.

Ab.29-6420-v.my.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a los señores Oscar Rodríguez y Cía. mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Lavalleja número 1808, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. — Vicente Rodríguez.

Ab.28-6388-v.my.19.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén y acopio de frutos del país tenemos establecida en la ciudad de Florida, y que giraba bajo la razón social de Ulloa y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio Fernández. A los efectos de la ley comercial hacemos la presente publicación. — Cándido R. Ulloa. — Saúl V. Fernández.

Ab.29-6453-v.my.19.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Beis el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle José L. Terra número 2093, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — José Ferro.

Ab.28-6381-v.my.19.

Disolución de sociedad

En conformidad a la ley, se hace saber que con fecha 6 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad que en remates y comisiones en general tenían constituída don Juan Carlos Garat y don Horacio Balparda Blanco bajo la firma de Garat y Balparda, y que giraba en Trinidad, Departamento de Flores, y que de acuerdo con lo convenido en la escritura respectiva quedaron de cuenta y cargo del señor Juan Carlos Garat el activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Abril 27 de 1920.

Ab.29-6416-v.my.19.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Milburn y Cía. en los ramos de barraca de carbón, leña y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan S. Pombo, para que todos los que se consideren con derechos los deduzcan dentro del término de treinta días, conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — E. Milburn. — Juan S. Pombo. — Alberto S. Pombo.

Ab.28-6392-v.my.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano José E. Alonso el 17 del corriente, hemos constituído una sociedad comercial colectiva con la firma de Díaz Requeijo y Cía., la que se hizo cargo del activo y pasivo de las sociedades que giraban en esta plaza con las firmas de Hijos de Díaz Requeijo y Cerdeiras y Martínez, que por la misma escritura se declararon disueltas. El domicilio de la nueva sociedad es en la casa calle Piedras números 377 y 381, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Abril 24 de 1920. —Roberto Díaz Requeijo. — Antonio Díaz Requeijo. — José J. Cerdeiras Alonso. — A. Martínez Jaureguy.

Ab.27-6361-v.my.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que a partir del 30 del corriente quedará disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad comercial de Azevedo y Pereira, establecida con garage en la calle Paraguay número 1272, retirándose el socio don Eduardo Azevedo por venta que hace a don Fernando Pereira Braga del activo que le pertenece en el expresado negocio. Que en la misma fecha quedará constituída la nueva firma comercial de T. Pereira Braga y Compañía, la que continuará los negocios de dicho establecimiento. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Tomás Pereira Braga. — E. de Azevedo. — F. Pereira Braga.

Ab.28-6391-v.my.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que con esta fecha vendí a la razón social Oguetá y Rodríguez mi casa comercial establecida en ésta, menos la sección barraca, quedando a mi cargo el activo y pasivo personal. — Santa Isabel, Abril 22 de 1920. — Manuel E. Aristimuño.

Ab.27-6363-v.my.17.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor José Tomé el negocio que tenía establecido en la calle Misiones números 1516 y 1518, de esta Capital. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Pedro Stefani.

Ab.26-6323-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Osvaldo Pascotto y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 151, esquina Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Valentín Varona.

Ab.27-6365-v.my.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Julio Ziegler, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle San Salvador número 2102. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Manuel Orrego.

Ab.26-6320-v.my.17.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Alberto F. Zeballos en esta ciudad, con fecha 22 de Abril del corriente año, quedó disuelta la sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abadía y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Tomás Abadía. — Minas, Abril 24 de 1920. —Alberto D. Pérez. — Francisco Larrañaga. —Tomás Abadía.

Ab.26-6325-v.my.17.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano Ricardo G. Virginio se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Ferreiro, Agulló y Otero, constituída por escritura autorizada por Juan F. Cortazzo con fecha 8 de Enero del año en curso, quedando el activo y pasivo de dicha firma a cargo de los señores Justino S. Serralta, Ricardo G. Otero y José E. Ferreiro, los cuales, con el señor Juan J. Sasiain, constituyeron una nueva sociedad para continuar los negocios de la extinguida ante el citado escribano Virginio, la que girará también en esta plaza bajo la razón social de Sasiain, Ferreiro y Otero. Los que se consideren con créditos contra la sociedad disuelta o contra el señor Francisco Agulló Solana, deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en el domicilio social, calle Soriano 1034. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Ricardo G. Otero. — José E. Ferreiro. — Justino S. Serralta. — Juan J. Sasiain. — Francisco Agulló Solana.

Ab.26-6326-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que con fecha 20 de Abril de 1920, he prometido en venta a don Juan Pereyra mi casa de comercio situada en la Avenida General Artigas. Esta publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Felipe Pereira.

Ab.26-6328-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Caraballo Soria el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en Solís Grande, 3.a sección del Departamento de Maldonado. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Francisco Mortiere.

Ab.26-6306-v.my.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos enajenado el "Biógrafo Iris", situado en la calle Sierra número 1960, de esta ciudad, pidiendo a las personas que tengan créditos contra la empresa vendedora se sirvan presentarlos en la escribanía de don Nicolás Bergallo, calle Treinta y Tres número 1331, en el término de treinta días de la fecha. — Manuel Rodiño. — Nicolás Zito.

Ab.26-3604-v.my.17.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Rigoli y Tudurí, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 349, esquina Solís, haciéndose cargo

del activo y pasivo el socio Telmo Tuduri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Carlos Rigoli. — Telmo Tuduri.
Ab.24-6298-v.my.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de disolución pasada ante el escribano don Francisco Faig en fecha diez del corriente, de común acuerdo los socios han disuelto la sociedad que tenían constituída para la explotación de los ramos de almacén de comestibles y ferretería, que giraba en esta plaza bajo la firma de Urruela y Viñuela, con asiento en la calle San José esquina Artigas, y denominada "La Unión". A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Urruela y Viñuela. — Sic., San José 776.
Ab.24-6296-v.my.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma de Dibarrart y Filiberto gira en esta ciudad, con domicilio en la calle Agraciada número 2249, esquina Colombia, con negocio de almacén, café y billar, y se hará cargo del activo y pasivo el socio señor Juan E. Dibarrart. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores para que se presenten al mismo dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de series abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Juan E. Dibarrart. — Angel Filiberto.
Ab.24-6297-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos vendido a don José Freire y don Leandro Pedro Gutiérrez la casa de comercio del ramo de puesto de verduras y frutas establecida en la Avenida Agraciada número 2657. —Montevideo, Abril 21 de 1920. — Zacarías Núñez. — Fortunata Landi de Núñez.
Ab.24-6293-v.my.14.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Santos Baldión las existencias del establecimiento de peluquería sito en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1688. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores o con algún derecho por deudas de mi extinto esposo, don Macario Planas, o mías, pueden pasar a cobrarlas en el mismo establecimiento, dentro del término de la ley. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Concepción S. de Planas.
Ab.24-6295-v.my.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que la ley respectiva dispone, hacemos saber la disolución de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón Oliver y Cía., en el ramo de panadería, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 21 de 1920. — Olegario Oliver. — Juan F. Bas.
Ab.23-6256-v.my.13.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Santiago Arigón el nueve de Marzo último, se declaró disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de Constantino Alvarez Rodríguez, quedando separado de dicha sociedad el socio don Sixto Alvarez Menéndez, continuando la sociedad bajo la misma firma con los socios Constantino Alvarez Rodríguez y José Alvarez Díaz, prorrogándose el término de la sociedad hasta el día 7 de Septiembre de 1923. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los que tengan derechos que deducir ocurrir al domicilio de la sociedad dentro del término legal. — Pueblo Olimar, Abril 6 de 1920. — Constantino Alvarez Rodríguez. — Sixto Alvarez Menéndez. — José Alvarez Díaz.
Ab.23-6274-v.my.13.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada el doce del corriente mes y año ante el escribano Santiago Puchet, de perfecto y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería y mercería giraba en esta plaza bajo la firma Velazco y Cía., habiendo quedado a cargo del activo y pasivo, desde el 1.o del actual, el consocio Eugenio Velazco, que continuará el mismo negocio. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Eugenio Velazco. — Irineo Núñez.
Ab.24-6292-v.my.14.

Al comercio y al público

Por escrituras otorgadas el 13 del corriente ante el escribano don José Durán y Vidal fueron disueltas las sociedades que para explotar el ramo de ganadería habían sido constituídas, según escrituras autorizadas por el mismo funcionario el primero de Junio de 1911 y el dos de Julio de 1917, y que giraban en los Departamentos de Durazno, Tacuarembó y Artigas con las firmas de Machicote Hermanos y Maisterra y de J. Maisterra, Machicote Hermanos y Compañía, de las cuales la primera ha sido totalmente liquidada, y de la segunda pasó el activo y pasivo de ella a don Juan Maisterra, don Félix Domench y don Pedro Gelós, que han constituído una nueva sociedad con la firma de Juan Maisterra y Compañía. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — Juan Maisterra y Cía.
Ab.23-6272-v.my.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a los señores Esteban Frost, Manuel Eyriz, José Lista y Perfecto Lista el comercio de panadería denominado "Torre Eiffel", establecido en la casa números 1631 y 1635 de la Avenida Rondeau, de esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Mazzoni, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Rodríguez y Mazzoni. — Luis Mazzoni. — Dionisio Rodríguez.
Ab.23-6275-v.my.13.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura autorizada el cinco del corriente por el escribano doctor Eduardo Roubaud ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Carballal, Tarragó y Massone, habiéndose constituído otra bajo el nombre de Carballal y Cía. en el ramo de importación, fabricación y venta de alfombras, muebles y artículos similares, con sede en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1072. Loma de la nueva casa: "Carballal, Tarragó, Massone y González". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel S. Carballal. — Luis Tarragó. — Silvio Massone. — Manuel L. González.
Ab.22-6228-v.my.12.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido a don Pedro Amarelle la parte proindivisa que me corresponde en la casa de comercio denominada "Café Maxim", situada en la calle Juncal número 1333, habiendo prestado su conformidad mi consocio don Manuel Vila. La escritura de venta y de disolución social se firmará vencidas las publicaciones que establece el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos hacemos la presente. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Juan M. Bedouc. — Manuel Vila. — Pedro Amarelle.
Ab.23-6257-v.my.13.

Al público y al comercio

Participo al público en general y al comercio que prometí vender a los señores José Freire y Anselmo S. Gutiérrez las existencias de mi casa de comercio establecida con el ramo de puesto de frutas y anexos en la calle Agraciada número 2657. — Zacarías Núñez. — José Freire. — Anselmo S. Gutiérrez.
Ab.21-6190-v.my.11.

Al público y al comercio

Haceoms saber a nuestros acreedores que hemos vendido nuestra casa de comercio situada en el Paso de la Arena, Departamento de Montevideo, comprendiendo los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billares, al señor José Francisco Barbieri.—Montevideo, Abril 14 de 1920.—Beltrán Elhordoy y Cía. — José Francisco Barbieri.
Ab.16-6076-v.my.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Ramón Mazzuchi todas las existencias, vehículos y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de cajonería y pompas fúnebres tengo establecida en esta ciudad en la calle José Enrique Rodó entre las de Treinta y Tres y Florencio Sánchez. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio deben presentarse en la misma con los justificativos del caso dentro del término legal. — Canelones, Abril 16 de 1920. — Marcial Martínez Sor.
Ab.21-6185-v.my.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel Deus y Elisa Portiero el comercio que en el ramo de puesto de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Ejido número 1602. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justifcativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Toribio Ramírez.
Ab.21-6192-v.my.11.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a don Nicolás Sivolella mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Cuñapirú número 1705, esquina Porongos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Angel R. Menéndez.
Ab.21-6202-v.my.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he arrendado, con todas las existencias, a don Ambrosio Mortegani, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas tengo establecida en Santa Ana, Departamento de Paysandú. — Paysandú, Abril 5 de 1920. — José Mortegani.
Ab.12-5954-v.my.12.

Al comercio y al público

Se hace saber que de común y amigable acuerdo, desde la fecha, queda disuelta la sociedad Oliver y Cía. en la parte correspondiente a la sucesión Pouso, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Olegario Oliver. — Pando, Abril 14 de 1920. — Olegario Oliver.
Ab.20-6156-v.my.10.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 12 del corriente mes y año hemos celebrado compromiso de compraventa de la tipografía "La Minerva", establecida en esta ciudad, quedando a cargo del vendedor, don José Corsiglia, el activo y pasivo de dicha casa hasta aquella fecha. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación por el término legal. — José Corsiglia. — B. Ferrando Aranguren.
Ab.21-6201-v.my.11.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que según escrituras autorizadas por el escribano Ignacio Arcos Ferrand, y a contar del 1.o de Enero último, ha quedado disuelta la razón social Moure, Allo y Compañía, propietaria del comercio en el ramo de manufactura y elaboración de cafés, especias y caramelos, con la denominación de "Puerto Rico", establecido en la casa números 2025 y 2029, de la calle Yaguarón, de esta ciudad, trasfiriéndose el activo y pasivo a favor y cargo de una nueva razón social Sanjurjo y Compañía, constituída por los señores Alvaro Sanjurjo y Manuel Allo, como socios colectivos, y por los señores Cándido Abal y José María Moure, como comanditarios. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Moure, Allo y Cía. — Sanjurjo y Cía.
Ab.20-6180-v.my.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a los señores Ramón B. Valdez y Gregorio Alvez la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Magariños Cervantes número 394. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso.—Montevideo, Abril 15 de 1920. — Antonio Pini.
Ab.20-6178-v.my.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurubur̃o Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Montevideo
CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

MAYORISTAS E IMPORTADORES
Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Domino Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Abril 5 de 1920.

V.o B.o: *Cuñarro*. *Jas. Olivera*.

6072-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
RIVERA	Rural núm. 31	Cerrillada	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
SALTO	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 41	Picada de Quirino	M.	31 de Mayo de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 12	San Francisco	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

6073-pte.625.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ricardo Vellozo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Sierra número 2181. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 22 de 1920. Sylvain Clement.

Ab.24-6283-v.my.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Mauricio Oliver el puesto de frutas y comestibles que tengo establecido en la calle Juan D. Jackson número 1929. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito a todos los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 22 de 1920. — Eladio Pereira.

Ab.26-6316-v.my.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Honorato Bregnoni el comercio que en el ramo de almacén, restaurant y billar tengo establecido en la Estación Cardal. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Estación Cardal, Abril 23 de 1920. — Berriel y Costa.

Ab.26-6305-v.my.16.

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don José Alonso Blanco ha vendido a don Angel Gonda el almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Artes esquina Caridad (Bella Vista). — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Alonso Blanco. — Angel Gonda.
Ab.17-6117-v.my.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores González Hermanos y Compañía las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en la Estación Bañado de Rocha (Departamento de Tacuarembó), habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Nicasio Riccetto. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en la calle Canelones número 1570, dentro del plazo que marca la ley. — Montevideo, Abril 16 de 1920. — Riccetto y Compañía.
Ab.20-6152-v.my.10.

Venta de negocio

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos de la ley respectiva, que don Antonio Lozada ha prometido vender a los señores Justo y Tomás Fernández el negocio de camisaría y artículos para hombres que el primero tiene establecido en esta ciudad con la denominación de "La Esmeralda", en la calle Constituyente número 1592, debiendo presentarse los acreedores e interesados con los justificativos de sus derechos en la misma casa. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Antonio Lozada.
Ab.20-6154-v.my.10.

Al comercio y al público

Comunico que por escritura que hoy autorizó el escribano don Pedro Hegóburu, me comprometí a vender a los farmacéuticos don Eduardo R. Carrasco y don Telésforo G. Herrán la farmacia que tengo establecida en la casa número 35 de este pueblo, de la cual ya se han hecho cargo. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a todos los que se crean mis acreedores para que se presenten en dicha farmacia a cobrar dentro del término legal. — José Batlle y Ordóñez, Abril 12 de 1920. — Eustaquio Montero (hijo).
Ab.20-6181-v.my.10.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta ciudad con fecha 14 de Abril de 1920 ante el escribano Carlos Escayola, hemos constituído entre los suscriptos, Mario Viarengo y Santiago Nieto Clavera, una sociedad comercial y colectiva que girará bajo la razón social de Viarengo y Nieto Clavera, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma que antes giraba en esta plaza con el nombre de Mario Viarengo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Tacuarembó, Abril de 1920. — Mario Viarengo. — Santiago Nieto y Clavera.
Ab.17-6133-v.my.7.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que habiendo resuelto disolver la sociedad, hemos prometido vender a la firma E. Chiancone y Compañía nuestro taller mecánico denominado "El Inglés", establecido en la casa número 2771 del Camino Millán. A los efectos previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 17 de 1920. — Martín y Leslie.
Ab.20-6179-v.my.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Rubén Giudice el comercio que en el ramo de garage tengo establecido en la calle Canelones número 1448. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —Juan Fco. Neves.
Ab.17-6116-v.my.7.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 de Febrero último por el escribano don Ramón Collazo se ha constituído una sociedad para comercio en general, formada por los socios capitalistas Juan R. Octaviano, José, Luis y Francisco Severo Argenzio y Bonifacio Fernández, la que, con asiento en Fraile Muerto, girará con la razón social de Argenzio Hnos. y Cía., llevando la firma el socio administrador don Bonifacio Fernández, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo de la extinguida firma Sucesión Argenzio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Fraile Muerto, Abril 12 de 1920. — Argenzio Hnos. y Cía.
Ab.17-6123-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo y por escritura otorgada con fecha 4 de este mes ante el escribano don Belarmino Caetano ha quedado totalmente disuelta la sociedad Delgado y Compañía, constituída en esta ciudad entre los hermanos Mauro, José y Miguel Delgado, hoy su sucesión, y que parte del activo y todo el pasivo de la misma ha quedado a cargo exclusivo de los hermanos Mauro y José Delgado, que constituyen la nueva sociedad Delgado Hermanos. —Durazno, Abril 9 de 1920. — Mauro Delgado. — María C. de Delgado. — José Delgado.
Ab.15-6051-v.my.15.

Al público y al comercio

Prevenimos al público, de acuerdo con la ley, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Julio Bauzá Pouy, de la razón social que giraba en esta plaza Villarmarzo, Alvarez y Compañía, se ha separado el socio señor Alvarez, continuando la de Villarmarzo y Compañía a cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. —Montevideo, Abril 20 de 1920. — Manuel Alvarez. — José Villarmarzo. — Florentino Suárez.
Ab.22-6236-v.my.12.

Promesa de venta

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta a los señores Diamantino, Amarante, Normelio, Jacinto y Senesio Amaral el establecimiento comercial que en los ramos de tienda, almacén de comestibles, ferretería, acopio de frutos y anexos giraba en este paraje bajo la razón social de Diamantino Amaral e Hijo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal. — India Muerta, Abril 6 de 1920. — Diamantino Amaral. — Amarante Amaral.
Ab.21-6191-v.my.10.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7422



Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía The Britih Portland Cement Manufacturers Limited, de Lloid's Arenue, Londres, E. C. (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-6636-v.my.24.

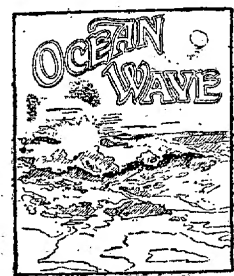
ACTA N.o 7425

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía Hans Renold Limited, de Burnage Works, Manchester (Inglatera), han solicitado el registro de la marca:

"RENOLD"

para distinguir artículas de las categorías 3, 4 y 9; clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a, 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-6639-v.my.24.

ACTA N.o 6724



Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía W. H. Chaplin y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"OCEAN WAVE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-6638-v.my.24.

ACTA N.o 7420

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Thomas Bear y Sons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BEARS"

para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 1.a, 59.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.7-6634-v.my.24.

ACTA N.o 7421



Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía British American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"EMU"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.6-6635-v.my.24.

ACTA N.o 7423

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía D. y W. Gibbs Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GIBBS"

para distinguir artículos de la categoría 7,

clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6637-v.my.24.

ACTA N.o 7426

Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper, apoderado de la Compañía Hans Renold Limited Burnage Works, Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6640-v.my.24.

ACTA N.o 7419

JEWEL

Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Detroit Store Works, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"JEWEL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6643-v.my.24.

ACTA N.o 7418



Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Anderson Motor Company, de la ciudad de Rock Hill, Condado de York, Estado de South Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANDERSON"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6642-v.my.24.

ACTA N.o 7415



Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alberto J. Musso y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BEST"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.7-6641-v.my.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL
DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO ORTIZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1284, y doña PURA AGUIAR ORTIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3789-v.my.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR NICOLAS PREMOLI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Miguelete número 1326, y doña ANA CROCO, de nacionalidad oriental de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3787-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO THOMAS Mc. CALL, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 163, y doña GILBERTA OFELIA VIZCARRET, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3788-v.my.14.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 29 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proeyctado unirse en matrimonio don FRANCISCO SPOTURNO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en Melilla, y doña CELIA SCATTONE de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3781-v.my.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle La Paz número 127 (Unión), y doña JULIA SOLER VERDIE, de nacionalidad orietal, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 127 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3782-v.my.14.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 19 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CALZADA, de 23 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Camino Corrales número 84, y doña MARIA CELIA SAMPEREZ, *de 19 años de edad*, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José P. Varela número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3783-v.my.14.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO CARRASCO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Millán y Progreso sin número, y doña TRINIDAD DOMINGA CONDE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3785-v.ab.14.

En Sayago, y el día 27 del mes de Abril del año 1920, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESTEBAN QUIROGA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio La Espada, y doña JUANA MARIA AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de proesifón labores de su sexo, domiciliada en la calle Ganaderos número 292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3786-v.my.14.

En Sayago, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO GIL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Sayago, y doña ROSA MERCEDES POZ FERRER, de nacionalidad argentina, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el camino nacional a Colón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oifcial del Estado Civil.

3784-v.my.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Tercera copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos Mattos Silveira, solicita tercera copia de escrituras", se hace saber al público que se ha solicitando la expedición de las copias que se expresarán. Una tercera copia de cada una de las hijuelas formadas para los herederos don Gaspar y don Carlos Mattos Silveira en la partición de los bienes de don Belchor Silveira, partición que obra a fojas 203 del expediente sucesorio de dicho causante, archivado en el Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo en el año 1895, encontrándose el duplicado de la misma protocolizado al folio 456 del Registro de aquel Juzgado, correspondiente al año 1896, y de las cuales hijuelas se expidieron primeras copias, respectivamente, en fechas 12 y 14 de Septiembre de 1896, y segunda copia en fecha 4 de Agosto de 1911; y, además, una segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Gaspar Mattos Silveira a favor de su coheredero don Carlos Mattos Silveira, en la ciudad del Salto, autorizada por el escribano don Guillermo M. Burmester, con fecha 29 de Agosto de 1902, y cuya venta se refiere a la cuota hereditaria que le corresponde a dicho don Gaspar Mattos Silveira en la sucesión de don Belchor Silveira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.7-6659-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don

Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Linna Zimmer, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gustavo Herten, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
My.7-6649-v.jn.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que se ha presentado el doctor don Federico Escalada solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus padres, en la que aparece la madre del peticionante con el nombre de Matilde, cuando el que le corresponde y usó en todos los actos de su vida fué Anatilde, como igualmente el padre aparece como uruguayo, e hijo de Rosario Villanueva, cuando nació en Buenos Aires, y era hijo de Rosario Villarubio. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.
My.7-6662-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos D. Burgueño, exponiendo que en escritura que en Pando, y el día veinte de Noviembre de 1907 autorizó el escribano don Félix E. Blanco, adquirió una fracción de campo en Mosquitos por compra que hizo a don Antonio Suárez, compuesta de seis hectáreas dos mil setecientos diecinueve metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con Hipólita Burgueño; al Sur, con Donato Burgueño; al Este, con Catalina Burgueño, y al Oeste, con Abelardo Burgueño. Que habiéndosele extraviado aquella escritura, siendo infructuosas cuantas diligencias ha hecho para encontrarla, pide se expida una segunda copia de la misma. — Canelones, Abril 28 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
My.7-6667-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Duhalde de Paunero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 29 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.
My.7-6654-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Levantamiento de interdicción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "María Rodríguez y Alejandro Piedrabuena, venia para vender y subrogar", se hace saber que por auto dictado por dicho magistrado con fecha 22 del corriente ha sido levantada la interdicción decretada por este Juzgado con fecha 10 de Abril de 1919 en el expediente caratulado "Alejandro Piedrabuena y María Rodríguez, divorcio", sobre una fracción de campo situada en San Gerónimo, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 18 hectáreas 4.470 metros, que linda: al Norte, con Mariano C. Clavijo; al Sur, con Pedro Salomone; al Este, con Laureano Berrondo, camino por medio, y al Oeste, con el mismo Laureano Berrondo; y sobre un terreno solar y edificio ubicado en esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y linda: al Norte, con Pedro Berrondo; al Sur, Máximo R. Castilla; al Este, con Pedro Varela, y al Oeste, con terreno ocupado con León Benedetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Florida, Abril 29 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.7-6652-v.my.17.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24720, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las quince horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 63 A de esta Villa del Cerro, de Montevideo, compuesta de un área de novecientos veintidós metros, con diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte a la calle Ecuador; igual dimensión y también de frente al Sur a la calle Prusia; ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Oeste a la calle Italia, y esta última dimensión al Este, al fondo, por donde linda con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de sesenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.
My.7-6656-v.my.22.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 33247, se hace saber al público que el día veintitrés de Mayo próximo, a las catorce horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Arturo Molins, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 12 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de novecientos veintidós metros, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte a la calle Bélgica, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Este a la calle Chile, lindando: al Sur y Oeste, con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920.— Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.
My.7-6658-v.my.22.

FELIX F. FARINA

JUDICIAL

Setecientas cuatro hectáreas, novecientos treinta metros de campo sobre la costa del arroyo del Aguila, del Departamento de Soriano.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Alejandro Ubiría", se hace saber al público que el día ocho de Junio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Félix F. Farina, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con las poblaciones, alambrados, arboledas y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada sobre la costa del Arroyo Aguila, 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 704 hectáreas, 930 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo del Aguila por medio, con doña Dolores Viera de Barbat y don Antonio Amondarain; por el Sur y Este, con don Edmundo Noble Waller, y por el Oeste, con don José B. Gomensoro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificado serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Otros datos: Uruguay número 937. Teléfono 1221 (Central).
My.7-6644-v.jn.8.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez de Paz de la décimatercera sección judicial de este Departamento, don Aníbal Ortiz Garzón, recaído en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24846 (hoy Francisco Allo)", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, y bajo la base de los dos terceras partes de su tasación, se procederá, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil (en defecto del señor Juez), y del autorizante, designado Actuario Especial, a la venta de un solar de terreno situado en la Villa del Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 461 metros 7.125 centímetros, teniendo 10 metros 75 centímetros de frente al Este a la calle Brasil; la misma dimensión al Oeste; 42 metros 95 centímetros al Norte, distante 10 metros 75 centímetros a la calle Prusia; 42 metros 95 centímetros al Sur, con terreno de esa manzana. Dicho solar está señalado en el plano respectivo con el número 7. Se previene: Que el bien de la referencia ha sido tasado a razón de un peso el metro, debiendo procederse a la venta en la forma ya indicada; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran de manifiesto. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Mario Henón, Escribano.
My.7-6655-v.my.22.

ARTURO MOLINS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25582, se hace saber al público, que el día veintitrés de Mayo próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Arturo Molins, asistido del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 46 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de ochocientos ochenta y seis metros, con veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente al Este a la calle Portugal, por treinta y cuatro metros 36 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Bolivia, lindando: al Sur y Oeste, con terreno de la misma manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía, y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.
My.7-6657-v.my.22.

Al comercio y al público

Yo, el abajo firmado, Bernardo S. Ithurralde, pongo en conocimiento del público que he prometido vender a los señores José Podestá y Atilio Rivara la mitad proindivisa que me corresponde en el establecimiento y maquinarias que para la fabricación y venta de pan tengo establecido en sociedad con el señor Cornelio Fontana en el Paso del Molino, de esta Capital, calle Aurora número 33, bajo la razón social de Ithurralde y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores de la mencionada firma, o particulares de los socios, para que se presenten dentro del término de treinta días en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Bernardo S. Ithurralde.
My.7-6668-v.my.27.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura de fecha 24 de Abril último que auto-

rizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido a don Juan D. Hoover el negocio que en el ramo de ampliación de fotografías en todos los tamaños y clases tenía establecido para esta plaza y las del interior en la calle Zabala número 1441, comprendiéndose en esta venta toda la clientela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Tomás Martínez Guillen. — John D. Hoover.

My.7-6663-v.my.27.

Credit Foncier de l'Uruguay

37 Boulevard de Strasbourg (París)
Treinta y Tres número 1426 (Montevideo)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, de conformidad con el artículo 30 de los Estatutos, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en París, a las 15 horas del 26 de Junio de 1920, en el Boulevard de Strasbourg número 37, con la siguiente orden del día:

1.o Lectura de la memoria del Consejo por el ejercicio de 1919.

2.o Lecturas de los informes de los Comisarios de Cuentas.

3.o Aprobación de cuentas, repartición de beneficios y quitas a los administradores salientes.

4.o Elección de un Administrador.

5.o Nombramiento de Comisarios de Cuentas para el ejercicio 1920 y fijación de sus remuneraciones.

6.o Autorización a los administradores, en virtud del artículo 40 de la ley del 24 de Julio de 1867, para tomar o conservar interés directo o indirecto en empresas o negocios con la sociedad o por su cuenta.

Nota — Por el artículo 31 de los Estatutos tienen derecho a formar parte de la Asamblea los propietarios de diez acciones, cuando menos. Los que tengan una cantidad inferior a diez pueden reunirse para hacerse representar por uno de ellos.

Los accionistas que quieran asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones, antes del 10 de Junio próximo, en la sede social de París, y antes del 30 de Mayo corriente en la Agencia de Montevideo. — Montevideo, Mayo de 1920. — P. A.: A. Núñez, Gerente.

My.7-10.12.14.17.19-6669-v.my.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Rafael Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 2093, esquina Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Antonio Canta.

My.7-6648-v.my.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Pedro Vidal y Manuel Pena la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en esta ciudad, calle Misiones número 1622. En tal virtud, aviso a todos los que se consideren mis acreedores o con derecho a dicho negocio se presenten a la misma casa dentro del término de treinta días y con los justificativos de los derechos que invoquen, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Cayetano López.

My.7-6651-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de José G. Antelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cerro Largo número 1252, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Benito Vázquez.

My.7-6650-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Pérez Domínguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Williman número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Mateo F. Campelo.

My.7-6660-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Felipe Destefanis el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Patria número 1051, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Elvira Sabena.

My.7-6661-v.my.27.